

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO
BENEDICTO XVI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO



“CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO SIMPLE, RECAIDAS EN EL EXPEDIENTE N° 04394-2012-49-2001-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, 2020

TESIS PARA OBTENER TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR(A)

Br. TERESA CHINCHAY JACINTO

ASESOR (A)

Dra. MARÍA PATRICIA CHÁVEZ DÍAZ

TRUJILLO - PERÚ

2021

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Excmo. Mons. Héctor Miguel Cabrejos Vidarte, OFM

Arzobispo Metropolitano de Trujillo, Fundador y Gran Canciller de la Universidad
Católica de Trujillo Benedicto XVI

R.P. Dr. Juan José Lydon Mc Hugh. OSA
Rector de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

Dra. Silvia Ana Valverde Zavaleta
Vicerrectora académica

Dr. Daniel Antonio Cerna Bazán
Decana de la Facultad de Derecho Ciencias Políticas

Mg. José Andrés Cruzado Albarrán
Secretario General

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA:

Bach. Teresa Chinchay Jacinto

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Estudiante de Pregrado, Trujillo, Perú

ASESORA:

Dra. María Patricia Chávez Díaz

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,
Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

PRESIDENTE

SECRETARIO

ASESORA
Dra. María Patricia Chávez Díaz

AGRADECIMIENTO

A nuestra asesora, quien con sus conocimientos,
nos motivó hasta alcanzar el logro exitoso
durante la investigación de mi tesis

Dedicatoria

Dedico, con todo mi amor y gratitud a mimadre,
Querida madre que está en el cielo, por hacer de ello
Una persona de bien, motivándome hasta alcanzar mis logros

Teresa Chinchay Jacinto

RESÚMEN

La investigación de mi tesis tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias, sobre el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales expediente N° 04394-2012-49-2001-JR-PE-03, como problema se formuló el siguiente **¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; expediente N° 04394-2012-49-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial Penal de Piura, 2020?**. La metodología, es una investigación de tipo, cuantitativo-cualitativa, porque abarca la aplicación, a nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente judicial seleccionado, mediante muestreo para estudio, se utilizó, las técnicas, de la observación, el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validando mediante juicio de expertos. Los resultados se presentaron en cuadros con evidencias tomadas del objeto, para asegurar la confiabilidad de los resultado que revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta, receptivamente.

Palabras clave: calidad, delito, motivación, robo, sentencia.

ABSTRACT

The present investigation had as an approach to the problem, What is the quality of the sentences of the criminal process on crimes against the crime of simple robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 04394-2012-49 -2001-JR-PE-03, of the Judicial District of Piura 2021? The general objective was: To determine the quality of first and second instance sentences of the criminal process on crime against property in the modality of simple theft of the present process under study The methodology is a quantitative-qualitative type investigation, because it covers the application, at a descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out, from a selected judicial file, by means of study sampling, techniques, observation, content analysis, and a checklist were used, validated by expert judgment. The results were presented in tables with evidence taken from the object, to ensure the reliability of the results that revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to the first and second instance sentence was of rank: very high, very high, and receptively

Keywords: quality, crime, motivation, theft, sentence

ÍNDICE GENERAL

▪ CARÁTULA.....	i
▪ AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.....	ii
▪ EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
▪ JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iv
▪ AGRADECIMIENTO.....	v
▪ DEDICATORIA.....	vi
▪ RESÚMEN.....	vii
▪ ABSTRACT.....	viii
▪ ÍNDICE GENERAL.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción del tema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.3. Formulación de los objetivos.....	3
1.3.1. Objetivo general.....	3
1.3.2. Objetivos específicos.....	4
1.4. Justificación de la investigación.....	5
II. REVISIÓN DE LIETRATURA.....	6
2.1. Antecedentes de la investigación.....	7
2.2. BASES TEÓRICAS.....	9
2.2.1. Instituciones jurídicas vinculadas a las sentencias en estudio.....	9
2.2.1.2 Clases de acción penal.....	9
2.2.1.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	10
2.2.1.4. La Jurisdicción.....	10
2.2.1.4.1 Elementos de la Jurisdicción.....	11
2.2.1.5. Competencia.....	11
2.2.1.5.1. Competencia en materia penal.....	12
2.2.1.5.2. Competencia objetiva.....	13
2.2.1.5.3. Competencia funcional.....	13
2.2.1.6. Proceso penal.....	14
2.2.1.6.1. Etapas del proceso penal.....	15
2.2.1.6.2. Investigación preparatoria.....	15
2.2.1.6.3. Etapa intermedia.....	16
2.2.1.6.4. El juzgamiento.....	16
2.2.1.7. Sujetos procesales.....	17
2.2.1.7.1. Ministerio público.....	17
2.2.1.7.2. La policía.....	17
2.2.1.7.3. El abogado defensor.....	18

2.2.1.7.4. Víctima.....	19
2.2.1.7.6. Juez penal.....	19
2.2.1.8.Principios del proceso penal.....	20
2.2.1.8.1.Principio de legalidad.....	20
2.2.1.8.2. Principio de in dubio pro reo.....	21
2.2.1.8.3. Principio de imparcialidad.....	22
2.2.1.8.4. Principio de Presunción de inocencia.....	23
2.2.1.8.5. Principio de acusatorio.....	24
2.2.1.8.6. principio de del debido proceso.....	25
2.2.1.8.7.Principio de oralidad	25
2.2.1.8.8. Principio de Contradicción	26
2.2.1.9. Cuestión previa.....	26
2.2.1.9.1.La prueba.....	26
2.2.1.9.2.Objeto de la prueba.....	27
2.2.1.9.3.Valoración de la prueba.....	28
2.2.1.9.4.Eeementos de la prueba.....	28
2.2.1.9.5. La confesión.....	29
2.2.1.9.6. Testimonio.....	30
2.2.1.9.7. Pericia.....	30
2.2.1.9.8. Careo.....	31
2.2.1.9.9. Prueba documental.....	31
2.2.1.10. Sentencia.....	31
2.2.1.10.1. Sentencia absolutoria.....	31
2.2.1.10.2. Sentencia condenatoria.....	32
2.2.1.10.3.Partes de la sentencia.....	32
2.2.1.10.4. Estructura.....	32
2.2.1.10.4.1. Parte considerativa.....	33
2.2.1.10.4.2.Parte resolutive.....	33
2.2.1.11. Principio de motivación	34
2.2.1.12. Medios impugnatorios.....	35
2.2.1.12.1. Clases de medio impugnatorio.....	35
2.2.1.12.2. Recursos de apelación.....	35
2.2.1.12.3. Recurso de Casación.....	36
2.2.1.12.4. Recurso de queja.....	36
2.2.2. Instituciones jurídicas relacionadas con la sentencia en estudio.....	37
2.2.2.1 Identificación sobre el delito investigado en estudio.....	37
2.2.2.2. Teorías del delito.....	37
2.2.2.3.1. Componentes de la teoría del delito.....	38
2.2.2.3.2. Teoría de la Tipicidad.....	38

2.2.2.3.3. Determinación de la tipicidad objetiva.....	39
2.2.2.3.4. Determinación de la tipicidad subjetiva.....	39
2.2.2.3.5. Teoría de antijuricidad.....	39
2.2.2.3.4. Teoría de culpabilidad.....	39
2.2.2.4. La pena.....	40
2.2.2.4.1. Teoría de la pena.....	40
2.2.2.4.2. Determinación de la reparación civil.....	40
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	41
2.3.1. Delitos del investigado procesal penal en estudio.....	41
2.3.1.1. Delitos contra la propiedad.....	41
2.3.1.2. Clasificación de los delitos patrimoniales.....	42
2.3.1.3. Bien jurídico protegido	42
2.3.1.4. Elementos constitutivos de delito de hurto y robo.....	43
2.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS.....	44
2.4.1. Hipótesis de general.....	44
2.4.2. Hipótesis específicos.....	44
2.5. Operacionalización de variables.....	45
III. METODOLOGÍA.....	45
3.1. Tipo y Nivel de investigación.....	45
3.2. Método de investigación.....	46
3.3. Diseño de investigación	46
3.4. Población y muestra.....	46
3.4. Unidad de análisis objetos y variables en estudio.....	47
3.5. Técnicas e instrumentos en recolección de datos.....	47
3.6. Técnicas de Procedimientos y análisis de datos.....	47
3.6.1. Primera etapa abierta y exploratoria.....	48
3.6.2. Segunda etapa.....	48
3.6.3. Tercera etapa.....	48
3.7. Ética de investigación.....	49
3.8. Rigor científico.....	49
IV. RESULTADOS.....	50
4.1. Presentación de análisis de resultados.....	110
4.1.1. Análisis de sentencia de primera instancia.....	111
4.1.2. Análisis de sentencia de segunda instancia	113
V. CONCLUSIÓN.....	115
5.1. Respecto a las sentencia de primera y segunda instancia.....	116
5.2. Sugerencias.....	117
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	118
Anexo 1. Operacionalización de la variable.....	121
Anexo 2. Procedimientos de recolección y determinación de la variable.....	130
Anexo 3. Calificación aplicable parte considerativa resolutive.....	136
Anexo 4. Compromiso ético.....	139
Anexo 5. Matriz de consistencia.....	140

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia	100
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia	103
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia	132
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia	135
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de la segunda instancia	139
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de la segunda instancia	159
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	162
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	166

I. INTRODUCCIÓN

La investigación de mi tesis se basó en la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito **Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Simple**, del expediente seleccionado N° 04394-2012.49-2001.JR-PE- 03, Distrito Judicial Penal de Piura, 2020. Indicando los elementos principales como los sujetos que intervinieron en el proceso judicial acordes a la Ley, teniendo en cuenta los alcances de motivación de las Resoluciones Judiciales, características del objeto en estudio.

1.1. Descripción del tema:

La administración de justicia en el marco de la investigación enfatizando que el artículo 138° de la Carta Magna, establece que la potestad de administrar justicia en el Perú, se da, a través de su órganos Jerárquicos con acuerdo con la Leyes de nuestra Constitución, a que los ciudadanos tienen la perspectiva favorable, el respecto a la transparencia de los entes que la integran, en la administración de justicia, (Herrera, 2015)

Los problemas que aqueja a nuestro país, llegando al punto de partida, la delincuencia común, nace del gran desempleo, siendo uno de los principales problemas, llegando a conclusión con el más alto índice a nivel nacional internacional. Paraguay se encuentra en primer lugar con un 47 % y le sigue el Perú con un 36%; sumándole el gran problema que se constituye la inseguridad; delincencial siendo cada vez más notable en nuestro país. (Estrada Aguirre 2018)

En el ámbito internacional:

(Martín 2016)El autor Mexicano, en su tesis, llamada “Motivación de las Sentencias”, argumenta que la justicia mexicana es demasiado lenta; al llegar a analizar, que el fin del control principal de ejercer está en sí mismo, ya que en muchos jueces, administradores de justicia, dan por abandono expedientes

judiciales, generando, la sobre carga procesal en la cual genera que los trámites de expedientes no sean tramitados a tiempo”, “ por otro lado está la población siendo participe a la elección de representantes para llevar a cabo cada uno de los procesos penales, (Cruz, 2019). En tal sentido se demuestra que la razón de que el estándar procesal se viera tan perjudicado, a no dar una solución eficaz y rápida a este problema”

“Chile, (Cruz 2019), en su trabajo de investigación, titulada “Celeridad del Proceso” como Principio en la aplicación del delito contra el patrimonio y sus relación con las sentencia dictada por los administradores de la justicia penal” en su análisis señala, que al derecho de defensa, no se verá quebrantada de manera parcial, o total, la gran dificultad del sistema, con la administración de justicia son las malas decisiones del Poder Judicial.

Toapanta, A. (2017), señala en su investigación (Tesis Pregrado de la Universidad Pública de España). “Que los jueces deberían tomar en cuenta en todos los factores del proceso, ante las sentencias condenatorias que dicten sin vulnerar derechos, respetando siempre los procedimientos, que están establecidos en la Ley”. Si bien se concreta en los análisis de índices o llamados indicadores, los jueces deberían considerar todo el procedimiento, a los derechos del inculpado, siendo así, un proceso que se prima en la igualdad de las partes en el momento de tomar decisiones.

En el ámbito nacional

Morejón, A. (2016). En su investigación se refiere que la “dinámica de la justicia en el Perú”, se presenta en un momento particular, la operación en que se debe discernir entre las pretensiones de las partes, que en la totalidad de los casos es efectiva aplicar, el Principio de Oportunidad, porque surte efecto, que puede poner fin al procesos" (Ruiz, 2018)”. “Sin embargo, a través de la historia, existieron muchas deficiencias que afectaron el desarrollo de la función jurisdiccional

Brigid, M. (2015), en su investigación “La delincuencia en el Perú, ha venido evolucionado, donde año tras, los robos a mano armada y hurto agravado han ido aumentando progresivamente”, por lo cual las autoridades han modernizado una serie de mecanismos para revertir los altos índices de delincuencia adquiridos en los últimos tiempos. Además, los jueces deben tomar en cuenta todos los factores motivantes ante las sentencias condenatorias, sin vulnerar derechos y respetando el procedimiento establecido según la ley.

Si bien se efectúa un análisis de los índices o indicadores registrados, enfoca más bien en el proceder de los jueces, donde se tiene que considerar todo el procedimiento en el respeto por los derechos del individuo, siendo así un proceso que prima en la imparcialidad de las partes al momento de tomar las decisiones.

“El Diario Gestión (2018), público el problema más relevante del Sistema Judicial peruano en ese entonces, no se cuenta con un mecanismo tecnológico que posibilite de conocer ¿cuál es el número exacto de jueces que se necesitan para poder hacer frente a la excesiva carga procesal”?.

En el ámbito local,

Huete, M. (2010). En su investigación, argumenta “sobre la potestad en la administración de justicia, está compuesta por juzgados y tribunales independientemente a nivel local, regional y nacional (art. 232), precisa, sobre los órganos responsables y formales en la administración de justicia, sin embargo la realidad a nivel nacional, nos demuestra todo, lo contrario, estos órganos formales en la actualidad cada día vienen ser más cuestionados por la misma creciente de opiniones de los ciudadanos.

Por ello, en el año 2019 la Oficina de Control de la Magistratura (OCM), se trazó como objetivo principal, verificar una Administración de Justicia para que sea verificado con pleno respeto del marco Constitucional vigente. (El Tiempo Diario Piura, 2019)”.

Caycho, H. F. (2015), en su investigación de tesis titulada “Calidad de las sentencias” registrado en los delitos con tipificación al patrimonio en modalidad de robo, se centra al análisis de sentencias, que corresponden a la primera como la segunda instancia, en los procesos judiciales terminados en los Distritos judiciales, procediendo a culminar, a una mejora continua cuya muestra fue seleccionada de un expediente de materia penal, sobre delito de robo que se localiza en un expediente Número 04394-2012- 49 – 2001- JR-PE -03, Distrito Judicial Piura”. “En primera instancia declarada FUNDADA la demanda y en segunda Instancia APROBAR la sentencia”; por tal sentido los resultados en estudio alcanzaran de manera ser contrastados, los procedimientos basados en jurisprudencias nacionales. En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial) éste, representará la base documental de la presente investigación se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); Técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán, de comprobación y análisis de contenido y se empleará, una guía de observación y notas de campo. LAPOP (2015).

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; Expediente N° 04394-2012 – 49 – 2001-JR- PE-03, Distrito Judicial Piura, 2020?

1.3. Objetivos de la investigación:

1.3.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Simple; Expediente N° 04394-2012- 49- 2001-JR-PE.03, Distrito Judicial de Piura, 2020.

1.3.2. Objetivos específicos

- Definir la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Simple, con mayor énfasis en la introducción y postura de las partes, sobre el expediente seleccionado.
- Establecer, la calidad de sentencias de primera y la segunda instancia en la parte considerativa en primera como la segunda apelación con mayor énfasis en la “motivación” de hechos y pena.
- Indicar la “parte resolutive” en primera como segunda instancia, con un mayor realce, en aplicación al principio correlación con descripción en decisión.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica porque será manual de consulta para los estudiantes y letrados que quieran ampliar sus conocimientos sobre la calidad de sentencias, así como lo referente al delito: “Contra el Patrimonio en la modalidad de robo simple”; y de manera simultánea sensibilizar a los operadores de justicia, para que cuando emitan sus sentencias lo hagan pensando que van hacer analizadas no solo por las partes del proceso, los abogados y los órganos superiores; sino también serán revisadas por cualquier ciudadano. En este contexto, el trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, que tiene como objeto de estudio un proceso judicial cierto; asimismo, se trata de una propuesta de la Línea de investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es ahondar los conocimientos en diversas áreas de la misma.

En cuanto el valor teórico, en análisis de mi investigación se justifica, presentando en estudio, interpretación y jurisprudencias en la motivación de las sentencias, acerca de una “variable”, que pertenece al término de aquella investigación en el proceso del Poder Judicial, resultados, antecedentes obtenidos, en la investigación como fuentes de conocimientos e interpretaciones, para futuras investigaciones ya

que servirán de apoyo para diseñar, sustentar en diversas actividades aplicable en el ámbito jurisdiccional.

Finalmente se justifica, sustentando, en una primera consideración de jurisprudencia de componentes académicos, y la motivación de las sentencias condenatorias correspondientes al delito contra el patrimonio en la modalidad de robo simple, siendo el caso que, en el presente proceso en estudio se falla en primera instancia **CONDENANDO al acusado N.A.V.R.**, como autor del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Simple, en agravio de **K.G.M.**, y como tal le impone **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que con el descuento de la prisión preventiva de ocho meses que cumplió del *ocho de diciembre del año dos mil doce al siete de agosto del año dos mil trece*; y, computada *al cumplimiento de la pena impuesta en el Exp. N° 5340-2013-* **desde el día siete de diciembre del año dos mil dieciséis, vencerá el seis de abril del año dos mil diecinueve** y en segunda Instancia se **CONFIRMA** la resolución N° 09 emitida por el Juzgado Penal Unipersonal y Mixto de Tambogrande, que resuelve **CONDENAR a N.A.V.R.** por el delito contra **EL PATRIMONIO – ROBO SIMPLE** a tres años de pena privativa de la libertad efectiva y el pago de quinientos soles por concepto de reparación civil; y lo demás que contiene. Permitiendo a efectuar un diagnóstico del tema mencionado en razones de falencias, en relación, con el art. 139 de nuestra Carta Magna pese a estar a una obligación jurídica no es aplicable, además se justifica, la utilidad metodológica en los instrumentos para la recolección de datos válidos y confiables, obtener resultados para usos a futuras investigaciones. Además servirá como método en relación en consecuencia de datos de manera sistemática.

2. REVISION DE LITERATURA

2.1. Antecedentes de la investigación.

(Mantilla 2003), considera en su definición de una sentencia, es el término de un juicio oral. Mixan Mass p.667) define a la sentencia “es una resolución jurisdiccional de alta jerarquía, donde el acusado será condenado o absuelto, o será sujeto a medidas de seguridad”. En conclusión es la forma peculiar, más trascendente, del acto jurisdiccional.

Asimismo, Linares (2016) de Colombia, al tratar sobre LA INDEPENDENCIA JUDICIAL: llega a la conclusión: que los saberes de la ciencia política sobre la independencia judicial presentan flaquezas conceptuales que dificultan el balance de los casos, con la voluntad de superar esos problemas, nos indica que la independencia judicial es susceptible de ser medida a través de indicadores indirectos, conformándolo en dos dimensiones: una positiva y otra negativa, considerablemente desarrolladas en el artículo e íntimamente vinculadas.

Martínez y Mayoral analizaron en España; en su trabajo sobre “La Calidad de la Justicia”, llegaron a la conclusión que: el poder judicial no es tan controlable como el legislativo o el ejecutivo por parte de los ciudadanos y por ello, nos hemos fijado en la importante del buen funcionamiento de la justicia con la calidad de la democracia por qué. Si los tribunales no son vistos como instituciones accesibles capaces de dar una solución justa y efectiva a las disputas legales, existe la probabilidad de que los ciudadanos traten de resolver sus conflictos por medios más violentos.

Huete, M. (2010). Señala en su investigación, “Boletín semanal, delitos contra el patrimonio” (robo) si se trata de resolver las zonas conflictivas, el Derecho Penal, encuentra situaciones en cualquier de las figuras como son el hurto, robo, resulta discutible, según el tipo penal, cuenta con un 86.1% (68,759) corresponde a hurto agravado, y un 13.5% (10,764) a hurto simple y la

diferencia de un el 0.4% (319) a hurto de uso, corresponde a hurtos agravados sancionados con una pena de 3 a 6 años según el Código Penal.

A modo de síntesis, existe un amplio sector de hurtos que fueron cometidos donde el poco valor económico del bien mueble sustraídos se ve de hurto solo por la vía civil o administrativas.

Otro factor importante, en el Derecho comparado señala, que para sustraer un bien goza de diferentes soluciones como lo señala el Código Penal que incluye a esta figura, dentro del delito contra el patrimonio dando lugar a un delito complejo de robo con homicidio, robo con lesiones etc.(...) (Klapp y Levy, 2016).

(Sendra 2007), argumenta en el Sistema Acusatorio, entre la acusación y la parte penal, exige una determinada correlación, subjetiva como objetiva, cuya finalidad, entonces, este comportamiento de hurto, en la que se expone, no se puede realizar con violencia sobre su víctima, puesto que en estos casos estaríamos ante el delito de robo agravado.

Benjamín (2014), en su comentario, subjetiva en un proceso se expresa que el imputado del proceso no puede ser considerado como “objeto”, más bien como un “sujeto principal” en el proceso, lo que asiste a todo auge el derecho de defensa. El principal problema que se suscita contra la vida donde tiene sentido el planteamiento del problema, al haberse producido la lesión de otros bienes jurídicos. González (2006).

2.2. BASES TEÓRICAS.

2.2.1 Instituciones jurídicas vinculadas a sentencias en estudio.

Acción Penal

Rosas (2015) (Manual de Derecho procesal penal.p178) afirma:

Ante el Estado define a la acción en general, como potestad que tiene una persona, de acudir a los órganos jurisdiccionales del Estado, para solicitar amparo jurídico, siendo el poder de máxima, ante la acción procesal mantiene ante el órgano jurisdiccional con la pretenciosidad jurídica”(p. 310).

(Gonzales 2003), En este contexto de la investigación, la acción penal, es una potestad legal persecutoria, contra una persona física, que infringe la norma – jurídica penal, a mi punto de vista, la acción penal no solo construiría el presupuesto de jurisdicción, si no el medio en la cual la acción jurisdiccional, llegue a su fin.(Banacloche y Zarzalejos, 2010)”.

Según la doctrina considera al servicio de las partes o al servicio del Estado, la acción en general la entendemos como el derecho que tiene cada persona de acudir al órgano del Estado para reclamar amparo jurídico.

2.2.1.1. Clases de acción penal.

✓ Ejercicio Público:

Salas (2011) refiere que Según el autor, se concreta cuando es ejercida por el fiscal, consagrado por el Estado que será garantizado de oficio, defendiendo los intereses que corresponde a la parte agraviada, sea persona natural o jurídica y del delito. Le concierne su ejercicio en este sentido, al representante del Ministerio Público.(Salas, 2011).

✓ Ejercicio privado.

Salas, (2011).Esta acción tomando como punto de partida, según su naturaleza jurídica de la acción penal es de persecución privada y le corresponde ejercerla a la parte que se ve afectada por el delito y ser denunciada a un órgano.

Jurisdiccional. La acción privada, es reservada por ley, en forma exclusiva a quién ha sido directamente ofendido, en esta acción se presentará querrela.

Acción privada, se considera en que el ejercicio de la acción penal esta reservado por Ley a promoverla en forma exclusiva, a quien ha sido directamente ofendido, delitos contra el honor.

2.2.1.2. Titularidad del ejercicio de la acción penal

Cubas (2006) La titularidad está dirigida por la fiscalía general (M.P) que corresponde directamente a los hechos y tiene la carga de la prueba. También, es el director general de la investigación en coordinación con otros entes auxiliares y otras instituciones que puedan ayudar a reducir en menos tiempo el proceso:

Al respecto existen tres distintos sistemas. (Echandía 2003).

- a. **Sistema de oficialidad-**. Se refiere a la atribución del derecho como es la acción penal a un órgano que pertenece al Estado peruano. se subdivide en

Indiferenciada, es cuando no existe persona, distinta del juez, a quien se le encarga la función de promover el proceso.

Diferenciada se materializa, cuando existe otra persona “oficial” distinta al juez a que se le debe encargar la función de promover el proceso.

- b. **Sistema de Disponibilidad-**. En este sistema, el derecho de la acción Penal concede a los particulares la atribución del derecho penal

Absoluta: Se concreta cuando se concede en forma ilimitada la acción penal a cualquier particular.

Relativa: cuando se concede a determinada persona particulares en razón en una especial circunstancia, ejemplo cuando el agraviado, por el evento delictuoso presumiblemente cometido a su persona.

- c. **Sistema Mixto-**. En este caso el sistema convive con los dos sistemas tanto el sistema de oficialidad como el sistema disponibilidad, de la con sección de la acción penal.

2.2.2. La jurisdicción

Jaime Guasp (Derecho Procesal p.105) “la Jurisdicción penal, tiene la potestad de resolver conflictos y conocer, con certeza , los hechos penales y el derecho de la liberación del procesado, aquella institución jurídica destinada a verificar órganos específicos del Estado, resulta que es básica en todo proceso penal ” (p. 208)”.

“Para Manzini (como citó Sánchez, 2010) el contenido de la jurisdicción es válida en todos los tiempos y especialmente en todos los pueblos por la diferencia las maneras de expresar del derecho y los métodos de sentenciar atribuyendo de forma excluyente a los juzgados y salas”.

PEÑA (2019), señala que el Estado ejerce, la función de administrar justicia, lo realiza a través de funcionarios del órgano judicial, logrando así que las normas jurídicas que conforman su organización, regula situaciones de los asociados”.

(Gimeno Sendra TII, p, 103) Señala que la potestad jurisdiccional, desde su perspectiva constitucional en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

2.2.2.1. Elementos de la jurisdicción

“De acuerdo con la doctrina clásica se considera como elementos de la Jurisdicción los siguientes”.

La notio: es aquel derecho de la autoridad jurisdiccional (juez) que se le brinda para conocer una causa definida y determinar su competencia (Bautista, 2009)”.

La vocatio: es una facultad de que esta investida, el juez para obligar a las partes a presentarse ante un tribunal a comparecer al proceso.(Alpiste, 2004)”.

La coertio: es una potestad del juez de recurrir que se utilice y haga cumplir, con las medidas adoptadas sus resoluciones dictadas en juicio, concluyendo con el proceso de carácter definitivo. (Oré, 2016)”.

El iudicium es la facultad de dictar sentencia previa y valoración de los medios probatorios, ya que es aquí donde se va a dictar sentencia y poner fin al litigio. Concluyendo con el proceso de modo definitivo (Caro, 2007)”.

La executio es la atribución, para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo a la fuerza pública, con el fin de resolver las resoluciones judiciales. (Cubas, 2005)

2.2.3.Competencia

Concepto:

Augusto Rospigliosi (Manual, p. 82).La competencia, afirma “que todo juez, le corresponde in genere, llamándose el atributo jurisdiccional, pero no todo juez es competente para casos concretos donde deduce que la potestad jurisdiccional, solo puede tener eficacia jurídica, cuando es ejercida competentemente. (Vásquez, 2000)”.

Castro (como se citó en Levene, 1993) señala que la “competencia se puede definir como un conjunto de procesos, donde un tribunal puede ejercer conforme lo establece a la Ley” así mismo, la competencia es una de las medidas que contiene la jurisdicción, por tal motivo se le asigna al poder judicial los procesos que determinan entender la razón de la materia, del lugar y la cantidad”(p. 43-44).

2.2.3.1. Competencia en materia penal

Cubas (2006 p.38) La competencia, en materia penal es la asignación de la función jurisdiccional a ciertos niveles órganos jurisdiccionales penales de ciertas categorías o llámese grado o nivel para conocer de las pretensiones penales, con preferencia los demás órganos del orden jurisdiccional.

“(Velarde, 2004)”Nos señala que la “competencia por el territorio, está dividida por juzgados superiores de toda nación; solo se dan a razón de los órganos primeras instancias ya que los juzgados de superior jerarquía solo participan en virtud de su razón” .

Por otro lado la competencia se da por grado, según señala, el nivel de la jerarquía de los organismos, ya que existen juzgados como unipersonales, especializados y salas superiores según indica (Sánchez, 2010)”.

Dentro del marco doctrinario, el Código Procesal penal del 2004 establece la determinación de la competencia como, objetiva, funcional, territorial y por conexión, señalando que la competencia se identifica a los órganos jurisdiccionales que se debe conocer como proceso.

2.2.3.2.Competencia objetiva

Concepto

(Urtecho, 2000)”. Se trata de competencia objetiva una ,determinación del juez o tribunal que es competente entre los varios que existen, atendiendo al objeto del proceso se fijará la cuantía, es de carácter opbjetivo determina el juez civil criterio dentro de una determinada instancia que clase de órganos es competente por motivo del objeto, delimitándose los procesos que corresponden a los jueces de paz, jueces penales , y también las Salas Penales Superiores, además señala que es la distribución entre los distintos órganos que integran en el orden penal para el enjuiciamiento en primera instancia de los hechos.

Esta competencia se establece en función de un criterio objetivo que fijará bien a la materia y ´para ello se tendrá en cuenta la clasificación de las infracciones en delitos, y finalmente los delitos se toman en consideración la clase de delito y la cuantía de las penas. Finalmente respecto a los delitos se toma en consideración el tipo del delito y la cuantía de la pena

2.2.3.3. Competencia funcional.

Concepto.

“Víctor Moreno (2006 p.125). Conocer distintos órganos jurisdiccionales, que vienen desarrollando con toda precisión los tribunales que han de participar, en cada fase del procedimiento en acto procesal que se lleve a cabo. Se puede decir que desde las primeras diligencias pasaran por la investigación de los hechos, en distintas cuestiones, se puedan plantearse hasta la totalidad de la sentencia.

La instrucción, se encarga el juez penal así también como la resolución de los percances o incidentes que se promuevan, como la Sala Penal Superior a quien le correspondería desarrollar dicho juzgamiento. (Juicio Oral Cubas (2006). Las normas sobre competencia funcional establecen que toda precisión que la nota más significativa de esta competencia según el órgano de primera instancia

2.2.4.El proceso penal

Concepto

“San Martín (2015) define al proceso penal como aquel instrumento que tiene el Estado para ejercicio válido de la jurisdicción”, es de índole acusatorio, sus funciones de investigación son especialmente clara y concretas que basándose en el sistema procesal penal, que corresponde el ordenamiento tutelado por los derechos fundamentales a los sujetos procesales (Banacloche y Zarzalejos, 2010)”.

2.2.4.1. Etapas del Proceso Penal.

Las etapas del proceso penal son: Investigación preparatoria, la fase intermedia y el juzgamiento (o juicio oral). En la primera etapa de la investigación, persigue el delito, ejecutada a través del Ministerio público, En la segunda etapa, es el intervalo que emerge luego de la conclusión de la Investigación

Preparatoria y hasta que se dicte el auto de enjuiciamiento o la resolución judicial de sobreseimiento, donde se determina si razonablemente se debe pasar o no a la etapa de Juzgamiento. La etapa intermedia se fundamenta en que se va a definir si el proceso penal continúa o no, es decir, si habrá o no juicio oral. Dicha etapa intermedia es dirigida por el Juez de la investigación preparatoria, el cual realizará las audiencias de control del requerimiento Fiscal de sobreseimiento, así como de la audiencia preliminar. El primero, se produce cuando el delito no existe o no se encuentra tipificado, no es atribuible al imputado, posee una justificación de inculpabilidad o la acción penal se ha extinguido. En la tercera etapa se basa en la implementación del **debate oral entre fiscal y defensa**, como ente autorizado, tiene la potestad jurídica de formular en el proceso penal de llevar a cabo la acusación, si valen para llevar el caso a juicio oral” (Oré, 2016).

Claría Olemdo (Citado por Alejandro E. p, 155) Sostiene es una denominación más descriptiva que hace referencia a una etapa procesal que se sitúa luego de la instrucción y antes del procedimiento principal.

2.2.4.2. Investigación preparatoria

(Oré, 2016). La investigación, deberá tener una cuota de racionalidad, pues quien la dirige y conduce es el fiscal en materia penal, formando un binomio estrecha con la policía nacional a fin de encontrar indicios en delitos al imputados y así combatir el crimen.

(P. S. Velarde 1996), señala “que, después de haber realizado las diligencias preliminares, esta disposición en investigación, el denunciador no está obligado a probar hechos denunciados, ni ser incluido en el proceso, considera que el denunciante, no tendrá carga alguna, creemos que será la autoridad competente quien calificará si se tratara si hay comisión del delito o no.

(Oré, 2016).”El fiscal, procederá los hechos a investigar , cuando tenga conocimientos de sospechas de la comisión del delito en la acción penal, actuando de manera de oficio a instancia de la víctima, de modo el fiscal inicia los actos de investigación pero siempre bajo su conducción y control.

2.2.4.3. Etapa intermedia

Salas (2011) refiere que:

La etapa intermedia, es necesario destacar, que si la investigación, reúne todos los elementos de seguridad de cargo y de descargo, permitiendo a la fiscalía si procede o no una acusación de manera, el acusado prepara su defensa.De proceder el requerimiento del fiscal, así como las oposiciones, y peticiones y demás ofertas de los integrantes en el proceso. (...)

En esta etapa el magistrado es quien dirige con éxito de la investigación preparatoria con el único fin de sustentar si existen los suficientes indicios o méritos para poder llevar el caso a juicio.”. En cuanto a la actuación policial, su función de la investigación preparatoria estará sujeta a través de la fiscalía, actuando únicamente con independencia de criterio, rigiéndose solamente a la Ley (p. 234)

2.2.4.4.El juzgamiento.

González (2008)Esta etapa en una etapa del proceso del juicio oral, comprende, los alegatos preliminares, actuación probatoria y alegatos finales constituye la etapa propiamente de juzgamiento que se dan en todo el proceso penal, ya que para poder llegar hasta aquí, se debe de interponer un requerimiento de acusación, respetando todas las garantías que brinda la ley,(Rosas, 2015).”

En esta etapa del proceso, el juez de la investigación realizará los requerimientos por parte de la fiscalía, los actos procesales que expresamente están autorizados en el C.P.P.Para determinar una sentencia. El Juicio Oral comprende los

alegatos preliminares, la actuación probatoria, los alegatos finales y la deliberación y sentencia.(Rosas, 2015).”

2.2.4.5. Sujetos procesales

Neyra (2015), Peña (2019), Oré (2016), Rosas (2015), Los principales sujetos del proceso, es el demandante, el demandado y el juez; y como sujetos secundarios, (los auxiliares de la jurisdicción civil y los órganos de auxilio judicial) que ayudan al juez a resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica de forma inmediata, personas ligadas jurídicamente a la Ley, pueden participar en el proceso activamente.

(Villanueva 2007)“considera que los sujetos procesales forman parte en el desarrollo del proceso, participan organismos públicos y autónomos, como son. “Fiscalía”, “Policía Nacional del Perú”, “Imputado”, “Abogado Defensor”, “Las Personas Jurídicas”, “La víctima”, “El Actor Civil”, “El Tercero Civil”; y, en los procesos por delitos privados, “El Querellante Particular”.

2.2.4.5.1 Ministerio Público

(Velarde 2004). Surge como el instrumento principal de la persecución del delito, frente los tribunales, goza una disposición jurídica perteneciendo exclusivamente al Estado. Por imperio de interés público, la función del Ministerio Público, promueve la acción penal, siendo una institución sumamente autónoma, encargada a la defensa de la legalidad e intereses únicamente tutelados por el Derecho,

El deber que conduce el Ministerio Público. Promueve la acción penal ante la comisión del delito, implicando a su vez la prohibición de interrumpirla una vez iniciada, se conoce como principio de Legalidad. De tal manera el

Ministerio Público cumple un rol muy importante en la racionalización selectiva del Sistema penal. (Villavicencio, 2010, p. 63)

2.2.4.5.2. Policía Nacional.

(Neyra, 2015- p. 140- 105). La Institución policial cumple un rol importante en las investigaciones preliminares, con éxito o fracaso de una investigación preparatoria, de esta manera determina que la policía establece un auxiliar en función netamente judicial. Para la labor del Ministerio Público en ejecución de estrategias para la investigación del delito.

Las funciones y sus atribuciones de la policía, y el rol que desempeña y la facultad coactiva del Poder Público que le otorga el Estado en la aplicación de normas y dispositivos legales que limitan la actividad individual y regulan la vida social para prevenir la violación de las Leyes preservar y mantener el orden,

2.2.4.5.3. Imputado.

(Lennon y López, 2002). “El imputado, es la persona central del proceso, que presuntamente participó en un delito y en contra de quien el Ministerio Público realiza una acusación ante el juez, es decir siendo sujeto activo, del delito, pasa a convertirse a la parte pasiva del proceso penal encontrándose amenazado al derecho de la libertad al que se le atribuye la comisión punitiva.

CLAUS ROXIN (p.124). Señala que el inculpado es objeto de la coerción estatal punitiva por lo tanto debe soportar el procedimiento de la actuación penal, de esta manera el inculpado es un participante más en los derechos independientes.

2.2.4.5.4 Abogado defensor.

Vásquez (2000) “El abogado es el principal gestor permanentemente que se sujeta a la verdad y ética, para dicho bien y justicia, siendo el asesor jurídico del imputado que está facultado para ejercer los derechos de su defendido, y realizándose para alcanzar una verdadera justicia que despliega la paz como ideal de vida.

Cuadros Villena (abogacía Ministerio de paz social p, 154) “luchar por la paz significa luchar por la libertad y por la justicia y así lograr el equilibrio entre bienes y necesidades” en suma la lucha por la paz significa comprender que la abogacía no debe servir para generar conflicto sino más bien evitarlo y devolver pronto el equilibrio.

2.2.4.5.5. Víctima

(Peralta, 2004, p. 419). “Neira (2019). La víctima ocupa un papel secundario en el proceso en la cual ha sufrido daños, por el actuar de conductas delictivas, de aquel sujeto procesal, dentro de este contexto el ofendido que por su sola calidad de ser, goza de derechos sin necesidad de instituirse en la parte civil.

Rodríguez Delgado explica “que sin la víctima no habría sujeto activo del injusto penal es necesario según el principio de primacía de la víctima sobre mayor vigor y que la víctima siempre sea tomada en cuenta de manera primordial en un proceso penal.

2.2.4.5.6. Fiscal

(San Martín, 2006),” Es, integrante del Ministerio Público, surge precisamente como instrumento fundamental para la persecución del delito, que lleva materialmente la dirección de la investigación criminal y el ejercicio de acción penal pública; es decir, es a quien corresponde ...se presenta en calidad de asistente social”.

El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y

de los intereses públicos; la representación de la sociedad. en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.

El fiscal debe tener el perfil que justifique su presencia en una fiscalía de Decisión Temprana es decir que tiene que ser un fiscal conciliador que propicie que ambas partes lleguen a un acuerdo.

2.2.4.5.7. El juez penal.

(Muñoz, 2003), El juez es un funcionario público, que pertenece al Estado, y ejerce un determinado poder a ello se le denomina “poder jurisdiccional”, haciendo referencia a las teorías objetivas jurisdiccional, hacen radicarla función de solucionar litigios que otras personas llevan a consideración. La condición y función del Juez es una de las grandes dignidades y virtudes en repartir y dar justicia acercándose a la Ley.

El juez es el profesional que ejerce la jurisdicción de dirigir a juzgar, porque juzgar no es solamente decretar, si no dar una solución mediante el razonamiento equitativo donde opera siempre la inteligencia, la razón para poner de manifiesto al sistema procesal.

.2.2.1.8.Principios en el proceso penal

Concepto

(Oré, 2016) los principios procesales, describe la esencia en el proceso que guarda un enlace estrecho con el derechos fundamentales al acceso de alcanzar justicia. como señala el autor “Toda persona natural o jurídica tiene la facultad de acudir a los Órganos Jurisdiccionales”, emperando de lograr la proteccion de sus derechos y hacer valer los derechos individuales que le otorga a cada individuo la Constitucion. (Muñoz,2003)

2.2.1.8.1.Principiode Legalidad

“Arbulú (2015) señala a este principio como “soporte en la seguridad legal que transgreda el contenido de la norma, presisando que deben ser claras e inretroactivas a excepción de las leyes benignas. que toda persona procesada por delitos, está en el derecho que se considere como inocente, mientras que no se le compruebe lo contrario conforme lo indica la Ley”pero si nos referimos “en el ámbito procesal del principio de legalidad “ señala . “no hay delito ni pena sin previo a juicio(...)”

Peña (2019) al referirse a este principio de Legalidad “nace con el Estado, porque rige para todo el Derecho de los individuos a nuestro ordenamiento jurídico, bajo los principios donde nuestra Constitución lo indica”.

Este principio de legalidad, expresa tres cuestiones esenciales como son 1) garantías legales que inciden en el contenido de las Leyes penales que deben ser claras y precisas 2) comporta garantías procesales, en cuanto se precisan los órganos encargados de aplicar leyes penales, 3) garantías en la ejecución de las penas y se dice *nulla poena sine regimine, legale nulla mensura sinee humanitae*.

2.2.1.8.2. Principio de in dubio pro reo

González (2008). Afirma, que este principio: “La Ley es aplicable favorablemente al reo, en el caso que existiera dudas o las pruebas que no han sido suficientes, para demostrar la culpabilidad, o no del acusado o mejor dicho no hay suficientes indicios de prueba para imputar dicha responsabilidad al procesado (Jurista Editores, 2015, p. 46). Nuestra jurisprudencia (Exp. 5290-97 –Piura) considera que “ es derecho de toda persona el ser considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente responsabilidad; que la sentencia condenatoria deberá fundarse en suficientes elementos que acrediten responsabilidad al imputado. En el mismo cuerpo legal, lo señala a este principio de in dubio pro reo, autónomo e independiente, que todo peruano goza de la presunción de inocencia, es

importante señalar que opera mayormente en los casos de ausencia de pruebas contando con las garantías a un debido proceso

2.2.1.8.3. Principio de imparcialidad

(Isabel Trujillo (2007, p.13). El principio imparcialidad es un regente de los derechos humanos y de los derechos constitucionales en el debido proceso que garantiza un juicio justo e imparcial y está sujeto a la verdad procesal garantista de derechos humanos amparados y consagrados en la carta interamericana de derechos humanos.

Principio de la imparcialidad en un “Estado plenamente democrático y de derecho, pues la dinámica en que la justicia se presenta en el momento importante del juicio oral, el Juez la operación en la que se debe discernir entre las pretensiones de las partes.

Abad, Camacho, Capelo, Chiliquinga Y Olalla, 2017)”.

Para Montero Aroca (Principio del proceso penal, Valencia 1997, Pg 29) describe a este principio “ es un verdadero proceso, por cuanto en él existe realmente un juez imparcial y dos partes parciales enfrentadas entre sí”

2.2.1.8.4. Principio presunción de inocencia

Ore (2018). Argumenta que este principio, se encuentra consagrado en la Constitución que ha dado lugar a una jurisprudencia de la inocencia Constitucionalmente se constituye en una pauta garantizadora, que establece la prohibición de considerar al imputado como culpable, cuando no existe una sentencia condenatoria firme y consentida. Es una de las garantías fundamentales que posee toda persona imputada de la comisión de un delito, es inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad.

Este principio es violado con medidas coercitivas, sin embargo creemos, que las manifestaciones que el principio en general favorece la reo, lo básico de toda legislación procesal, prima el criterio en su perspectiva superior la libertad

“Ore (p. 289) señala : “que es un principio angular del proceso penal garantista en virtud a este principio el imputado debería ingresar al proceso penal con una presunción que es inocente debiendo ser tratada como tal. artículo II del TP del NCPPP” (p. 114).

2.2.1.8.5. Principio acusatorio

“Arana (2001). En el marco de un Sistema Acusatorio, este principio se rige en la columna vertebral del sistema procesal penal que está estrechamente vinculado con los rasgos más esenciales del modelo procesal acusatorio”.

Teresa Armenta (Principio Acusatorio publica en su Revista *Ius* N°. 16. p.216), argumenta, que el principio acusatorio, no se puede dar inicio sin el previo ejercicio en actuación, por personas, diferentes al juez, quien actúa con imparcialidad, quien no ha conocido la investigación, ni aporta prueba al proceso, sea el órgano jurisdiccional que decida y brinde garantías a todos los sujetos procesales” (Arana, 2018).(...)

“(Arana, 2018)” señala que este principio abarca una gran cantidad de instituciones jurídicas vinculadas con las partes y con los órganos jurisdiccionales, “toda persona goza a plenitud la tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso”. “Esto significa que si durante el desarrollo del proceso penal, se advierte una evidente vulneración de derechos, garantías o principios, podemos afirmar que estamos ante una afectación al debido proceso

Este principio tiene Consagración Constitucional, abarca derechos con tutela Jurisdiccional, que significa “que nadie puede ser desviada de la jurisdicción, predeterminado lo que indica la Ley. “En tal efecto, el debido proceso puede ser entendido como un principio rector que es lo que en el proceso debe sustanciarse todas aquellas garantías, principios y derechos que el ordenamiento jurídico reconoce”. Este derecho permite al ciudadano a ser parte del proceso, con todas las garantías, y justicia a través de un proceso procesal. (Ferrusola, 1997).

2.2.1.8.6. Principio en el debido proceso.

(Mass 2004) Según el autor lo define, “El Estado, está en la obligación de respetar por totalidad a los derechos que la ley reconoce a cada individuo, que permite tener la oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. Siendo una de las primeras Garantías Constitucionales de la administración de justicia, el libre acceso de todo ciudadano acudir a los Tribunales de Justicia, con el objeto de someter su derecho en disputa a la resolución del Órgano Jurisdiccional.

que toda persona, cuente con determinadas garantías para el resultado de un proceso judicial con transparencia.

Para, (Montero 2004). Indudablemente, en el contexto de alegar la vulneración de la garantía constitucional del debido proceso, se deberán presentar, pruebas respectivas para que el Juez, pueda resolver lo que corresponda, ya sea en sede constitucional u ordinaria.

2.2.1.8.7. Principio de oralidad

“San Martín (2015), el autor analiza en su argumentación que la “palabra Oral, es la expresión humana que a través del vocablo es una comunicación verbal, estableciendo una forma plenamente natural a transmitir nuestros conocimientos, que contemple una base más sólida para la sentencia que se transcribe en el Sistema Procesal. (p. 65)

(Elguera Octubre 2004) Este principio de Oralidad, establece que las audiencias sean realizadas de manera Oral, para que los sujetos procesales sustenten sus conocimientos, hechos en materia al imputado, y recoger que los elementos sea útil para una mejor valoración, que fluyan en la sentencia.

La Oralidad, es el modo más logrado de transmisión del conocimiento, que por su naturaleza hace que la sentencia contenga fundamentos más sólidos en un proceso penal oral, para ser tal, donde el Juez y los demás sujetos procesales

deberán vincularse directamente para recoger con mayor conocimientos los hechos en materia de imputación.

2.2.1.8.8. Principio de contradicción

(M. Mass 2008)(p, 117) Argumenta que el principio de contradicción, “orienta al debate procesal en dos momentos”, el primero está dirigido hacia el derecho que tienen los procesados, a presentar y a contribuir elementos procesales que puedan acceder con efectividad al proceso y dos está la obligación que tiene el funcionario judicial en la motivación de las decisiones. Este principio, cuando los sujetos procesales, se les permite acceder al proceso a fin de hacer valer libremente sus respectivas pretensiones y defensa, mediante la incorporación de los hechos que las fundamenten y su correspondiente práctica de prueba.

Este principio tiene plena virtualidad, al considerarse que toda persona tiene el derecho a un juicio justo oral y contradictorio conforme lo establece las normas el cual, debe regular el proceso, partiendo desde el inicio donde los sujetos procesales, disponen plenas facultades para los imputados tender y conformar la resolución que dictará el Órgano Jurisdiccional

2.2.1.9. Cuestiones previas:

Concepto

(González 2009) Expresa, que las Cuestiones previas es un medio de defensa que tiene el demandado de acuerdo con la Ley , que se opone a la acción penal, haciendo de conocimiento, reparar algún vicio dentro del proceso o se deseche la demanda por existir algún impedimento de la Ley , es decir que no se cumplen las causas que condicione el ejercicio del acción penal, para proseguir con el juicio. Es decir que para efectuar una acción penal será necesario contar con el requisito de procedibilidad, (p. 280)

La jurisprudencia peruana penal, considera que proceden cuando no reúne el requisito de procedibilidad en la que debe estar establecida en una norma en materia penal. La doctrina nacional es unánime en considerar a las cuestiones previas como un medio de defensa técnica que tiene el procesado con la

finalidad de poder impedir la prosecución penal por incumplir con un requisito como condición para el ejercicio de la acción penal.

2.2.1.9.1. Prueba

(Ore Guardia 2005), Argumenta que la prueba, es el medio que confirma o desnaturaliza una hipótesis que a criterio de conocimientos que sea útil para llevar al juzgador con el único fin, de descubrir o verificar con certeza, la verdad real, en hechos de materia que se presenta en la investigación, suministrándose para identificar y comprobar aquello que este afirmado en el proceso y se pueda confirmar la acusación. Para comprobar la certeza de la prueba deberá quedar claro que lo que se prueba en cada uno de los procesos es la verdad o falsedad de cada uno de los enunciados facticos en litigio. (p. 548)

Entendiéndose por prueba es la acción de probar como cuando se dice que el actor incumbe la prueba de los hechos por los afirmados con el cual se preceptúa que es él quien debe suministrar los elementos de juicio de producir los medios donde se determinara con exactitud de los hechos que alega como base de su acción.

2.2.1.9.2. Objeto de prueba

(Olmedo 2005)

Define el objeto de prueba, es todo aquello, que constituye materia la actividad probatoria, que sirven como presupuestos únicamente a las normas jurídicas siendo aplicables en cada uno de los procesos, esto significa, todo aquello instituye en materia penal en la actividad probatoria puede ser probado en cualquier proceso penal por ejemplo representa una conducta humana o sucesos o puede ser acontecimientos, hechos sea voluntario o no voluntarios individuales o puede ser en colectivos inclusive en simples palabras que se pronuncian utilizadas modo o lugar, cita el autor es susceptible de comprobar es de carácter genérico a ello se considera como objeto de los hechos o afirmaciones para fines en el proceso(...).

Para el profesor Oré Guardia (p,281 Manual de Derecho procesal) citando por Glaria Olmedo señala que el objeto de la prueba no se debe limitar con el aspecto fáctico del objeto procesal, si no integrarse con una serie de datos que conduce a confirmar la alegación de las partes.

2.2.1.9.3. La valoración de la prueba

Escobar (2010) “Es una apreciación que instituye la verdad jurídica que busca evidentemente adquirir y lograr resultados con certeza y objetividad de la prueba, en todos los procesos, que realiza el Juez ”

La valoración se basa en la realidad de los hechos a ella se suma una valoración intelectual de conocimientos, libre y razonado, reflejando con independencia y criterio que realiza el juzgador por tal motivo de establecer con eficiencia los hechos afirmados por los sujetos procesales cuya finalidad de sustentar su decisión en que medidas actuadas y valoradas por el juzgador.(Sánchez, 201-p. 362).

La valoración es una operación intelectual que realiza el juez con la finalidad de establecer la eficacia conviccional que se infiere de los medios probatorios, si el derecho a probar tiene por finalidad producir en la mente del juzgador sobre la existencia de los hechos afirmados por los sujetos procesales.

2.2.1.9.4. Elementos de la prueba.

(Talavera, 2009) El autor argumenta en su tesis,“que la prueba va dirigida especialmente a descubrir a cada uno de las pruebas ejecutas en causa”. La llamada prueba propiamente dicha, se describe como dato objetivo que entra legalmente al proceso lo suficiente en producir conocimientos, verdaderos o falsos a extremos a la imputación delictiva.

Los elementos contienen las siguientes características.

- ✓ **Objetividad.** Es el dato que debe proceder del mundo exterior al

Proceso.

- ✓ **Legalidad.** Presupuesto necesario o preciso para su utilidad en abono para la convicción judicial válido.
- ✓ **Relevancia.** Cuando los elementos de prueba sean permitidos fundamentar sobre hecho en juicio de posibilidad.
- ✓ **Pertinencia.** Las veces de datos probatorios deben ser relacionados con los objetivos extremos, como en existencia de hechos y objetivo. Climent (2005).
- ✓

2.2.1.9.5. La Confesión.

(Rata 1998)Indica es el “reconocimiento del imputado, formulando de manera libre y voluntariamente sincera delante del juez, acerca de su participación en los hechos delictivos en que se funda la aceptación en su contra

Silva (1963). Señala que la declaración en su contra, hace que el imputado que reconozca su delito y de rigor, que él es culpable, declarándose la confesión sincera de haber cometido una conducta delictiva penalmente típica. (p.89).

La jurisprudencia señala que. *“se entiende por confesión la declaración que en contra de si hace el imputado, reconociéndose culpable del delito y demás circunstancias, la confesión sincera importa la dimisión del imputado de haber cometido una conducta penalmente típica, aun cuando contenga alegaciones encaminadas atenuar a la pena”*.

2.2.1.9.6. Testimonio.

Para Neyra (2010) define “Será la declaración del acusado recibido en el transcurso del proceso penal con relación a lo que pueda conocer por apreciación de sus sentidos, con el único propósito de contribuir a los hechos investigados durante el proceso.

(Nores 1996). Señala “para valorar el testimonio deberá ser necesario. La idoneidad física psíquica del testigo (...)

Se empezara por indagaciones precisas y necesarias, especialmente en la realización de las pericias Podrá ser ordenada de oficio por la autoridad, que correspondan. Deben ser valoradas las circunstancias personales de cada testigo así como la manera de expresarse y narrar sus manifestaciones so de verosímiles.

2.2.1.9.7. Pericia.

(Reyes Medina 2005). En su concepto señala, “que la pericia, es el medio probatorio, cuando se necesitan conocimientos especiales, científicos y técnicos que será de gran utilidad para el descubrimiento en los hechos, dentro del debate procesal”.

La pericia procederá siempre, que para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiere conocimientos especializados de naturaleza científica técnica y artística o de una experiencia calificada.

2.2.1.9.8. Careo.

(Salazar 1996, 434 y ss.) Argumenta que el careo consiste la confrontación de dos o más sujetos en diálogo que el Juez penal colocará frente a frente, habiendo discrepancias entre ellos, recabando declaraciones relevantes contradictorias sobre hechos significativos y sean necesarias para aclarar con mayor objetividad y solidez a cada uno que asevera y afirma con declaraciones que se aproxima mayor a la verdad, para llegar a cabo este medio de prueba .

El careo procede cuando entre lo declarado por el imputado y lo declarado por el otro imputado, cuyo esclarecimiento requiera oír a ambos se realizará el careo.

2.2.1.9.9. Prueba Documental.

(Zegarra, Pruebas penales 2009, p.314). El autor, señala que el documento es todo objeto que representa con los hechos de naturaleza real, que trasciende en relaciones jurídicas el contenido es de carácter, ideológico, que proviene de la mente humana, que una vez sumergida en el proceso, tiene como fin tener como características una duración en el tiempo que este documento debe servir como prueba.

2.2.1.10. La sentencia.

(Sendra, Derecho procesal Penal 2007, p.98 y ss) Recogemos la definición señalando al profesor Mixan Mass, Según el autor expresa, “la sentencia es una resolución jurisdiccional con mayor jerarquía, con transcendencia en el proceso donde el juez da por terminado al juicio oral, pero no solo se pone fin, si no que ejerce el poder y el deber de repartir justicia.

(Rioja, 2013. La sentencia establece una intervención mental en análisis y crítica, donde el juez, tiene que tomar decisiones en consideración a la tesis del demandante y la antítesis del demandado, luego dará una solución al llamado conflicto de intereses con la relevancia jurídica planteada, donde decidirá si el acusado es condenado o absuelto, la sentencia. Por su naturaleza la sentencia es un acto jurídico público, porque es ejecutado por el juez a que forma parte a la administración de justicia.

2.2.1.10.1. La sentencia Absolutoria.

(Cafferata, 1998) se destaca dentro de la categorización existencia o no del hecho del acusado, el motivo, del hecho no conforma un delito como ser el caso si la declaración del imputado no son actuados en su perpetración que medios probatorios no son determinantes para delimitar su culpabilidad que pueda subsistir una duda sobre la misma.

La sentencia absolutoria, ordena inmediatamente a la libertad del imputado dando la suspensión de medidas coercitivas, restitución de los objetos que fueron afectados en el proceso, anulación de antecedentes policiales como judiciales que ha generado el caso, fijando las costas, otorgando la libertad del procesado.

2.2.1.10.2. Sentencia Condenatoria

(Colomer, 2003). La sentencia condenatoria, fija con escrupulosidad penas o medidas de seguridad que corresponderán directamente al sujeto, en el caso, si le pertenece la pena privativa u obligaciones de seguridad que deberá cumplir el imputado. Se fijará la fecha, que la condena termina, descontando el tiempo de prisión o medidas que deberá seguir el procesado, asimismo los plazos que deberá pagar la multa que le corresponda.

La sentencia decide sobre la reparación civil, ordenando, como corresponda, por otro lado, esta las pruebas actuadas en que los testigos hayan declarado falsamente, deduce responsabilidad penal de personas no comprendidas en el proceso o que se descubra otro hecho delictivo similar, será perseguible por la función pública de acción penal.

2.2.1.10.3. Partes de la Sentencia

Cubas (2006). Según el autor señala la sentencia “ es el acto jurisdiccional que pone fin al proceso a base de pruebas y de forma decisiva , si condena o absuelve al imputado por las faltas o accidentes que se haya conocido durante el proceso en decisión expresa motivada resolviendo todas las cuestiones, y raciocinio que analiza un problema, que para llegar a una conclusión es necesario conocer por lo menos tres parcelas, formulación de problemas análisis, y conclusión de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión

2.2.1.10.4. Estructura:

“San Martín (2015) señala que “es acto jurisdiccional, evidenciando a una estructura en asiento de una resolución judicial, conformada por parte expositiva, considerativa y resolutive; teniendo en cuenta, las especiales variantes en la primera como la segunda instancia”:

2.2.1.10.5. Parte expositiva.

Para (San Martín, 2006); en su opinión la parte expositiva tiene la designación de la individualización de los sujetos del proceso, y pretensiones del objeto sobre el cual recaer el pronunciamiento, resultandos integran una exposición alusiva al sujeto activo y también al pasivo de las pretensiones, en las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, de determinar en el cual debe emitirse la decisión. Los datos más importantes para identificar el proceso, contiene el encabezamiento, asuntos y antecedentes procesales en que se produce datos básicos formales ubicación y resolución del expediente los resultados en resumen de exposición de los hechos en pugna, se define el asunto materia de pronunciamiento.

2.2.1.10.6. Parte considerativa.

(Gimeno 2007) Citado por Bailon, (2007) “Es la parte que se encuentra la motivación constituida por la apelación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba efectuada en el proceso (...)”. Los fundamentos de la resolución judicial cogen por objeto, no solo meter en razón a las partes, sino también fiscalizar al Juez con respecto a su veracidad legal, e impedir sentencias inspiradas en una gandul equidad (...). Así mismo evaluara los hechos y alegados, probados por el querellante y el demandado.

2.2.1.10.7. Parte resolutive.

(Falcón, 1990). La sentencia concluye con la parte dispositiva que es propiamente dicho, hacer el convencimiento del juez, luego de haber llegado a un análisis de

lo actuado del proceso, establecido y expresándose en la decisión en que se resuelve al denegar la actuación de la pretensión procesal

Para (San Martín, 2015). Se resuelve los puntos de la apelación que fueron planteados inicialmente, en presentación de la decisión, realizando los mismos criterios de la primera instancia, donde se sintetizan las conclusiones y se resuelve la actuación la pretensión procesal.

2.2.1.11. El principio de motivación.

Camacho,(2000). Se basa en que el juzgador en todas sus providencias implican pronunciamiento de fondo, y en lo peculiar en la sentencia, exponer todos los motivos y argumentos basándose en su decisión su decisión, en este principio busca en que las partes deben saber las razones que tiene el juez, en tomar la decisión y así poder ejercer el principio de la impugnación (Camacho, 2000).

2.2.1.12. Medios impugnatorios

Cubas Villanueva (2009) “Los medios impugnatorios son instrumentos de índole totalmente procesal que deberían estar previstos en la ley, la Ley concede a cada uno de las partes o a terceros la legitimidad de solicitar al juez u otro de órgano superior de realizar un nuevo examen de un acto procesal, con el fin de solicitar, revisar todo el proceso, al tener en cuenta que estos han sido vulnerados, a fin de que este se anule o revocara total o parcial ” Ore Guardia (1999.)

La Ley procesal establece a favor de las partes un mecanismo para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales, son los llamados medios de impugnación que son aquellos actos que solo pueden hacer uso de las partes cuando consideran que una resolución del juez perjudica su interés en el proceso.

2.2.1.12.1. Clases de medios impugnatorios:

Cruz (2008). Los medios impugnatorios, es uno de los recursos que está destinado a cuestionar a determinados medios probatorios, en la cual han sido propuestos por las partes en el desarrollo “del proceso, con el fin de que estos no sea incorporados al proceso” de tal forma evitar actuación y eficacia probatoria al momento de poner en circulación, la resolución final. La obstrucción de constituirse en remedio a la vez es una cuestión probatoria. Esta reposición es aquel recurso que por ende va a ser en la misma instancia, donde se restablece su deliberación.

El código procesal penal 2004 regula al recurso impugnatorio entre ellos tenemos:

- ✓ Resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos establecidos por Ley.
- ✓ Los recursos de interponen ante el Juez que emitió la resolución recurrida
- ✓ El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley le confiere.
- ✓ El defensor podrá recurrir directamente a favor de su patrocinado

2.2.1.12.2. Recurso de apelación.

Para(S. Velarde 2009, p.171).Es un recurso con una mayor incidencia en este sistema, procedimental, el que más invoca que por naturaleza misma del recurso en algunas veces corresponde a la otra parte. El recurso impugnatorio que procede contra el auto, expedidos por el Juez a cargo de las investigaciones preparatoria provenientes del recurso de apelación, concedido en los autos abarca el sobreseimiento, y excepciones, cuestiones previas y prejudiciales, quien se considere afectado por una resolución judicial o por parte de la fiscalía podrán recurrir ante la elevación del recurso a Salas Superiores que dentro del quinto día a los actuados en sedes judicial, copias certificadas referente del expediente fiscal.

2.2.1.12.3. Recurso de casación.

Talavera (2009), señala que el recurso de casación, “es un medio de impugnación extraordinario por lo que está doblegado a restricciones para su concesión, sintéticamente se ha configurado como una casación de interés de la ley” (control de legalidad) y en menor medida en interés casaciones (sucede cuando el fallo recurrido se separa de la doctrina y Jurisprudencia” San Martín (2006), (...) en la opinión de Gómez Orbaneja, lo define al recurso de casación como medio de impugnación, de competencia del Supremo Tribunal, en virtud al cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los tribunales inferiores.

El recurso de casación procede:

- ✓ Contra las sentencias definitivas.
- ✓ Procede el recurso de casación, procede, cuando el delito más grave a que se refiere la acusación escrita del fiscal tenga lo señalado en la Ley en su extremo mínimo de la pena privativa de libertad mayor de seis años.
- ✓ Si se tratase que impongan una medida de seguridad cuando esta sea de internación

2.2.1.12.4. Recurso de queja.

(De La Cruz, 2008). Señala que es un *recurso “sui generis”*. Pues es el recurso su finalidad, es resolver situaciones que no estén sujetas a impugnaciones. Este recurso se busca corregir decisiones jurisdiccionales que son originadas, por error o negligencia, parcialidad o arbitrariedad, la queja apunta a adquirir la admisibilidad de otro recurso denegado.

El recurso de queja procede contra la resolución del juez que declara inadmisibile el recurso de apelación, este recurso se precisa el motivo de su interposición, con invocación a la norma jurídica vulnerada.

2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación sobre el delito, sancionado de sentencias en estudio

Se centra en el desarrollo del contenido en la denuncia, acusación y las sentencias en estudio de primera y segunda instancia, delito investigado y

sancionado, en la modalidad de robo simple con el número de expediente 04394-2012.49-2001- JR-PE-03 Distrito Judicial Piura 2021

2.2.2.2 Teoría del delito

Talavera (2009), es la acción punible, antijurídica y culpable conminada con la pena” “Es la infracción más grave de la ley penal (menos grave es la falta), jurídicamente hablando, la conducta solo es delictiva cuando se viola una ley que previamente ha establecido que esa conducta constituye al delito de mucha gravedad suele llamarse crimen”

2.2.2.3. Componentes de teorías del delito

En el decho penal se constituye una teoría que permite encauzarse cuando determinados comportamientos es delito, operando en el ejercicio de la represión estatal. esta teoría se le llama” *Teoría del Delito*”,(...) dentro de estos elementos se encuentran las siguientes Teorías Tipicidad, y la Teoría de Antijuridicidad, y por último la Teoría de la Culpabilidad.

2.2.2.3.1 Teoría de la tipicidad.

(Navas, 2003) el legislador señala que la tipicidad, puede ser una forma “causal del poder punitivo” es la adaptación de la conducta humana, voluntaria efectuado por el sujeto activo descrita por la Ley delito, en la forma de actuar resulta lesiva a la sociedad, puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico. (Navas, 2003)

Peña & Almanza (2010) opina que la “tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la Ley penal como delito (...)”. (Navas, 2003)

2.2.2.3.2|. Determinación de tipicidad objetiva:

(Cubas, 2009). Establece que dentro de la **tipicidad objetiva** se encuentra puntos de análisis como los sujetos en la cual se establece que las personas con conductas delictuosas son prevista en el tipo penal, o conforman elementos objetivos del tipo que viene del mundo externo, es decir que tiene la características de ser tangibles(...)

En el plano de la conducta, se establece que esta puede ser por acción o por omisión, es decir la conducta se puede hacer o dejar de hacer si se da por acción, se trata que una conducta en la que se ejecuta una determinada acción por el sujeto (ejemplo, matar a una persona). Al tratarse por omisión es la que deja que se haga ese algo o no se actúa a tiempo. Los delitos de mero actividad son aquellos en los que se requiere la conducta en sí misma para que se realice el delito.

2.2.2.3.3. Determinación de tipicidad subjetiva:

Plascencia, 2004. Establece que la tipicidad subjetiva, es la forma, en que los elementos subjetivos del tipo penal está constituida siempre por la voluntad, que va dirigida al resultado en (delitos dolosos de resultado), o (delitos imprudentes) llamándose a una sola conducta y a veces por elementos subjetivos específicos

2.2.2.3.4. Teoría de antijuridicidad.

(Bacigalupo, 1999) refiere el autor que la “tipicidad verifica en la conducta desarrollada la concurrencia de elementos objetivos y subjetivos es la descripción en materia penal, que después que se verificara que la conducta se analice, el operador jurídico pasa a verificar si concurre alguna causa de justificación. q prevista en el artículo 20° del Código Penal” (...). La antijuridicidad, requiere del verdadero desvalor, al realizarse una contradicción con la norma penal prohibitiva (...) y el ordenamiento jurídico.

2.2.2.3.5 Teoría de la culpabilidad.

Para, (Castro 2008, citado por Patricia S. Ziffer p.327) sostiene que la culpabilidad, “permite vincular en forma personalizada el injusto, a su autor. Es decir que su función de la culpabilidad se enfoca más bien si se le puede atribuir la responsabilidad a una persona por el hecho cometido; desde el punto de vista el análisis de la teoría se centra en torno a la exigibilidad de otra conducta humana que cuestiona si el agente podría haber evitado el acto o disminuido es decir, que la culpa es concebida como reproche personal de conducta antijurídica . Jurista Editores, 2015

2.2.2.4. La pena.

La podemos definir como un castigo, que establece la Ley, como retribución ha de infligirse a quien comete el delito para mantener el orden jurídico, en efecto lo que un individuo piense sobre la pena que se le impone, puede no coincidir, con lo que la pena es jurídicamente.

2.2.2.4.1. Teoría de la pena

Polaino (2008) Citado por Silva, 2007 al referirse a “Las **teorías de la pena** o, suele llamarse, teorías de **legitimidad** en el Derecho penal”. (p. 59). Se encuentra Esta teoría que vendría a ser la misma consecuencia jurídica adjudicarle es decir, luego de comprobada la tipicidad, antijurídica y la culpabilidad, la búsqueda de la pena estrecha a la culpabilidad es decir la prosecución de la cualificación del hecho como delito. Para el autor lo define como la negación del derecho que tiene el imputado, así también será el quantum de la negación que es la pena.

Esta teoría no ve en la persecución alguna finalidad, socialmente útil, si no que por medio de la imposición de un mal, la culpabilidad que el autor carga sobre si mismo como consecuencia de sus hechos es retribuida, compensada expiada en forma justa.

2.2.2.4.2. Determinación de la reparación civil

Pajares (2007) Determina la reparación civil va conjuntamente con la pena y por ende la impone una pena sin importar si está sea mínima específicamente que orienten al Juez Penal sobre criterios de delimitación de las dimensiones cualitativas y cuantitativas en la reparación civil; (...).

Para el autor Villavicencio Terreros (2018), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

Gálvez, (1999) indica que el objetivo de reparación civil es resarcir el daño causado por el delito que ha tenido sobre su víctima. Asimismo está prescrito en el Código Penal Título VI (...) que establece que la reparación civil debe ser expresada y monto fijo y en nuevos soles, teniendo en cuenta el daño ocasionado

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. Delito del investigado proceso penal en estudio

2.3.1.1. Delitos contra la propiedad

Peña (2011) manifiesta que el robo será delito cuando el sujeto activo actúa, con ánimo de lucro al apoderarse del bien mueble ajeno total o parcialmente, empleando la violencia, contra su víctima afectando su vida o su integridad física. Para el Código penal estos delitos se agrupan en un solo capítulo bajo la rúbrica de “delitos contra la propiedad” el Patrimonio se inserta en diversos y variadas relaciones que se engendra y/o entablan, entre los individuos y los bienes (muebles e inmuebles), que da lugar a la vigencia de los denominados

“Derechos Reales” (...) conteniendo los derechos a la propiedad, o a la posesión, al uso, como el disfrute y enajenación, que solo pueden verse seriamente afectados (p. 17-18) (...)

2.3.1.2. Clasificación de los delitos patrimoniales

Peña (2009) establece: Una primera clasificación. Delitos patrimoniales de enriquecimiento, obteniendo el sujeto activo:

Según la doctrina podrán clasificarse en función a dos criterios:

- a. Delitos de enriquecimiento se conocen como aquel sujeto activo, que busca una determinada ventaja patrimonial. (...) hurto, apropiación ilícita, y estafa pretendiendo llevar a extremos la obtención de ventaja a través de diferentes formas como hurto y robo o defraudación poniendo como acento en un determinado enlace entre sujetos activo y sujeto pasivo
- b. Delitos sin enriquecimiento. Son aquellos delitos en que el sujeto activo solamente persigue un perjuicio del sujeto pasivo “los daños” en ese Rankin de ideas esta la economía del patrimonio.

2.3.1.3. “Bien jurídico protegido.

Para, PEÑA CABRERA señala que el bien jurídico protegido es el patrimonio pero de manera específica dentro del patrimonio especialmente el bien jurídico protegido es la “posesión” pero si bien hay que reconocerlo que resultara lesionado es el derecho de propiedad de la persona, en un amplio sector de robos o hurtos que son cometidos, consideramos que el poco valor económico del bien mueble sustraído deberá remitir resoluciones en estos casos de delitos, solo por la vía civil o administrativas, en caso de hurto

2.3.1.4. Elementos constitutivos de delito de hurto y del robo

Apoderamiento ilegítimo.

El apoderamiento es toda acción que se pone bajo el dominio y disposición inmediata que se da a través del sujeto, logrando obtener un poder total o parcialmente ajeno efectivo, sobre el bien, cuando se produce el apoderamiento el

sujeto activo del robo, tiene la posibilidad inmediata bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes, encontrándose en la esfera de protección de otra persona. Pero para ello utiliza violencia o amenazas contra su vida e integridad física y psicológicamente del sujeto pasivo. El robo agravado es toda acción que lleva al apoderamiento requiriendo el desplazamiento físico de la cosa o del ámbito de aquel poder patrimonial del sujeto activo. Este desplazamiento se da a través de violencia física, amenazas contra su víctima (Rodríguez, 2006, p. 379)

Calidad. Establece que es el “grado o conjunto de características inherentes que cumple con los requisitos, a una persona u objeto que permitirá aceptarla con respeto, además la calidad es admitida en diversos grados. O aquel título con que la persona actúa en un acto jurídico en el juicio (RAE)”. ISO 9000

Corte Superior de Justicia: Es el máximo Órgano Jurisdiccional, que conforman el poder del Estado, en la que ejerce todas sus funciones de un tribunal en la última instancia, (Lex Jurídica, 2012)

Expediente. Es la carpeta física, material donde, se recopilan toda clase de actuaciones judiciales y recaudos que establecen en un proceso judicial sobre casos, específicos y concretos. (Lex Jurídica, 2012)

Carga de la prueba: Es una Obligación procesal, cuya conducta son impuesta a las partes procesales para la demostración de la verdad en hechos formulados en el proceso. Y Para obtener el éxito que se adquiere en él, proceso, es decir que servirá como fundamento principal de estas pretensiones.

Sentencia de calidad de rango muy alta. Es asignada a la sentencia analizada, sus propiedades y el valor conseguido, por su inclinación al aproximarse que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada o acentuar sentencia analizada, sin intensificar, propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia de modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango mediana. “Calificación de sentencia analizada con propiedades intermedias, que cuyo valor se ubica entre un mínimo y un

máximo pre establecido para una sentencia de modelo teórico que propone el estudio”.(...) (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, del que corresponde a una sentencia de modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

III. FORMULACIÓN DE LA HIPOTESIS.

3.1. Hipótesis general.

Conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Simple, en el expediente N° 04394-2012-49-2001-JR-PE-03 del Distrito Judicial Penal de Piura, 2020, fueron de rango muy alta, respectivamente.

3.1.2. Hipótesis específica.

Dentro de este contexto, se encuentra cumplimiento de plazos, congruencia de pretensiones y claridad de resoluciones y hechos expuestos en delito de robo simple que acredita en conducta delictiva.

IV. METODOLOGÍA.

4.1. Tipo y nivel de investigación.

4.1.1. Tipo en investigación. La investigación será de tipo cualitativa

Cualitativa procede cuando la investigación, se fundamenta en una perspectiva e interpretativa, donde las actividades de recolección y análisis de los datos que se han realizado simultáneamente, sobre todo en lo humano en su posición se fundamenta en el entendimiento del significado de las acciones según (Hernández, Fernández & Batista p.101). En concurrencia de análisis y recolección en actividades, necesarias para identificar los indicadores en variable, objeto de estudio, se evidencia específicamente en el desarrollo del proceso judicial.

Cuantitativa. Es cuantitativa, porque nace del “planteamiento del problema”, ocupándose en aspectos específicos a externo del objeto en estudio, y marco teórico que orienta la investigación, elaborado sobre base en revisión de literatura facilitando la formulación de problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010 p.101). en esta perspectiva, se evidencia el perfil cuantitativo, porque los objetivos y la hipótesis y la operacionalización de las variables, y plan de recolección de datos con análisis de resultado.

4.1.2. Método de investigación:

Exploratorio y descriptivo

Exploratoria: cuando no hay manipulación de variable, se evidencia con el único fin de examinar la variable, poco estudiado, el propósito en investigación, no se encuentran estudios que sean iguales, se orienta a familiarizarse con la variable en estudio, se tendrá, como base la revisión de literatura en su contexto natural, los datos reflejan la única voluntad que hay en la investigación.

Descriptiva. Mejía (2004) en la investigaciones descriptivo el fenómeno es sometido a un examen, utilizando las bases teóricas, para luego definir su perfil y poder arribar la determinación de la variable.

En la presente investigación, del nivel descriptivo, se evidencia en diversas etapas como: 1) en la selección de unidad de análisis (Expediente judicial), al ser elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación y 2) procede en

recolección y análisis de datos porque recoge información de manera independiente, basada en la revisión de la literatura y guiados por los objetivos específicos (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.3. Diseño en investigación.

No experimental, transversal, “retrospectivo”.

No experimental: no existe manipulación de la variable, de estudio en fenómeno como lo manifiesta en el contexto natural, los datos se reflejarán con su perfil de aquellos eventos, que puede ser ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectivo: La recolección de datos, contiene el fenómeno que ocurrió en el pasado se realiza en registros (sentencias) y no cuenta con participación de investigación.

Transaccional o trasversal: Los datos se recoge de aquel fenómeno que ocurrió ocurrido por única vez, en el transcurso durante el tiempo. Este fenómeno, ha quedado plasmado en registros ,(sentencias); los datos se recolectan por etapas, y será en un mismo texto.

4.1.4. Población y muestra

El universo o población de unas investigaciones es indeterminada, compuesta por procesos que fueron, concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, que se encuentran en los archivos o repositorios digitales. El estudiante selecciona una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo, y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea. El expediente seleccionado, por el estudiante, es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo. (Investigadores, 2021)

4.5. Técnicas e instrumentos de recojo de datos

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo, los cuales determinan la confiabilidad y validez de la información obtenida en el estudio de investigación, el presente trabajo. Consta de los análisis de las sentencias de primera y segunda sobre: delito de robo simple, expediente N° 04394-2012-49-2001-JR-PE-03, Distrito Judicial de Piura 2021. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos existentes en la sentencia los resultados presentarán el contenido de las sentencias, denominándose evidencia empírica.

4.5.1. Unidad en análisis objeto y variable.

“La unidad de análisis, procedió de un “Expediente Judicial de Piura”, en concordancia a la línea de investigación, este recurso facilitó el desarrollo de mi investigación del proceso concluido en criterios, que fueron relevantes, en el proceso y termina con dos únicas sentencias de primera como segunda instancia, del delito Contra el Patrimonio en la Modalidad de Robo Simple N° 04394-2012-49-2001-JR-PE-03, tramitado en el Distrito Judicial Penal de Piura - Primer Juzgado Penal Unipersonal.

Objeto de estudio, estará constituida por la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia, de delitos de robo simple N°04394-2012-49-2001-JR-PE-03. Distrito Judicial Penal Unipersonal de Piura, en los procesos judiciales, se insertaron los antecedentes, próximos a la variable, que se propuso a estudiar en la investigación.. (Casaly Mateu; 2003)

Variables: Las variables en estudio, es la calidad de las sentencias de delitos de robo simple N°04394-2012-49-2001-JR-PE-03. Distrito Judicial de Piura que se adjunta en(anexo - 1)

4.5.2. Instrumento en recolección de datos son útiles en obtener el trabajo en campo, en el cual se determina la validez y confiabilidad de información obtenida en el estudio de investigación, el recojo de datos y análisis de contenido que se aplicaron en las sentencias en la cual se denomina evidencia empírica.

4.5.3. Técnicas de procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

La fuente de recolección, será de un expediente judicial de delitos de robo simple N°04394-2012-49-2001-JR-PE-03. Distrito Judicial de Piura 2021, utilizado y seleccionado, mediante muestreo, no pirobalística en correlación por cuestiones de accesibilidad, Se ejecutará por etapas o fases.

4.5.4. Primera etapa: abierta -exploratoria. Consistirá en aproximarse reflexivamente al fenómeno, será guiado por los objetivos de la investigación; en cada momento de revisión y comprensión logrará una conquista; en la misma línea de ideas será un logro basado en observación y el análisis. Es decir en esta etapa se conocerá, el contacto inicial con la recolección de datos (...)

4.5.4.1. Segunda etapa: Es la que más sistematiza, en términos de recolección de datos, orientada por los objetivos, y también la revisión permanente de la literatura, facilitando con identificación e interpretación. Aplicando las técnicas de observación y análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) asegurados la coincidencia; en identidad de las partes y toda persona que son citados en el proceso judicial y son reemplazados por sus iniciales.

4.5.4.2. Tercera etapa: Sera consistente en análisis sistemático. Es una actividad, de interpretación analítica, a nivel profundo guiada por los objetivos, relacionando los datos con la revisión de la literatura. Los procedimientos serán aplicados en la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f). se evidenciará como Anexo 2.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO SIMPLE, N° DE EXPEDIENTE 04394-2012-49-2001-JR.PE-03-2020 DEL DISTRITO JUDICIAL PENAL DE PIURA, 2020.

Materia de investigación	Objetivo General	Objetivos Específicos	Dimensiones	Sub. Dimensiones	Metodología	Unidad de Análisis	Técnicas	instrumentos	
PENAL	Determinar la calidad de sentencias en primera y segunda instancia sobre delito de robo simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Expediente N° 04394-2012-49.2001-JR-PE-03- Primer Juzgado Unipersonal Piura 2020	<ul style="list-style-type: none"> - Definir la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, del delito de robo simple, con mayor énfasis en la introducción y postura de las partes, - Establecer, la calidad de sentencias de primera y la segunda instancia en la parte considerativa en primera con mayor énfasis en la “motivación” de hechos y pena. - Indicar la “parte resolutive” en primera como segunda instancia, 	Parte expositiva	Introducción	Tipo de investigación: Mixta (Cualitativa – cuantitativa) Nivel de investigación Exploratorio Descriptivo Diseño de investigación: No experimental Retrospectiva transversal	La sentencia primera y segunda instancia del expediente N° 04394-2012-49-2001-JR-PE-03- primer Juzgado Unipersonal de Piura	Observación	Lista de Cotejo	
			Parte considerativa	Motivación de los hechos					Análisis documental
			Parte resolutive	Motivación del derecho					
				Motivación de la pena					
				Aplicación del principio de					

		con un mayor realce, en aplicación al principio de correlación con descripción en decisión.		correlación Motivación de la descripción y decisión				
--	--	---	--	--	--	--	--	--

6.Éticas de investigación

La realización del análisis crítica, del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos, de objetividad, honestidad, respeto de aquellos derechos de terceros, con relación de igualdad según (UniversidaddeCelaya,2011). El investigador asumirá estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a una dignidad humana y derechos a la intimidad según (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, evidenciándose como Anexo 3.

4.7. Rigor científico.

Para asegurar la credibilidad y la confiabilidad en minimizar los sesgosytendencias,yrastrearlosdatosensufuenteempírica(Hernández,Fernández& Batista,2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente cabe demostrar que la elaboración y la validación del instrumento; y operacionalización en variable se demostrara en el (Anexo 1); y los procedimientos para la recolección, organización y calificación de datos se encuentra en el (Anexo 2) el contenido de la Declaración de Compromiso Ético se encuentra en el (Anexo 3); y el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y procedimiento aplicados para la determinación de sub dimensiones, l y la variable en estudio.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: “CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO SIMPLE, SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, EN EL EXP. 04394-2012-49-2001-JR-PE 03, DISTRITO JUDICIAL PIURA, 2020.

Calidad de la parte expositiva de la sentencia, de primera instancia del delito de robo simple N° de expediente 04394-2012-49-2001-JR-PE. Distrito judicial Penal Piura

“Parte expositiva de la sentencia de primera instancia”	Evidencia Empírica	Parámetros	“Calidad de la introducción, y de la postura de las partes”					“Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia”						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL Exp. N° 4394-2012-49-2001.JR-PE-03.Distrito Judicial Esp. P. Bruno <u>SENTENCIA</u> “RESOLUCION NÚMERO VEINTE” Piura, veintidós de julio del año dos mil quince.- I. VISTOS OIDOS; Primer Juzgado Penal Unipersonal de Piura que		1. Se evidencia el encabezamiento: <i>individualización</i> <i>en</i> <i>sentencia</i> , <i>indicando el número de expediente, y resolución correspondena sentencia, indicando lugar, fecha en excursión, indicación al juez, identidad y partes. etc. “Sicuple”</i> 2. Se evidencia el <i>asunto</i> ; <i>¿Qué plantea?</i> <i>¿Qué imputación?</i> <i>¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá?</i> (...) <i>“Sicuple”</i> 3. Evidencia la <i>individualización del acusado</i> (...) <i>datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. (...) Sicuple</i>					X							

	<p>despacha el Juez R.S.C. a causa número cuarenta y tres noventa y cuatro dos mil doce, seguida contra el acusado N.A.V.R., de sesenta y dos años de edad con documento de identidad N° 0456735 lugar de nacimiento Piura. mayo, mil novecientos sesenta y tres, soltero,</p> <p>con primer grado de instrucción primaria, hijo de Alejandro y Carmen, con antecedentes Penales, con domicilio en Caserío Kurt Beer Manzana I Lote N° 1 – Piura; autor del delito de robo simple en agravio de K.G.M.La representante del Ministerio Público, señora Fiscal A.I V. E. de Tercera Fiscalía Provincial Penal Piura; y defensa del imputado, abogado C S. L. Instalado el juicio oral, principios de oralidad, publicidad, contradicción y defensa,(...) se concediendo el uso de la palabra a la señora representante del Ministerio Público exponiendo los hechos.</p>	<p>4.(...)Se evidenciará aspectos en el proceso: <i>contenido explícita que se tiene a la vista en un proceso regular, sin haber vicios procesales, ni nulidades, agotando directamente los plazos, etapas, advirtiendo, validación, y se aseguran en formalidades del proceso,(..) que hallegado el momento y , otros.(...) Si cumple</i></p> <p>5. Se evidencia con claridad en los hechos :del contenido y lenguaje no excede ni abusará del uso de tecnicismos cumple”</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>		<p>1. Se evidenciará con descripción de hechos y particularidad en objeto de acusación “Si cumple”</p> <p>2. Se evidenciará con calificación jurídica por la fiscalía “Si cumple”</p> <p>3. Se evidenciará la formulación pretensiones penales como civiles. “Si cumple”</p> <p>4. Se evidenciará con pretensión de defensa del imputado. “Si cumple”</p> <p>5. Se evidencia con claridad: <i>el contenido del lenguaje no debe exceder ni abusar del uso de tecnicismos(...)</i> “Si cumple”</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">10</p>

Fuente: “sentencia en primera instancia, Exp. N° 04394-2012-49-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial Piura”, 2020

Nota: Selección de parámetros normativos en la introducción, y postura en las partes, realizándose en un texto completo parte expositiva incluyó cabecera. (...)

LECTURA: (Cuadro N.1), Se describe, la calidad **parte expositiva en primera instancia que fue de rango: muy alta**. Deriva de la calidad: introducción, y postura de las partes, fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.. En, la introducción, se encontró 5 parámetros previstos: el encabezamiento; asunto; la individualización del imputado; en estado del proceso; y claridad.(...)

Cuadro N° 2: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO SIMPLE, CON REALCE EN LA CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE HECHOS Y DE DERECHO, PENA, Y REPARACIÓN CIVIL, EXP. N° 04394-2012-49-2001-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA. 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	(Parámetros)	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad en la parte considerativa de la sentencia en primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>II. FUNDAMENTOS:</p> <p>1. “Delimitación en la pretensión criminal”</p> <p>Instalada en audiencia(juicio oral), el representante Ministerio Público, procedió a la exposición de su alegato de manera se inició con la formulación de su teoría en los casos siguientes, Día veinticinco, en el mes de noviembre año “dos mil doce” aproximadamente a la horas, doce y cuarenta en que la agraviada se encontraba caminando en uno de los pasadizos del Mercado Modelo de Piura, de pronto sintió un pequeño dolor a la altura de sus orejas</p>	<p>1.(...) Las razones se evidenciaron en la selección de los hechos probados (...)<i>Elemento imprescindible, expuesto de forma coherente, sin contradicciones, o congruentes y concordantes con los alegados por las partes, (...)</i> en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). “Si cumple”</p> <p>2.Las razones se evidenciaron con fiabilidad de la prueba (...) y análisis individual y validez de medios probatorios “Si cumple”</p> <p>3.Las razones se evidencian en la aplicación y valoración conjunta. (El contenido se evidenció con plenitud y valoración, unilateral de las pruebas, “Si cumple”</p> <p>4.Las razones se evidencia en</p>										

	<p>percatándose de que un sujeto desconocido le había arrebatado sus aretes, el mismo que vestía un polo de color blanco, una gorra granate, un pantalón marrón claro, era de contextura delgada, estatura baja, tez morena, cabello negro, zapatillas blancas: quien se dio a la fuga con rumbo desconocido; que luego de los hechos, aproximadamente a las catorce y diez horas, la agraviada se dirigió a la Comisaría de Piura a asentar la denuncia respectiva, siendo que en virtud a ello personal policial realizó un operativo a inmediaciones del Mercado Modelo de Piura, por el sector de las flores, logra Néstor Alejandro Vega Requena, quien fue reconocido plenamente por la agraviada, la misma que lo sindicó como autor del delito en su agravio ;K.V.R.en el tipo penal previsto artículo (ciento ochenta y ocho del Código Penal), delito de robo simple. Con pretensión que acredita con declaraciones testimoniales, y examen pericial y documental que fueron admitidas. Se solicitó interponer a doce años de pena privativa de la libertad, fijándose con una reparación civil ascendente seiscientos nuevos soles a favor de la agraviada.</p> <p>2. Pretensión de la defensa Señala que probará y demostrará mediante la actuación en juicio oral de los medios probatorios</p>	<p>aplicación las reglas de sana crítica. <i>donde el juez for maria a la convicción en el medio probatorio. "Si cumple"</i> 5. Evidencia con claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras (...) ni viejos tópicos, argumentos retóricos. "Si cumple" 1. Las razones se evidencian en la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal). (...) "Si cumple" 2. (...) Las razones evidencian en la determinación de antijurídica (positiva y negativa (razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, (...) lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian en la determinación de la culpabilidad. (...) (Se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, (...)) en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). (...) Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (...) (Evidencia con precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y (...)) Si cumple 5. Se evidencia con claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos "Si cumple"</p> <p>1. Las razones se evidenciarán y</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>presentados por el Ministerio Público, que su patrocinado no es la persona que ha realizado el hecho delictivo que se le atribuye, ello atendiendo a que el día de los hechos no se le ha encontrado las pertenencias de la agraviada, asimismo a las contradicciones que evidenciaran de los testigos, por lo que en su oportunidad deberá absolvérsele de los cargos imputados.</p> <p>3. Actuación probatoria</p> <p>Examen del perito médico legal Jorge Eduar León Seminario; quien ante las preguntas de la representante del Ministerio Público, señala que es</p>	<p>individualización de la pena con acuerdo a parámetros normativos previstos en el artículo 45 (...) y 46 del Código Penal por (<i>Naturaleza de la acción, y medios empleados, infringidos, extensión del daño o peligro causados, (...)</i>) “Si cumple”</p> <p>2. Las razones se evidencian proporcionalidad con la lesividad “Si cumple”</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). (...) Si cumple</p> <p>4. Las razones se evidencian en apreciación y declaraciones del acusado. (...) Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no deberá exceder ni abusar del uso de tecnicismos, “Si cumple”</i></p>										
	<p>médico legista desde hace seis años, no tiene antecedentes de ningún tipo, realiza reconocimientos médicos, necropsias y pericias, entre otros; que ha elaborado el Certificado Médico Legal N° 013994-OL practicado a la señora Katia Gómez Megia quien fue examinada el día veinticinco de noviembre (...) del año dos mil doce horas, refiriendo que a la una y cuarenta de la tarde del mismo día fue agredida por una persona desconocida (...) de sexo masculino, produciéndole <i>excoriaciones a nivel del borde inferior de ambos pabellones auriculares, de cero punto cuatro por cero punto uno, con rastros de sangre a nivel de los hoyuelos donde se colocan los</i></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (...) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). “Si cumple”</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (...) Si cumple</p> <p>3. Las razones se evidencian con apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima. (...) en circunstancias (específicas). “Si cumple”</p> <p>4. Las razones se evidencian donde el monto se fijó prudencialmente apreciándose de acuerdo a sus posibilidades, económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. (...) Si cumple.</p>					X					40

Motivación del derecho	<p><i>aretas, señalando como conclusión lesión traumática externa reciente de tipo excoriativo que requiere de un día de atención facultativa por tres de incapacidad médico legal; que lesión reciente es dentro de los primeros siete días de ocurrido, externa por que se encuentra fuera del cuerpo y exhortativo porque se ha causado lesión en la superficie de la piel, los pabellones auriculares son las orejas, el lóbulo es la parte inferior de las orejas, donde se colocan los aretes; la agraviada le señalo que había sido producto de un robo, que la encontrase rastro de sangre en los hoyuelos supone que los aretes han sido arrancados de dicho lugar y, que no hubo desgarros sino solo excoriación.</i></p>	<p>5.Se evidencia con claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,(...).</i>Si cumple</p>											
	<p>Examen a la perito psicóloga M.N.M.O; quien ante las preguntas de la fiscalía, india que es psicóloga forense del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público de Piura, desde hace seis años, realiza evaluaciones periciales de víctimas, agresores e imputados en delitos como violencia familia, parricidio, homicidio, tráfico ilícito de drogas y otros; que ha realizado la Pericia Psicológica N° 1748-2013-PSC al imputado N.A.V.R., evaluándolo los días veinte y veintidós de marzo del dos mil trece en</p>												

Motivación de la pena	<p>el Penal a solicitud de Tercera Fiscalía Piura por el delito contra el patrimonio, siendo el motivo de la evaluación por haber sustraído un par de aretes de oro a una señora, a lo que el examinado refirió que <i>las personas que lo acusaban era la mujer a la que le habían sustraído sus aretes y los policías quienes estaban manipulado a la señora para que lo acuse, que presenta un historial delictivo desde la edad de doce o trece años, que tiene cincuenta años y que ya ha dejado de delinquir</i>; no obstante, su perfil o estructura o trastorno de personalidad no cambia, por tanto sus conductas des adaptativas se van a presentar durante toda la vida, llegando a las siguientes conclusiones: es un varón adulto en estado de vigilia,</p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>orientado en las tres esferas psicológicas, sus funciones cognitivas y perceptivas se encuentran conservadas, lo que indica que éste se encontraba despierto y orientado en tiempo, persona y espacio, a nivel cognitivo se puede inferir que presenta un nivel cognitivo promedio, y sus funciones perceptivas están conservadas, por lo tanto no se evidencia una alteración de patología mayor o trastorno mental severo; a nivel clínico, no se observa compromiso orgánico, por lo que se infiere que no hay una lesión orgánico cerebral; su coeficiente intelectual es promedio; asimismo, presenta trastorno de personalidad anti social, evidenciándose <i>comportamiento impulsivo, hostil, proclive a ser agresivo, no acata normas ni reglas establecidas, nivel de empatía bajo, no posee sentimientos de culpa, posee baja tolerancia a la frustración, se encuentra inmerso en actos delictivos desde temprana edad o adolescencia</i>, diagnostico se ha hecho de acuerdo a los manuales de diagnóstico de los trastornos mentales como es el DCM4 y el CIE10 de la Organización Mundial de la Salud que establecen una serie de criterios clínicos, de acuerdo a los cuales en el sujeto examinado se evidencia el patrón a desacatar las normas, ser una persona manipuladora, agresiva, hostil, no evidencia</p>					X						
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>remordimiento, por lo que cumple con todos los criterios para diagnosticarle un <i>trastorno antisocial, trastorno psicopático o sociopático que viene presentando desde temprana edad</i>; que las técnicas que utilizó fueron la entrevista psicológica, la observación de conducta, los instrumentos proyectivos de lápiz y papel, el test de la persona bajo la lluvia, el test de la figura humana de Machover y el test del árbol. A las preguntas de la defensa, precisa que las técnicas utilizadas son necesarias para determinar la personalidad del evaluado, que en el protocolo de pericia se evidencia que el sujeto tiende a manipular, generalmente percibe la vida de manera negativa tiende a ser insensible, a esconder información; la persona que es insensible no tiene empatía, es dura, fría, calculadora y no tiene remordimiento, por el nivel de empatía baja el sujeto no es capaz de ponerse en el lugar de otra persona, que el motivo de la pericia fue evaluar el perfil psicológico del examinado, el cual comprende las áreas de personalidad, organicidad, inteligencia, emocional y sexual, los cuales han sido abordados.</p> <p>Declaración testimonial de Ernesto Aponte Romero; quien ante las preguntas de la señora fiscal, manifiesta que trabaja en Sección de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Investigaciones de la Comisaría de Piura desde el año dos mil diez, en circunstancias que se encontraba de servicio llegó una señora indicando haber sido víctima del robo de sus aretes, dando las características físicas de la persona así como de su vestimenta razón por la cual salió en búsqueda de dicha persona, quien tiene el alias de “El Enterrado” y actúa bajo esta modalidad, ubicándolo para luego ponerlo a disposición de la unidad de robos y se comunicó al fiscal de turno para que participe en las diligencias como el reconocimiento físico, en el cual fue sindicado como autor del hecho. “Ante las preguntas del abogado de la defensa”; precisa que toma en conocimiento(...) de los hechos cuando la agraviada llega a la comisaría en compañía de dos personas de edad, que se avoca a indagar en razón a que las características físicas y vestimenta que refería la agraviada del autor le hacía suponer por el tiempo que viene laborando en la comisaría y como conocedor de las personas que se dedica a dicha modalidad de robo, que se trataba del conocido como “El Enterrado”; que cuando se trata de flagrancia delictiva se ubica al sujeto y se le pone a disposición de la comisaría; no recuerda a qué horas se asentó la denuncia, que como efectivo policial estaba facultado ante la versión de la agraviada para salir en la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>búsqueda del presunto autor, no recuerda si procedió a su registro personal, precisa que por tiempo que tiene como operativo conocía el punto de acción de éste delincuente que era en inmediaciones de Blas de Atienza y Sánchez Cerro, encontrándolo escabullido a la espera de sus víctimas asegurando ello porque no le conoce actividad lícita, solo por sus fechorías.</p> <p>Declaración testimonial de K.G.M.; quien ante las preguntas de la señora fiscal; refiere que el día “veinticinco de noviembre del dos mil doce” a las trece horas aproximadamente se encontraba junto con sus suegros en el mercado modelo llevando comida para sus familiares y al percatarse en el pasadizo de las flores que les faltaba un menú, su suegro regresó por él, continuando su marcha la declarante y su suegra cuando de pronto sintió un tirón fuerte en las orejas y al voltear vio a la persona que le había arrebatado los aretes, como tenía las manos ocupadas y le agarró desprevenida se quedó en shock, dejó las bolsas y se tocó los lóbulos de las orejas advirtiéndole que estaban sangrando, viendo que el delincuente se fue con otro sujeto y la gente comenzó a decir que el que le había robado era “El Enterrado”, después fue con sus suegros a poner la denuncia en la comisaría de Piura en donde fue recibida por el oficial Aponte,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quien le dijo que no podía atenderla porque como era extranjera le correspondía al Departamento de Turismo, sin embargo como ya antes le había dicho al oficial Aponte las características físicas y vestimenta del señor, esto es que se encontraba vestido con un polo blanco, un pantalón marrón kaki, zapatillas blancas y un gorro granate, éste fue en su búsqueda; <i>en este estado puesto a su vista la prenda incorporada como prueba material</i>, la reconoce como el polo que llevaba puesto quien le arrebató los aretes; que los aretes eran de diseño tipo aro de aproximadamente dos centímetros de catorce quilates de oro, tenían una especie de gancho de seguridad que al momento de jalarlos le ocasiono la lesión, fue un regalo que le hizo una compañera de trabajo en México, cuyas características las detallo en una declaración jurada; después de interponer la denuncia la fiscal le tomó su declaración junto con efectivos de la policía nacional y después entraron varias personas con un número en la espalda, entre los que estaba la persona que le había arrebatado los aretes a quien de inmediato lo identificó, que al procesado no lo conocía ni de vista y tampoco tenía vínculo alguno con él, la declarante recién tenía cuatro meses de haber llegado al Perú. Ante las preguntas del abogado precisa que anteriormente ha declarado con</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fecha(...)"veintiséis de noviembre del año dos mil doce", que como los hechos ocurrieron hace tres años no recuerda el tamaño de sus ojos, boca u orejas.</p> <p>Declaración testimonial de G.P.Q; quien "ante las preguntas del representante del Ministerio público "; refiere que la señora Katia Gómez Mejía es su nuera con quien el día "veinticinco del mes de noviembre del dos mil doce" a las trece horas aproximadamente se encontraba almorzando así como con su esposa en el mercado al lado de las flores, que posteriormente al alejarse para adquirir un almuerzo que le faltaba, se encontró al "Enterrado" quien le iba a robar a una señora, por lo que le dijo "hey", ante lo cual le miró y enseguida se retiró junto a dos personas con dirección hacia su señora, entonces lo siguió cuando se encontró con sus señora quien le indicó que le habían robado los aretes a su nuera, procediendo los tres a darse un vuelta por el mercado en búsqueda de aquél y como no lo encontró se fueron a la comisaría de Piura a asentar la denuncia, ahí les dijeron que fuera a la Oficina de Turismo, que posteriormente converso con el señor Aponte quien le manifestó que como lo habían reconocido al autor como El Enterrado, persona a quien él conocía, se fueron a buscarlo y lo llevaron, reconociéndolo su nuera al instante, que al procesado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo conocía de antes ya que siempre hacían operativos en la zona del mercado y lo llevaban a la comisaría, no teniendo ninguna rencilla con su persona. Ante las preguntas del abogado de la defensa; precisa El Enterrado es bajo, moreno de aproximadamente 1.68, con cortes en diferentes partes del cuerpo, conocido en el mercado, que no vio al “Enterrado” en el momento en que sustrajo los bienes a su nuera pero si lo vio cuando pretendía robarle a otra señora, que cuando ingresa para que le tomen la declaración a la agraviada el “Enterrado” aún no se encontraba dentro de la comisaría, llegó después de diez minutos, que la señora Katia Gómez Mejía si observó cuando el “Enterrado” ingresó a la comisaría.</p> <p>Oralización de documentales</p> <p>- “Acta de intervención policial de fecha veinticinco de noviembre dos mil doce”, el instructor Félix Ernesto Aponte da cuenta que por inmediateces del sector la Aldea, Avenida Sánchez Cerro y calle Blas Atienza del mercado modelo de Piura, intervino a la persona de N.A.V.R., alias el “Enterrado”, quien se encontraba en actitud sospechosa, el mismo que minutos antes había sido mencionado como presunto autor delito de robo a una ciudadana de nacionalidad mexicana Katia Gómez Mejía, en circunstancias que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se encontraba de compras por el Mercado Modelo de Piura, por lo que el intervenido fue conducido a la comisaría de Piura para los esclarecimientos del caso.</p> <p>Acta de reconocimiento físico de fecha “veinticinco de noviembre del dos mil doce”; en la cual se deja constancia que la persona de K.G.M.refiere que la persona que le sustrajo sus aretes de oro es una persona que se encontraba con un polo blanco, gorra granate, un pantalón marrón claro, era de contextura delgada, bajo de estatura, tez morena, cabello negro y zapatillas blancas; siendo al ponérsele frente a varias personas reconoció que la persona con el número dos responde a las características descritas siendo su nombre N.A.V.R. con observaciones efectuadas por la defensa en el sentido que la agraviada antes de la diligencia de reconocimiento observó físicamente al reconocido, igualmente que entre puestos a su vista las personas no presentan características físicas similares.</p> <p>- Certificado Médico legal 013994, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil doce; practicado a K.G.M. en la que se concluye que la agraviada presenta lesiones traumáticas externas recientes tipo excoriativo, que requirió de un día de atención facultativa y tres de incapacidad médico legal.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>- Pericia Psicológica N° 1748-2013-PSC; en el que se concluye respecto al peritado N.A.V.R. que se trata de un varón adulto en estado de vigilia, orientado en las tres esferas psicológicas, funciones cognitivas conservadas, no se evidencia compromiso orgánico, coeficiente intelectual promedio, trastorno de personalidad antisocial, evidenciándose comportamiento impulsivo hostil, proclive a ser agresivo no acata normas ni reglas establecidas, nivel de empatía bajo, no presenta sentimientos de culpa, baja tolerancia a la frustración, inmerso en actos delictivos a temprana edad; de tez morena cabello lacio, múltiples cicatrices en los brazos, parte abdominal y pecho, no muestra arrepentimiento, no le preocupa los sentimientos de los demás, ante situaciones estresantes mantiene actitud defensiva, negativa, manipuladora, percibe de manera negativa el entorno, tiende a ser insensible ante el dolor del otro, es Capaz de agredir a los demás, con el fin de lograr sus objetivos busca agradar a los demás para obtener una ganancia secundaria, nivel de autoestima bajo.</p> <p>4. Alegatos finales</p> <p>De la Fiscalía, señala que en el juicio oral se acreditado la comisión del delito (...) de robo simple por el acusado al haberse cumplido con las</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tres garantías de certeza como es la ausencia de incredulidad subjetiva, en razón a que la declaración de la agraviada quien no tiene antecedentes penales y no conocía de antes al procesado por lo que se desprende que en el momento de los hechos había razones para atribuirle el hecho basadas en sentimientos de odio, venganza u otras de índole negativo que pudieran incidir en su deposición; en cuanto a la verosimilitud, su declaración ha sido corroborada con la declaración del testigo Gustavo Quispe quien es su suegro, del agente policial F.A.R. la manifestación del médico legal Jorge Eduardo León Seminario, de la psicóloga M.N.M.O. así como con el acta de reconocimiento físico; y, <i>la persistencia en la incriminación</i>, en vista que la agraviada sindicó al acusado como autor del delito en la denuncia policial y se ratifica en el juicio oral; circunstancias por las cuales solicita a imponer a doce años de pena privativa de la libertad(...)y seiscientos nuevos soles en reparación civil.</p> <p>De la defensa, indica que en el juicio oral se ha demostrado que no existen suficientes elementos para acreditar la responsabilidad de su patrocinado ello en atención a que del examen de la agraviada se aprecia que su relato es insuficiente en cuanto a las características físicas para determinar que el autor sea</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su patrocinado; por su parte el testigo Aponte Romero, refirió que la agraviada vio cuando su patrocinado ingresa a la comisaría por lo que el reconocimiento no habría cumplido su finalidad; que si bien el examen médico legal da cuenta de lesiones sufridas por la agraviada estas no demuestran que la violencia hubiera sido empleada como un medio para lograr el despojo sino que fue una consecuencia del arranche por lo que la conducta no se adecuaría a descripción típica del delito de robo; en cuanto al acta de intervención señala que ésta da cuenta de la intervención a su patrocinado con posterioridad a los hechos; en relación al acta de reconocimiento, precisa que a éste no se le puede dotar de fuerza probatoria por haberse verificado quebrantando lo dispuesto por la norma procesal al no haberse efectuado con otras personas con características físicas similares, asimismo que no se ha demostrado que el polo mostrado en audiencia a la agraviada haya sido empleado por su patrocinado; consideraciones por las cuales concluye que no se está ante el delito de robo y que no existe una suficiente actuación de prueba de cargo</p> <p>Autodefensa del acusado. Relata que es inocente</p> <p>5 Conducta de Tipicidad</p> <p>El Art.(Cientoochenta y ocho del Código Penal)</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tipifica el delito de robo como (...)el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de, el (...) sustrayéndolo del lugar en que se encuentra utilizando la violencia hacia su víctima, o amenazándola de un peligro inminente para su vida o integridad física(...)</p> <p>Así pues, dicho tipo penal demanda como conducta principal, la “<i>sustracción</i>”, utilizando como medio “<i>la violencia y/o amenaza</i>”; siendo el resultado obviamente apoderarse de una cosa mueble ajena, en tanto la amenaza no es otra cosa más que el empleo de amagos o anuncios de males graves que, por la intimidación que produce, impiden resistir al despojo, del apoderamiento del objeto material y la incorporación de éste a su patrimonio.(...)</p> <p>Deberá también, determinarse de modo fehaciente, el determinado elemento subjetivo de tipo penal en la cual estará conformado por el dolo, comprende - conocimiento y la voluntad de realizar la conducta descrita en el tipo objetivo.</p> <p>Tal es el comportamiento del Ministerio Público que considera que ha cometido el procesado,(...)</p> <p>6. Valoración de prueba que está incorporada al juicio, La valoración de la prueba se examina en todo su conjunto por considerar y establecer los hechos que fueron atribuidos, al imputado N.A.V.R., autor</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del delito de robo simple. Esta determinación requiere sustrato fáctico con convicción de certeza que únicamente puede ser derivada de la prueba,(...) como garantía de objetividad y de imparcialidad del juez. En dicho contexto, este juzgador procede a la valoración de la prueba incorporada al juicio(...) teniendo presente que:</p> <p>a. Las declaraciones testimoniales recabadas durante el juicio oral ante la presencia del juzgador, contestando los testigos a viva voz a las preguntas y repreguntas que las partes acusadora y la defensa le formulen, son valorables por aquél con arreglo a las reglas de la sana crítica, lo que significa que ha de atenerse a las reglas de la lógica,(...)</p> <p>b. En los casos en que es llamado a declarar quien ha sido víctima del delito, sobre tal testigo pesa la sospecha de que su testimonio no es tan imparcial como pueda ser la declaración de cualquier otro testigo precisamente por esto es que se hace necesario hacer el análisis valorativo de su testimonio, a fin de comprobar si es verdaderamente cierto lo que afirma o si, por el contrario, su declaración está impulsada por algún motivo espurio de resentimiento, odio, venganza, enemistad, etc.; asimismo, ha de verificarse si sus manifestaciones son constantes y reiteradas, o si cambian</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>caprichosamente en cada ocasión que la víctima comparece, lo que puede ser un dato indicativo de su falta de sinceridad.</p> <p>c. No obstante lo anterior, esto no significa entender que toda víctima, por el simple hecho de serlo, va a declarar malintencionadamente en perjuicio del acusado, satisfaciendo así un explicable deseo de venganza, sin embargo esto puede hallarse en la mente de la víctima al momento de declarar, por lo que es conveniente contar con alguna otra prueba que confiera credibilidad a la declaración de la víctima, confirmando lo dicho por ésta o disipando así esa sospecha inicial de parcialidad que concurre en su contra.</p> <p>En el presente caso, de las pruebas actuadas en juicio oral se tiene como prueba de cargo la declaración testimonial de la agraviada K.G.M., en cuanto precisa que el día veinticinco de noviembre del dos mil doce a las trece horas aproximadamente cuando caminaba junto a su suegra en el mercado modelo llevando comida para sus familiares de pronto sintió un tirón fuerte en las orejas y al voltear vio a la persona que le había arrebatado los aretes quien se fue junto a otro sujeto, que al tocarse los lóbulos de las orejas advirtió que estaban sangrando y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la gente comenzó a decir que quien le había robado era el “Enterrado”, luego de lo cual junto a sus suegros se dirigió a la comisaría de Piura a interponer la respectiva denuncia siendo atendida por el efectivo policial Aponte, a quien le refirió las características físicas y vestimenta del presunto autor, esto es, indicándole que vestía un polo blanco, un pantalón marrón kaki, zapatillas blancas y un gorro granate; que sus aretes eran de diseño tipo aro de aproximadamente dos centímetros de catorce quilates de oro, tenían una especie de gancho de seguridad que al momento de jalarlos le ocasiono la lesión y que habiéndose procedido al reconocimiento lo identificó de inmediato, precisando que al acusado no lo conocía ni le une vínculo alguno. Esta versión resulta creíble para este juzgador dado que relata de manera circunstanciada los hechos que le sucedieron, ubicando al acusado como la persona que desplego su conducta con el propósito de despojarle de sus bienes; más aún, si sometida al contrainterrogatorio la testigo por medio de la defensa, no ha sido desacreditada, lo cual aunado a que no se ha determinado que hubiera rendido su declaración motivada por alguna rencilla o animadversión anterior con el imputado, porque ésta ni siquiera conocía al acusado sino es a partir del hecho delictivo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que le aconteció, por tanto la testigo merece la credibilidad de éste juzgador.</p> <p>Debe tenerse presente además que la versión de la testigo agraviada ha sido corroborada con la declaración del efectivo policial E.A.R. en cuanto señala que en la fecha antes mencionada a las trece horas aproximadamente en circunstancias que se encontraba de servicio en la Comisaría de Piura llegó una señora indicando haber sido víctima del robo de sus aretes, dándole las características físicas y de la vestimenta del presunto autor, por lo que salió en su búsqueda siendo que tal descripción coincidía con las de la persona a quien conoce con el apelativo de el “Enterrado”. Así como con lo manifestado por médico legista J.L.S. cuando refiere que habiendo examinado a K.G.M. el veinticinco de noviembre del año dos mil doce a las dieciocho con dieciocho horas, para lo cual le dijo que a la una y cuarenta de la tarde del mismo día fue agredida por una persona desconocida de sexo masculino, presentaba excoriaciones a nivel del borde inferior de ambos pabellones auriculares, de cero punto cuatro por cero punto uno, con rastros de sangre a nivel de los hoyuelos donde se colocan los aretes, que requirió de un día de atención facultativa por tres de incapacidad médico legal; lo que plasmó en el Certificado Médico</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Legal N° 013994-OL.</p> <p>Igualmente, debe decirse que existe una persistencia en la incriminación de la agraviada, esto es, en cuanto alude a la participación de la persona cuyas características físicas coinciden con las del acusado N.A.V.R. en el despojo con violencia de sus aretes, dado a conocer con ocasión de haber acudido a la Comisaría de Piura el día de los hechos, conforme a lo referido por el testigo E.A.R.asimismo del examen médico para lo cual refirió haber sido agredido por una persona de sexo masculino quien le despojo de sus aretes, igualmente en su declaración preliminar de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil doce oralizado por la defensa en el conainterrogatorio de donde aparece que en ella reiteró las características físicas y vestimenta del acusado, y finalmente en el juicio oral en donde reafirma dicha versión; advirtiéndose de ello que la agraviada mantiene de forma constante y coherente su sindicación en el sentido esencial de que el acusado participó en el despojo de sus aretes con violencia.</p> <p>Elementos de prueba que por su misma naturaleza y al estar relacionados entre sí, por el enlace lógico y natural que entre ellos existe, se consideran aptos y suficientes para tener</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como demostrados que el día veinticinco de noviembre de dos mil doce aproximadamente a las trece horas, en circunstancias en que la agraviada se encontraba caminando en el interior del Mercado Modelo de Piura, repentinamente el acusado le jaló los aretes que pendían de sus orejas no obstante lo cual aquella logró percatarse de sus características físicas y de su vestimenta, de lo que comunico al agente policial A.P.R. quien procedió a su búsqueda y conducción a la Comisaría de Piura en donde la agraviada lo reconoció como la persona que le despojo de sus aretes, cuyo nombre es N.A.V.R. Asimismo, que como consecuencia de la violencia física ejercida en su contra, la agraviada resultó con lesiones físicas; y, que las inconsistencias resaltadas por la defensa <i>sobre el reconocimiento físico y la violencia posterior al acto</i> no constituyen de entidad suficiente para enervar la solidez de los elementos incriminatorios; como no lo es la incoherencia de lo declarado por el testigo G.P.Q en el sentido que habiendo observado al “Enterrado” cuando se disponía a robar a una señora, le dijo “hey”, ante lo cual le miró y enseguida se retiró con dirección hacia su señora, siguiéndolo, empero no vio que haya robado a su nuera, versión que resulta incoherente en sí misma dado que encontrándose tras del acusado y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>puesto su atención en él no es posible que no hubiera visto cuando arrebató los aretes a su nuera, lo que permite deducir a éste Juzgador que su versión en este extremo carece de verosimilitud para corroborar la imputación.</p> <p>7. Antijuricidad</p> <p>Lo antijurídico de una conducta significa que el agente del delito –<i>en este caso Néstor Alejandro Vega Requena</i>– ha infringido con su conducta una norma jurídica sin que haya concurrido para ello una causa que justificara tal actuación.</p> <p>8. Culpabilidad</p> <p>En el debate no se probado que el acusado <i>Alejandro Vega Requena</i>, adolezca de un trastorno mental, afectivo o de la voluntad que le impidiese comprender lo ilícito de su actuación y el poder asumir una conducta conforme a tal capacidad de comprensión. En tal sentido al no haber concurrido ninguna causa que razonablemente demostrara que es inimputable debe afirmarse su capacidad de culpabilidad penal como un juicio de exigencia.</p> <p>En cuanto a la conciencia de la ilicitud, el acusado estaba en la posibilidad de representarse que el robo, es un delito, es decir una conducta prohibida mediante una pena, no requiriendo para ello</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conocimientos exactos de dogmática jurídica, dado que el robo es una conducta que normalmente por la experiencia, las personas que viven en comunidad saben que no está permitida y que está reprimida por el Derecho Penal.</p> <p>9. Determinación de la pena</p> <p>Declarada la culpabilidad, ésta debe graduarse para imponer la pena que corresponda no sólo al desvalor de los hechos sino también al grado de culpabilidad, ello conforme a los parámetros de los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, que sienta su base sobre el principio de proporcionalidad previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del mismo. Para ello debe estimarse en primer lugar la pena que tiene el delito en concreto que en este caso tratándose de un robo es de tres a ocho años de pena privativa de libertad.</p> <p>Igualmente, se tiene presente que no hay ningún motivo particular que apreciar que pudiese influir en la agravación de la pena, ya que la violencia y el móvil lucrativo ya está desvalorizado en el tipo penal a nivel de injusto, por lo que no es un parámetro que sirva para modificar la dosimetría de la pena.</p> <p>En cuanto a la conciencia de la ilicitud, se tiene que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el acusado <i>Alejandro Vega Requena</i> es una persona con escasa formación educativa, que habita en un sector marginal de exclusión social, asimismo conforme a lo señalado por la perito psicóloga María Norma Monja Odar <i>presenta un historial delictivo desde la edad de doce o trece años, con un perfil o estructura o trastorno de personalidad que no cambia y que por tanto su conducta desadaptativa se va a presentar durante toda la vida</i>, siendo incluso que por tales características anteriormente ha sido internado en un centro penitenciario, encontrándose actualmente en dicha condición por haber sido condenado por delito contra el patrimonio, lo cual supone que no obstante haber sido sometido sucesivamente a tratamiento penitenciario éste ha fracasado, estimando este juzgador que tal frustración tuvo origen en el ambiente que lo rodeó, generado por su situación económica precaria; por lo que no hay una particularidad que haga más notoria y grave el ámbito de la conciencia de lo ilícito.</p> <p>En virtud de todas las razones expuestas, efectuando una ponderación entre la necesidad de garantizar la seguridad ciudadana, relacionada con la prevención general de la pena, y la necesidad de resocialización, relacionada a la prevención especial de la pena dado que ésta debe ser un instrumento real de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resocialización, se impone al acusado una pena ubicada en el tercio inferior a la cual deberá descontarse el tiempo que permaneció con detención preventiva.</p> <p>10. Reparación Civil</p> <p>Estando a que la misma abarca la restitución, esto es, el beneficio por cuya virtud la persona que padeció lesión <i>-agraviado-</i> por algún acto, logra que se repongan las cosas al estado que tenían antes del daño; asimismo, la indemnización o resarcimiento de los daños o perjuicios causados al agraviado, en su persona o en sus bienes, la cual habrá de comprender la compensación por la pérdida que se ha sufrido a causa del hecho <i>-daño emergente-</i> y por lo que se ha dejado de ganar o percibir por idéntica circunstancia <i>-lucro cesante-</i>; en el presente caso, su monto se fija atendiendo al valor del bien despojado a la Víctima quien estima en un equivalente a doscientos cincuenta nuevos soles.</p>																					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04394-2012-49-2001-JR-PE-03, Distrito Judicial de Piura, 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. Se ha logrado a determinar en el cuadro 1, que la calidad de la sentencia en la primera instancia, parte en la primera instancia fue de rango **Muy Alta**, respectivamente todo ello se descendió de la calidad de la introducción y la postura de las partes, ambas dieron resultado de rango **Muy Alta**. En la introducción que se cumplieron los 5 parámetros previstos en las cuales son: el encabezamiento, el asunto, y la individualización del acusado, con la claridad. Seguidamente en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros cumplidos de manera satisfactoria: Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales del fiscal y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del imputado que evidencia con claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras.

Descripción de la decisión	<p><i>diciembre</i> del dos mil doce(...)y, computada –al cumplimiento de la pena impuesta en el Exp. N° 5340-2013- desde el día siete de diciembre, dos mil dieciséis, vence el seis de abril año dos mil diecinueve; que procederá a su internamiento en un centro penitenciario en ejecución provisional de la sentencia(...) a mérito de lo dispuesto por los artículos trescientos noventa y nueve, inciso dos, y cuatrocientos dos del Código Procesal Penal.(...) FIJA en la suma de (QUINIENTOS NUEVOS SOLES)por concepto de reparación civil deberá pagar a favor a la (...) agraviada, en ejecución de sentencia; oficiándose al Instituto Nacional Penitenciario para su internamiento en el centro penitenciario que corresponda. MANDO consentida y/o ejecutada esta sentencia se cumpla con registrarla y se remita todo lo actuado al Juez de la Investigación preparatoria (...) para su ejecución.</p>	<p>1.El pronunciamiento se evidencia de manera expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). Si cumple (..)</p> <p>2.El pronunciamiento se evidencia de manera expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple (...)</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia la pena (...) (principal y accesoria, éste y la reparación civil. Si cumple (...)</p> <p>4.Se evidencia en la mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del (os) agraviado(s). (...) Si cumple</p> <p>5.Evidencia con claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, ni de lenguas extranjeras, ni argumentos retóricos(...) cumple.</p>						X				10
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	-----------

Fuente: sentencia en primera instancia Exp. N° 04394-2012-49-2001-JR-PE-03, Distrito Judicial de Piura, 2020.

Nota. Identificación en parámetros y aplicación al principio de correlación, y descripción en la decisión, se realizó en el texto de la parte resolutive (...)

Cuadro N° 3, describe, **parte resolutive de sentencia en primera instancia fue de rango muy alta.**(...) Se deriva, de, la aplicación del principio de correlación, y descripción en la decisión, fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (...) En, la aplicación del principio de correlación,(...) se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento que evidencia en (relación recíproca) con hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.

Cuadro N° 4:

CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO SIMPLE, CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES, EXP. N° 04394-2012-49-2001-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, 2020.

“Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia”	(Evidencia Empírica)	(Parámetros)	“Calidad de la introducción, y postura de las partes”					“Calidad parte expositiva de sentencia en segunda instancia”					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
“Introducción”	(CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES PIURA) EXP. : 04394-2012-49-2001-JR-PE-03 ESPECIALISTA : S.D.R.E. DELITO : ROBO SIMPLE IMPUTADO: N.A.V.R. AGRAVIADA : K.G.M. JUEZ PONENTE : T.V.C. <u>SENTENCIA</u>	1. Se evidencia: la individualización de sentencia, indicando el número del expediente, y de resolución que corresponde a la sentencia, indicando lugar, fecha de expedición, y menciona al juez, en los casos que correspondiera en reserva de la identidad. No cumple () 2. Evidencia asunto, indicando ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación (...) Sí cumple () 3. Se evidencia la individualización del acusado: Sí cumple () 3. Evidencia aspectos del proceso: explicando, el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, No cumple ()					X						

	<p>RESOLUCIÓN 28 veintiocho Piura, 17 de febrero del 2017. “VISTA Y OIDA”; en audiencia de apelación de sentencia (...) condenatoria, realizada el día 07 febrero, 2017, por Jueces que integran en la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura (...) doctores, CH. S, V. C.R. Z. en la que formuló sus alegatos el representante del Ministerio Público, Dr. E. C. T. Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Penal Superior de Piura y el abogado de la defensa técnica, Dr. C. M. S. L.; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios.</p>	<p>4. Evidencia con claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,(...) tampoco de lenguas extranjeras,si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>El presente recurso de apelación se interpone contra la sentencia, resolución (...) N° 20, fecha 22 de julio año 2015, emitida por el Primer Juzgado Penal (...) Unipersonal Piura que resuelve condenar a Néstor Alejandro Vega Requena con tres años de (...) pena privativa, efectiva, autor del delito de Robo simple en agravio a K. G.M. con el pago de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil.</p> <p style="text-align: center;">SEGUNDO: HECHOS IMPUTADOS</p> <p>El representante de Ministerio Público, en acuerdo a lo formulado en el requerimiento fiscal, señala que el día 25 de noviembre del 2012, siendo las 13:40 horas</p>	<p>1. Evidencia el objeto:<i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple (...)</i></p> <p>2. Evidencia congruencias con fundamentos fácticos y jurídicos sustentando la impugnación. (...) No cumple.</p> <p>3. Evidencian la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple. (...)</p> <p>4. Evidencian la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (...) No cumple</p> <p>5. Evidencian con claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras(...).Si cumple.</i></p>					X						10

LECTURA. Cuadro N° 4 describe que **la calidad en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Deriva de la calidad de la introducción, y postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta. En, la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: en *asunto, de* la individualización del imputado.

Cuadro N° 5: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO SIMPLE, CON MAYOR REALCE EN LA CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN Y LOS HECHOS, DEL DERECHO, DE LA PENA Y DE LA REPARACIÓN CIVIL, EXP. N° 04394-2012-49-2001-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, 2020.

“Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia”	(Evidencia empírica)	(Parámetros)	“Calidad de motivación en los hechos, y del derecho, pena y reparación civil”					“Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia”				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p>TERCERO: FUNDAMENTOS:</p> <p>3.1.FUNDAMENTOS DEL ABOGADO DEFENSOR</p> <p>La defensa técnica interpone recurso de apelación contra la Res. N° 20 de fecha 22 de julio del 2015, que condena a su patrocinado a 03 años, pena privativa de libertad(...) efectiva y además el pago de una reparación civil s/.500.00 soles, solicitando</p>	<p>1.Las razones se evidencian en la selección de los hechos probados o improbados. Si cumple</p> <p>2. Se evidencia la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza, análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios.</p> <p>3.El contenido se evidencia completamente en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina Si cumple</p> <p>4.Las razones se evidencian en</p>										

Motivación de los hechos	<p>que se revoque la recurrida por no estar arreglada a derecho, en consecuencia se absuelva al sentenciado de los cargos que se le han imputado debido a la insuficiencia probatoria que existe en el proceso, señala que hay contradicciones en la declaración de la agraviada, no dando un reconocimiento físico exacto de su patrocinado, indica también que el reconocimiento físico que fue realizado en el día de los hechos no guarda las formalidades contempladas en el art 185° y 189 ° del Código Procesal Penal, en cuanto a que las personas que participaron en el reconocimiento no guardaban las características semejantes a su patrocinado y ello se acredita con el acta de reconocimiento en donde se precisa la estatura del sujeto que había cometido el ilícito el cual era de estatura mediana, siendo su patrocinado de estatura baja, otra irregularidad del reconocimiento físico es el color de piel, la misma que se indica de color blanca, no coincidiendo con color de piel de su patrocinado ya que él es de piel morena, la defensa señala también que en la declaración de la agraviada y de los testigos que en este caso eran sus suegros existen irregularidades ya que al momento de ver quien fue el que le arrebató sus pendientes la agraviada precisa en un primer momento voltea al sentir un jalón en sus orejas y</p>	<p>aplicación de las reglas de la sana crítica a las máximas de la experiencia (...). Si cumple</p> <p>5. Se evidencia con claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, Si cumple.</p> <p>1. Las razones se evidencian en la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (...). Si cumple</p> <p>2. Las razones se evidencian la determinación y antijurídica(). Si cumple</p> <p>3. Las razones se evidencian en la determinación de la culpabilidad. (Que tratándose de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijurídica, (...)) Si cumple</p> <p>4. Las razones se evidencian en el nexo (enlace) entre los hechos y derecho aplicado con justificación de la decisión. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia con claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, (...). Si cumple</p>					X						
	<p>que se indica de color blanca, no coincidiendo con color de piel de su patrocinado ya que él es de piel morena, la defensa señala también que en la declaración de la agraviada y de los testigos que en este caso eran sus suegros existen irregularidades ya que al momento de ver quien fue el que le arrebató sus pendientes la agraviada precisa en un primer momento voltea al sentir un jalón en sus orejas y</p>	<p>1. Las razones se evidencian en la individualización de la pena de acuerdo con (...) los parámetros normativos previstos en los artículos 45- 46 del Código Penal (...) (Naturaleza de la acción, y medios empleados, e importancia en los deberes infringidos, (...)) No cumple</p> <p>2. Las razones se evidencian con proporcionalidad y lesividad. (Con razones, y normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, (...)). No cumple</p>											

Motivación del derecho	<p>logra ver al sujeto dándose a la fuga con otras personas, después señala que ella al momento del ilícito se queda perpleja, es decir no se pudo mover ni ver quién fue solo escuchó que las personas que se encontraban a su alrededor le dijeron que un sujeto alias “el enterrado” fue quién le arrebató sus aretes de oro, por otra parte uno de los testigos que iba con la agraviada en este caso su suegro no logra ver quien fue el que le arrebató los aretes a la misma, por lo que no está corroborado que su patrocinado haya cometido el ilícito penal. Cuando se le pregunta al sentenciado vía video conferencia este refiere de es inocente de los cargos que se le imputan.</p> <p style="text-align: center;">3.2. “FUNDAMENTOS DE MINISTERIO PÚBLICO”</p> <p>La fiscalía solicita confirmar la sentencia que es materia de apelación emitida por el Primer Juzgado Unipersonal de Piura, que resolvió condenar al imputado N.A.V.R. como autor del delito robo simple en agravio K.G.M., imponiéndole 03 años de pena privativa de libertad efectiva y el pago de s/.500.00 soles por concepto de reparación civil, ello en razón a que dicha sentencia se encuentra arreglada a derecho, y debidamente</p>	<p>3. Las razones se evidencian con proporcionalidad y culpabilidad si cumple</p> <p>4. Las razones se evidencian con apreciación de las declaraciones del acusado. No cumple (...)</p> <p>5. Se Evidencia con claridad: del contenido y el lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, ni tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos No cumple</p> <p>1. Las razones se evidencian con apreciación del valor y naturaleza del bien jurídico protegido. No cumple</p> <p>2. Las razones se evidencian con apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido. No cumple</p> <p>3. Las razones se evidencian con apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas. No cumple</p> <p>4. Las se razones evidencian con el monto fijó prudencial precándose las posibilidades económicas del obligado. No cumple</p> <p>5. Se evidencia con claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. No cumple</p>					X					40
	<p>los aretes a la misma, por lo que no está corroborado que su patrocinado haya cometido el ilícito penal. Cuando se le pregunta al sentenciado vía video conferencia este refiere de es inocente de los cargos que se le imputan.</p>											

Motivación de la pena	<p>motivada, por lo que se ha hecho una adecuada valoración de los medios probatorios actuados durante el desarrollo del proceso, en especial en el juicio, el representante del Ministerio Público señala que se trata de un delito de robo toda vez que con violencia la agraviada fue despojada de los aretes que portaba el día de los hechos, está acreditada la violencia con el certificado médico legal practicado a la agraviada que concluye que la paciente presenta excoriaciones superficiales, regulares, verticales, en los pabellones auriculares a mayor de 0.4 x 0.1, rastros de sangre de hoyuelos de aretes, es decir que la conducta que se le atribuye al imputado es un hecho producido con violencia produciendo las lesiones antes descritas, señala también que esta persona ha sido debidamente sindicada y reconocida por la agraviada, también ha sido reconocido e identificado por el policía interviniente E.A.R., quien ante la denuncia que pone la agraviada con las características del sujeto que había cometido el ilícito salen a la búsqueda y lo encuentran, indica también que es una persona que es conocido por cometer estos hechos ilícitos en el mercado modelo de Piura, por lo que es reconocido no solo por la agraviada sino también es reconocido por el efectivo policial que lo intervino, precisa que la contradicción que</p>						X					
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>señala la defensa con referente al suegro de la agraviada no es tal ya que Manifiesta que estuvieron juntos es decir su esposa y la agraviada y al regresarse a comprar un almuerzo es que ve al sujeto y le dice “cuidado” debido a que el suegro es policía y conoce el imputado por ya haber cometido estos hechos delictivos anteriormente, asimismo se han oralizado el acta de reconocimiento físico, el certificado médico legal, la pericia psicológica. Con lo cual se confirma que sentencia está debidamente motivada y arreglada a derecho por lo que solicita que se confirme la recurrida.</p> <p><u>CUARTO: FUNDAMENTOS DEL A QUO</u></p> <p>4.1. El juez de primera instancia al fundamentar su resolución ha señalado que de la actividad probatoria que se ha desarrollado en el juicio oral, mediante los cuales considera que se ha acreditado la responsabilidad del acusado, para ello sostiene que se tiene los siguientes medios de prueba aportados; a) El acta de intervención policial, siendo realizada por el efectivo policial F.E.A. quién manifiesta que por inmediaciones del mercado modelo se encontraban realizando patrullaje, momento en el que observa en actitud sospechosa a un sujeto, por lo que fue intervenido e identificado como N.A.V.R. alias el”</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Enterrado”, el mismo que minutos antes había sido sindicado como presunto autor del delito de robo a una ciudadana de nacionalidad mexicana, siendo conducido a la comisaria para las diligencias del caso, b) El acta de reconocimiento físico, en la cual se deja constancia que K.G.M. la agraviada, refiere que el sujeto que le sustrajo sus aretes de oro era de contextura delgada, de estatura baja, cabello negro, de tez morena, y que vestía polo blanco, gorra granate, un pantalón marrón claro y zapatillas blancas, c) La declaración testimonial del efectivo policial E.A.R- quien manifiesta que en circunstancias en que se encontraba de servicio, llegó una ciudadana de nacionalidad mexicana a poner una denuncia, manifestando haber sido víctima de robo de sus aretes, señalando las características físicas de la persona y así como las de su vestimenta, razón por la cual se procedió a realizar el patrullaje respectivo, en busca del sujeto quién ya es conocido por actuar bajo esta modalidad, el mismo que es llamado por el alias “el enterrado”, d) declaración testimonial de la agraviada K.G.M. quién manifiesta que el día de los hechos, se encontraba en compañía de su suegro en el mercado modelo llevando comida para sus familiares, momento en el que siente un tirón fuerte en las orejas, logrando identificar al acusado, quien											
Motivación de la reparación civil						X						

<p>huyó con otro sujeto, percatándose que le había robado sus aretes y produciéndole como consecuencia del hecho lesiones en las dos orejas, dirigiéndose en compañía de sus suegros a la comisaria de Piura para asentar la respectiva denuncia, siendo atendida por el efectivo policial E.A.R. brindando las características físicas del sujeto y la de su vestimenta, asimismo manifestar que no tiene ningún vínculo con el sujeto que la agredió, por lo tanto, no hay posibilidad de una venganza o rencilla que pueda perjudicar al acusado en el presente proceso. e) Certificado médico legal N° 013994, realizado por el perito J.E.L.Seminario practicado a K.G.M. en la que se concluye que la agraviada presenta lesiones traumáticas externas recientes tipo excoriativo, requiriendo de un día de atención facultativa y tres días de incapacidad médico legal, f) y una pericia Psicológica N° 1748-2013.PSC, realizado por la psicóloga M.N.M.O llegando a la conclusión de que la persona Néstor A.V.R. presenta un trastorno antisocial, psicopático o socio patico que viene presentado desde temprano edad.</p> <p>4.2. Presunción de lo expuesto se colige que a efectos de enervar el principio de presunción de inocencia se cuenta con los medios de pruebas suficientes y que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>han sido actuados en el desarrollo del juicio oral como son la declaración del policía interviniente, la declaración de la agraviada quien refiere de manera circunstancial los hechos sindicando al acusado como la persona que le sustrajo sus aretes, siendo corroborada con la declaración del efectivo policial Ernesto Aponte Romero manifestando que cuando se encontraba de servicio en la comisaria llegó una señora indicando haber sido víctima del robo de sus aretes, por lo que salió en su búsqueda de la persona, siendo que tal descripción coincidía con las de un sujeto que a quien conocen con el apelativo de “el enterrado”, siendo que este ya es conocido por cometer este tipo de delitos, asimismo no se ha demostrado que la agraviada hubiera rendido su declaración (...) motivada, ya que esta no conocía al imputado hasta el día de los hechos, se tiene también lo manifestado por el médico legista J. E.L Seminario refiere haber examinado a K.G.M. llegando a la conclusión de que presentaba excoriaciones a nivel del borde inferior de ambos pabellones auriculares, de 0.4x0.1, con rastros de sangre a nivel de los hoyuelos donde se colocan los artes que requirió de un día de atención facultativa por tres de incapacidad.</p> <p>4.3. Igualmente se debe tomar en cuenta que existe una persistencia en la incriminación de la agraviada,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indicando la participación del sujeto cuyas características físicas coinciden con el acusado, así como el despojo con violencia de sus aretes, dando a conocer haber ido a la comisaria para sentar la denuncia respectiva conforme lo ha referido el testigo Ernesto Aponte Romero; asimismo del examen médico para lo cual refirió haber sido agredida por una persona de sexo masculino, igualmente en su declaración preliminar de fecha 26 de noviembre del 2012, oralizado por la defensa en el conainterrogatorio donde la agraviada reitera las características físicas y de su vestimenta del acusado, y finalmente en el juicio oral en donde reafirma dicha versión, advirtiendo de que la agraviada mantiene de forma constante y coherente su sindicación en el sentido esencial de que el acusado participó en el despojo de sus aretes con violencia, y se cuenta también con el acta de intervención, por lo que del análisis conjunto que realiza de los medios probatorios antes señalados el juez concluye que los mismos lo hacen responsable del delito de robo simple que reprocha el art 198° del Código Penal.</p> <p>4.4. Por lo expuesto el A Quo hace una interpretación correcta por cuanto considera que se encuentran las pruebas suficientes, a fin de encontrar responsable al acusado señalando que las mismas han sido</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debidamente incorporadas al proceso, así también cabe señalar que en la estructura de la sentencia se ha respetado reglas y la lógica.</p> <p>4.5. Desde, interpretación realizada por el juez de primera instancia debido al Caudal de medios probatorios actuados los mismos que fueron suficientes para acreditar la responsabilidad del acusado y desvirtuar el principio constitucional de presunción de inocencia y por tanto suficiente para emitir una sentencia condenatoria, cuyo quantum punitivo se debe ceñir en base a los artículos 45° y 46° Código Penal (...).</p> <p>QUINTO: FUNDAMENTOS DE LA SALA SUPERIOR</p> <p>5.1. En cumplimiento del deber Constitucional y motivación de resoluciones jurisdiccionales,(...) el Código Procesal Penal, determina que el juzgador deberá manejar adecuadamente: máximas experiencia, por ello una sentencia que pretenda impartir justicia en caso concreto deberá expresar con suficiencia, claridad y coherencia (...) las razones que son adoptadas en tomar una definida decisión.</p> <p>5.2. Debemos precisar que la Sala Penal Superior en su competencia estará restringida en resolver sólo las materias impugnadas, asimismo precisa el Art. 409°</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Código Procesal Penal, errores de derecho contenidos en su fundamentación y no influyan en la parte resolutive que serán corregidos por el juzgador en segunda instancia.</p> <p>5.3. El abogado de la defensa solicita se revoque la sentencia apelada por no estar arreglada a derecho ya que la imputación que hace el Ministerio Público desde su tesis, no se corrobora con los medios probatorios actuados en juicio, asimismo manifiesta dos posturas, en primer lugar señala que no existe los suficientes medios probatorios que sindique como responsable a su patrocinado de haber cometido el hecho delictivo y en segundo lugar que no se acredita la violencia ni amenaza que haya empleado su patrocinado en los hechos acaecidos. Por lo que estaría aceptando la responsabilidad del mismo. Respecto de la valoración de la prueba, se tiene que en su dimensión objetiva, comporta también el deber del juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia.</p> <p>En la medida en que el objetivo principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar, razonada y objetivamente, el valor jurídico probatorio en la sentencia. Esto es así por cuanto el proceso penal no solo constituye un</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico-penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal.”</p> <p>5.4. En el presente caso se condenó al imputado por el delitos de robo simple o agravado que se encuentran prescrito en el artículo 188° del Código Penal,(...) que describe, (...) el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble sea total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, (...) sustrayéndolo del lugar donde que se encuentra, empleando violencia contra la persona y amenazándola (...) con peligro inminente para su vida o integridad físicas, será reprimido con pena privativa no menor de tres ni mayor de ocho años (...).</p> <p>5.5. Asimismo se señala que la apropiación indebida de bienes muebles no siempre viene precedida por un acto de apoderamiento, sino que en algunas oportunidades, el agente percibe al sujeto pasivo como un obstáculo al cual allanar, por lo que en forma directa hace uso de una violencia física y/o mediando grave amenaza en peligro preminente para su vida o integridad física (...), para vencer los mecanismos de defensa que puede utilizar la víctima</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para repeler el ataque. El autor no tiene la manifiesta intención de atentar contra la vida o la integridad física del agraviado, sino de apoderarse ilícitamente de alguno de sus bienes muebles, para lo cual no se pone reparo alguno, ejercer una violencia lo suficientemente intensa para hacerse de los objetos. Para algunos el robo es una figura calificada de hurto, por lo que media una relación género-especie, de ser así tendríamos que llegar a la conclusión de que todos los elemento dados en el hurto deben ser extensibles también en el robo. Lo que no es tanto así, pues la realización típica del robo no está condicionada a la que la valoración del bien inmueble supere una RMV, para el legislador, basta que el agente ponga en peligro la vida, el cuerpo y la salud de la víctima, para articular una respuesta punitiva de mayor alcance sancionador, sin interesar el valor del bien,³ de no ser así dicha conducta tendría que ser calificada solo como coacciones; el hurto solo atenta contra la propiedad, a diferencia del robo que atenta contra la pluralidad de interese jurídicos. Otro punto de distinción es que el robo, es el propio sujeto pasivo que entrega el bien al agente, en la mayoría de casos, pero en el hurto, es el autor que se hace el mismo de la COSA. Por tales considerandos, ha de reputarse al delito de “ROBO”, como un tipo penal</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que guarda su propia sustantividad penal.</p> <p>5.6. Respecto de la actividad probatoria que se desarrolla en el juicio oral, mediante los cuales se ha acreditado la responsabilidad del acusado, se tiene los siguientes medios de prueba aportados; a) el acta de intervención policial, siendo realizada por el efectivo policial F.E.A. quien manifiesta que por inmediaciones del mercado modelo se encontraban realizando patrullaje, momento en el que observa en actitud sospechosa a un sujeto, por lo que fue intervenido e identificando como Néstor Alejandro Vega Requena alias el” Enterrado”, el mismo que minutos antes había sido sindicado como presunto autor del delito de robo a una ciudadana de nacionalidad mexicana, siendo conducido a la comisaria para las diligencias del caso, b) acta de reconocimiento físico, en la cual se deja constancia que la persona K.G.M. la agraviada, refiere las características físicas y de la vestimenta del sujeto quien le arrebató sus aretes c) declaración testimonial del efectivo policial E.A.M. quien manifiesta que en circunstancias en que se encontraba de servicio, llegó una ciudadana de nacionalidad mexicana, a poner una denuncia manifestando haber sido víctima de robo de sus aretes, señalando las características físicas de la persona y así como las de su vestimenta, razón por la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cual se procedió a realizar el patrullaje respectivo, en busca del sujeto quién ya es conocido por actuar bajo esta modalidad, el mismo que es llamado por el alias “el enterrado”, siendo ya conocido por actuar bajo esta modalidad, d) declaración testimonial de la agraviada K.G.M. quién manifiesta que el día de los hechos, se encontraba en compañía de su suegra en el mercado modelo llevando comida para sus familiares, momento en el que siente un tirón fuerte en las orejas, logrando identificar al acusado, quien huyo con otro sujeto, percatándose que le había robado sus aretes y produciéndole como consecuencia del hecho lesiones en las dos orejas, dirigiéndose en compañía de sus suegros a la comisaria de Piura para asentar la respectiva denuncia, siendo atendida por el efectivo policial con iniciales E.A.R, brindando las características físicas del sujeto y la de su vestimenta, asimismo manifestar que no tiene ningún vínculo con el sujeto que la agredió, por lo tanto no hay posibilidad de una venganza o rencilla que pueda perjudicar al acusado en el presente proceso. e) Certificado médico legal N° 013994, realizado por el perito J.E.L. Seminario practicado a la víctima con iniciales K.G.M la que se concluye que la agraviada presenta lesiones traumáticas externas recientes tipo excoriativo,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>requiriendo de un día de atención facultativa y tres días de incapacidad médico legal, f) y una pericia Psicológica N° 1748-2013.PSC, realizado por la psicóloga M.N.M.O llegando a la conclusión de que la persona N.A.V.R.presenta un trastorno antisocial, psicopático o socio patico que viene presentado desde temprano edad.</p> <p>5.7. Que en mérito a lo señalado precedentemente se tiene que obra en el desarrollo del presente proceso, medios de pruebas idóneas y suficientes que generan la imposición de una sentencia condenatoria. Pues se tiene la sindicación uniforme y persistente de la agraviada K,G.M. persona contra la cual el sentenciado no ha manifestado que le tenga animadversión o rencilla alguna por lo que en este caso se debe aplicar y tomar en cuenta el Acuerdo Plenario 02-2005, donde se señalan criterios que permiten evaluar la declaración del agraviado, y en consecuencia sobre dicha base se enerve la presunción de inocencia de un acusado: a) ausencia de Incredibilidad Subjetiva (...) Es decir que no deberá existir relaciones del agraviado e imputado basándose en el odio, y resentimientos, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza (..) En este caso no se acredita este criterio. b) (...) verosimilitud, que no solo debe incidir en la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>coherencia y solidez de la propia declaración, sino también deberá estar rodeada en ciertas corroboraciones periféricas (..) En este caso se acredita con la versión del efectivo policial E.A.R.y el hecho de que el acusado ya es conocido por actuar bajo esta modalidad, y c) persistencia en la incriminación, debiendo existir coherencia y solidez del relato, es de advertir que en juicio oral no se evidenció alguna circunstancia de odio, rencor o animadversión, es más el efectivo policial concurrió y narró los hechos tal cual como lo hizo durante las actuaciones preliminares. En este punto la declaración de la agraviada ha sido igual en todo momento esto, es desde su inicio hasta el juicio, por lo tanto no se evidencia contradicción alguna y si bien pueden existir ciertas incongruencias se debe entender que las mismas muchas veces obedecen al paso del tiempo así como el nerviosismo de una persona que ha sufrido un hecho delictivo en su contra y que no está acostumbrada a involucrarse en el sistema judicial, más aún si la misma es de nacionalidad extranjera, y por tanto de la declaración policial así como de los otros medios de prueba actuados como son el acta de intervención policial, la declaración del médico legista J.A.L.Seminario quién ha referido que la agraviada presentaba excoriaciones</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a nivel del borde inferior de ambos pabellones auriculares de 0.4 x 0.1 con rastros de sangre a nivel de los hoyuelos donde se colocan los artes, que requirió de un día de atención facultativa por tres días de incapacidad, es que consideramos que por el cumulo de pruebas aportadas en el presente proceso penal la responsabilidad del N.V.R..R. se encuentra debidamente acreditada y por lo tanto la sentencia venida en grado debe ser confirmada.</p> <p>5.8. Con respecto a la Dosimetría de la pena, se debe tener presente el principio de proporcionalidad que establece que la pena debe guardar proporción con la entidad del injusto, la forma y circunstancias de la comisión del delito y la culpabilidad por el hecho, de lo cual si se ha respetado en el presente caso, pues el imputado,se le está imponiendo una pena acorde a su responsabilidad.</p> <p>5.9. Con respecto a la reparación civil cabe mencionar que esta se rige por el principio de daño causado,cuya unidad procesal civil y penal que deberá proteger el bien jurídico. y tomando en cuenta las posibilidades económicas del procesado son suficientes para asumir su responsabilidad, por tanto la magnitud de la pretensión civil solicitada por el representante del ministerio público debe ser ponderada a las circunstancias del caso, como es en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el presente proceso y por tanto resulta razonable la reparación civil impuesta de s/.500.00 nuevos soles.</p> <p>5.10. En ese sentido, la sentencia ésta debidamente motivada, encontrándose conforme los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad enmarcar en los artículos II, IV, V, VII y VIII del título preliminar así como también los artículos 45° 46° de Código Penal</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente:

Sentencia en segunda instancia con Exp. N° 04394-2012-49-2001-JR-PE-03, Distrito Judicial Piura, 2020

Nota 1. Identificación en los parámetros de motivación en hechos; del derecho; y pena; y reparación civil, realizado en los textos en la parte considerativa.

Nota 2. Ponderación de parámetros en la parte considerativa, que fueron duplicados por ser compleja en su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, describe que **la calidad en la parte considerativa de la sentencia en segunda instancia fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, su calidad fue de rango: muy alta, alta, y muy alta; respectivamente. **En la motivación de los hechos,** se dieron 5 parámetros previstos: las razones se evidencian en la selección de los hechos que probados o improbados; y evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; y se dieron evidencias en la aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidenciaron en la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; con claridad. **En la motivación de la pena;** se encontraron 4 de los 5 parámetros que fueron previstos: las razones evidencian la individualización de la pena se dieron de acuerdo con los parámetros normativos y previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; y también se evidenciaron, proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; mientras que las razones se evidencian apreciación de las declaraciones del imputado, no se hallaron. Finalmente, **en la motivación de la reparación civil,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones que evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas que ocurrieron del hecho punible.

Cuadro N. 6: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO SIMPLE, CON MAYOR REALCE EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN, EXP. N° 04394-2012-49-2001-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, 2020.

Cuadro N° 7: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO SIMPLE, EXP. N° 04394-2012-49-2001-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, 2020.

“Variable en estudio”	“Dimensiones de la variable”	“Sub dimensiones de la variable”	“Calificación de las sub dimensiones”					(Calificación de las dimensiones)	(Determinación en la variable: Calidad de sentencia en primera instancia)							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49- 60]			
“Calidad de la sentencia de primera instancia”	“Parte Expositiva”	(Introducción)					X	10	[9-10]	Muyalta						60
		(Postura de las partes)					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muybaja						
	Parte considerativa	“Motivación de los hechos”	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muyalta						
		“Motivación del derecho”					X		[25 - 32]	Alta						
		“Motivación de la pena”					X		[17 - 24]	Mediana						
		“Motivación de la reparación cívica”					X		[9 - 16]	Baja						

	il”	1	2	3	4	5	10	[1 - 8]	Muybaja					
								[9-10]	Muyalta					
“Parte Resolutiva”	(Aplicación del Principio de correlación)					X		[7 - 8]	Alta					
	(Descripción de la decisión)					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muybaja					

Fuente: sentencia en primera instancia expediente N° 04394-2012-49-2001-JR-PE-03, Distrito Judicial de Piura, 2020

Nota. Ponderación en los parámetros de parte considerativa, que fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. Cuadro N° 7. Describe, que la calidad de sentencia en primera instancia, sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Expediente N° 04394-2012-49-2001-JR-PE-03; Distrito Judicial de Piura, 2020, fue de rango muy alta. Que derivó en la calidad de parte expositiva, considerativa y resolutiva, su calidad fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro N° 8: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO SIMPLE, SEGÚN PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, EXPEDIENTE N° 04394-2012-49-2001-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL PIURA, 2020.

(Variable en estudio)	(Dimensiones en variable)	"Sub dimensiones de variable"	"Calificación de las sub dimensiones"					"Calificación de dimensiones"	"Determinación de variable: Calidad de sentencia en primera instancia"						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49- 60]		
"Calidad de la sentencia de segunda instancia"	"Parte Expositiva"	"Introducción"					X	10	[9-10]	Muy alta					
		"Postura de las partes"					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	"Parte considerativa"	"Motivación de los hechos"	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		"Motivación del derecho"					X		[25 - 32]	Alta					
		"Motivación de la pena"					X		[17 - 24]	Mediana					
		"Motivación de la reparación civil"					X		[9 - 16]	Baja					
							X		[1 - 8]	Muy baja					

	"Parte Resolutiva"	"Aplicación del Principio de correlación"	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		"Descripción de la decisión"					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia en segunda instancia expediente N° 04394-2012-49-2001-JR-PE-03, Distrito Judicial Penal Unipersonal de Piura, 2020

Nota. Ponderación de parámetros en la parte considerativa, que fueron duplicados por ser compleja en su elaboración. (...)

LECTURA. Cuadro 8, lo describe, la calidad de sentencia en segunda instancia **sobre delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo simple Expediente N°04394-2012-49-2001-JR-PE-03; Distrito Judicial de Piura, 2020, fue de rango muy alta. Que derivó de la parte expositiva, considerativa, resolutive, fueron: muy alta, alta y muy alta, respectivamente.**

4.1. Análisis de resultados

El análisis de los resultados, se llegó a determinar que la “calidad de sentencias de primera y segunda instancia” acerca del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo simple, Exp. N° 04394-2012-49-2001-JR-PE-03, Distrito judicial de Piura, 2020, fue de rango muy alta, muy alta, de conformidad aquellos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que fueron establecidos en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la calidad de la sentencia en la primera instancia:

En la primera sentencia fue emitida, por un Órgano Jurisdiccional del primer Juzgado Penal Unipersonal de Piura, y de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, En tal sentido, se ha determinado que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango **muy alta, muy alta, y muy alta**, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

Calidad de la introducción. Se encontró 5 parámetros, iniciando con evidencia, claridad, encabezamiento el cual se le consigna el lugar, donde el Órgano jurisdiccional dicta la Resolución y fecha emitida la sentencia y asunto; Individualización del imputado, en el proceso y claridad.

Calidad postura de las partes encabezamiento: será el primero de los apartados, donde se consigna el lugar, el órgano jurisdiccional, que dictará resolución, fecha en que se emite la sentencia, y la acción ejercitada en el que detalla. Refleja el nombre de las partes y magistrados donde corresponde. (AMAG, 2015)

Parte considerativa- Esta segunda parte se determina los resultados de la calidad de la motivación, de los hechos y Motivación del derecho motivación de la pena y reparación civil sus resultados fueron muy alta, muy alta muy alta (**Cuadro 2**). En relación a la motivación de los hechos se encontraron 5 parámetros, evidencia la selección de los hechos que se darán por probadas o improbadas.

Motivación del derecho se encontró 5 parámetros y las razones que se evidencian ante el derecho y los hechos, aplica que justifica la decisión. En esta parte del proceso, el juez plasma el razonamiento fáctico, además permite a las partes y a la sociedad civil, conocer las razones de su pretensión ha sido amparado.

Motivación de la pena, se encuentran 5 parámetros, con evidencias a la individualización de la pena, acorde a los Art. 45- 46 Código penal,. Se evidencia la proporcionalidad y culpabilidad apreciación y declaración del acusado.

Motivación de reparación civil, se encuentra 5 parámetros. Las razones se evidencia en la apreciación de los actos que fueron realizados por el autor y la víctima en circunstancia del hecho punible;el monto de reparación civil se fijó prudencialmente de acuerdo a las posibilidades económicas del imputado.

Calidad parte resolutive. Los resultados fueron de rango muy alta, muy alta, de la aplicación del principio de correlación y la descripción en la decisión respectivamente (cuadro 3).

En esta última etapa de la primera instancia, el juez manifiesta su decisión final, en relación de las partes que tiene por finalidad conocer el sentido del fallo definitivo, permitiendo ejercer conocer su derecho impugnatorio.

principio de correlación, se encuentran 5 parámetros se evidencia en relación recíproca con los hechos expuestos y calificación jurídica que fueron previstos en la acusación del fiscal; y pronunciamiento, se evidencia, con las pretensiones penales y civiles, formuladas por el fiscal y la parte civil, y claridad; mientras tanto pronunciamiento se evidencia mención expresa y clara y la identidad del imputado el pronunciamiento se evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado;

Descripción en decisión, se encontraron 5 parámetros: el pronunciamiento se evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; se evidencia en mención precisa y clara del delito que se le atribuye al sentenciado; el pronunciamiento con evidencia en mención, precisa y clara de la pena.

4.1.2. Sentencia en segunda instancia:

El análisis de segunda instancia, fue de rango alto, muy alto muy alta, acerca a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales que fueron planteados en el presente estudio; y emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Departamento de Piura, (Cuadro 8).

Se trata de una sentencia, emitida, por **la Primera Sala Penal de Apelaciones del Departamento de Piura, Exp. N° 043-94-2012-49-2001-JR-PE-03, tramitada por ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Piura.**

Parte expositiva. Su resultado fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta, se determina, con mayor realce en la introducción y postura de las partes que fue de rango muy alto, muy alto, muy alto ubicado en el (cuadro 4).

Introducción, se encontraron 5 parámetros, asunto y la individualización del imputado y la claridad.

Postura de las partes, se ubicaron 5 parámetros, previstos: se evidencia con el objeto de impugnación; congruencias y fundamentos fácticos que sustentaran la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones de los impugnantes; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria

Según San Martín. (citado por Talavera, 2011) señala que los planteamientos como decisiones pueden formularse al caso al respecto; no se evidenciara los aspectos del proceso.

Parte considerativa. Su resultado fue de rango muy alta. Específica con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y de la reparación civil fueron de rango muy alto, muy alto, muy alto, respectivamente (...) (Cuadro 5).

Motivación de los hechos, se hallaron 5 parámetros previstos: que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones se evidencian con fiabilidad de las pruebas; y aplicación de la valoración conjunta.

Motivación del derecho, en la motivación, se encontraron 5 parámetros con evidencian que determinan la tipicidad; evidencia la determinación de antijurídica; las razones evidencian con determinación de la culpabilidad;(..) Y el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

Motivación de la reparación civil, se encontró 5 parámetros: que evidencia la apreciación del daño causado en el bien jurídico protegido; evidencian también apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en circunstancias netamente específicas del hecho punible; el monto se fijó de acuerdo a sus posibilidades económicas del obligado.

Calidad, parte resolutive. Sus resultados fueron de rango muy alta. Que determinó con mayor realce en la aplicación del principio de correlación, con descripción en la decisión su calidad fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

Aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros que fueron previstos: en la claridad; se evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; (...) se evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate, en segunda instancia; evidencian con relación recíproca, parte expositiva y considerativa, respectivamente, se encontraron.

Descripción de la decisión, se encontró 5 parámetros previstos en el pronunciamiento se evidencia de manera precisa y clara delitos atribuidos al sentenciado; de manera expresa y clara de la pena.

V. CONCLUSIONES:

Se concluyó el trabajo de investigación de tesis, Calidad de las Sentencias de primera y segunda instancia conforme a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente en estudio, sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de robo simple, expediente N° 04394-2012-49-2001-JR-PE-03, del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Piura.

Dando como resultado de calidad muy alta, muy alta, muy alta respectivamente; se da conformidad, con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales planteados en el presente estudio, (véase) Cuadros 7 y 8.

5.1. AL RESPECTO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

En relación a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive con mayor realce en la introducción, postura de las partes que, fueron de rango muy alta (Cuadro 1). Y la introducción se encontró 05 parámetros que fueron previstos: por el encabezamiento; asunto; y la individualización del imputado con precisión y claridad; mientras que, en aspectos del proceso, y postura de las partes se halló 05 parámetros.

Se determinó en su análisis de calidad de primera instancia que fue de rango muy alta, como lo establece los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7).

En relación a la unidad de análisis, comprende “calidad de sentencia de primera instancia”. Se llegó a la conclusión que fue de rango muy alto muy alto, se estableciendo en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta, contiene los resultados en los cuadros 1, 2 y 3). (emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Piura).

Asimismo se describe que la calidad de las sentencias, se puede definir como un tipo descriptivo cualitativo que puede recurrir a datos o a lo cuantitativo, como un tipo de descripción, con el fin de profundizar el conocimiento sobre algo, en tal efecto para ser comprensible un modelo, tanto en su diseño, como en su aplicación del resultado.

Para resolver el problema planteado y detectar si la calidad de las sentencias en el proceso judicial (objeto de estudio), se ha tomado como referencia contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencia que fueron aplicados en un proceso penal, que consiste en el empleo de medios que ofrece la víctima o para evitar así una resistencia que se espera dentro del tipo penal..

Las técnicas que se aplicaron para la recolección de datos se desarrolló por etapas, se aplicó una observación y aproximación progresiva al fenómeno, mediante lecturas, analíticas descriptivas e identificación de los datos requeridos en función a los objetivos y las base teóricas de la investigación para asegurar su asertividad.

Los resultados se presentamos en cuadros con evidencias empíricas, tomadas del objeto de estudio, para asegurar la confiabilidad de los resultados, proyecto en investigación que acopló al esquema a la estructura de investigación de la “Universidad los Ángeles de Chimbote” (ULADECH).

En la segunda instancia de calidad de la sentencia

Se determinó que fue de rango muy alto, refiriéndose a la parte considerativa, resolutive, y expositiva; sus resultados fue de rango muy alto muy alto muy alto, la sentencia **emitida por EL PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, contenida en la RESOLUCION NÚMERO VEINTE, de fecha** veintidós de julio del año dos mil quince; resolución que es **impugnada por el sentenciado mediante recurso de apelación, resolviendo el Órgano Superior Jerárquico, mediante sentencia de vista contenida en la**

RESOLUCIÓN NUMERO VEINTIOCHO, con fecha 17 de febrero del 2017 que, **CONFIRMA** la resolución N° 09 emitida por el Juzgado Penal Unipersonal y Mixto de Tambogrande, que resuelve **CONDENAR** a **N.A.V.R.** por el delito contra EL PATRIMONIO – ROBO SIMPLE a tres años de pena privativa de la libertad efectiva y el pago de quinientos soles por concepto de reparación civil; y lo demás que contiene.

VI. RECOMENDACIONES.

- ✦ Se recomienda, otorgar facilidades y ejecuciones en talleres más amplios dando mayor énfasis de estrategias en estudios e investigaciones científicas y lograr, tener un mayor impacto, que sea favorable a dicha Universidad Académica Universitaria en todo el país.
- ✦ Se recomienda a las autoridades de dicha universidad, dar facilidades a las sesiones de tutoría, y ejecutar, que la calidad y facilidad en las sentencias de primera y segunda instancia, extraídos de Expedientes Judiciales, dando como resultado alto muy alto, muy alto respectivamente.
- ✦ Así mismo se recomienda, trabajar de manera conjunta con alumnos que han tenido, el desarrollo y ejecución en programas preparatorios que han empleado estrategias dinámicas y educativas, para lograr llevar programas de naturaleza con mayor impacto a dicha Universidad

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- ✓ Alpiste, A. (2004). Manual de derecho procesal penal. Lima: editorial Rodhas.
- ✓ Arias, E. (2000). Derecho penal parte general, 2a Edición. Buenos Aires– Argentina: Editorial Hammurabi SRL.
- ✓ Bautista, V. (2009). El proceso penal peruano: una investigación sobre su Constitucionalidad.
- ✓ Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI. Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013).
- ✓ Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- ✓ Caro, A. (2007), Manual el nuevo sistema procesal penal. Tercera Edición. Lima: Edit. Lexi Nevis.
- ✓ Código penal actualizado – libro II –Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la libertad.
- ✓ Cubas, V. (2006), Principios del proceso penal en el Nuevo Código Procesal Penal.
- ✓ Devis, H. (2004) Importancia de la acción penal pública en el derecho procesal penal. Revista Jurídica de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- ✓ Florián, C. (2006). Derecho penal parte general. Buenos Aires. Editorial Astrea, 3a Edic.
- ✓ Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., Baptista Lucio, P. (2010). Metodología de la Investigación. Mc Graw Hill, México.
- ✓ Hurtado, J. (2005). Manual de Derecho Penal-Parte General I. editorial Grijley S.A. Lima.
- ✓ Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- ✓ Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el

- grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- ✓ Muñoz, F. (1987). Derecho Penal; Lima. Editorial Grijley.
 - ✓ Pasará, Luís. (2003). Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D. F.: CIDE.
 - ✓ Pásara, Luís (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.
 - ✓ Peña Cabrera, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
 - ✓ Peña Cabrera, R. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.
 - ✓ Rojas, M. (2001) La acción, la pretensión y la demanda en el derecho proceso penal. Recuperado de http://egacal.educativa.com/upload/AAV_MarianaPrunotto.pdf
 - ✓ Rosas, J. (2006). Sistema Acusatorio en el Nuevo Código Procesal Penal. Disponible en:http://www.mpfm.gob.pe/ncpp/files/dfbaaa_articulo%20dr.%20rosas%20yat%20aco.pdf
 - ✓ Salinas Siccha, R. (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.
 - ✓ Salas, L. (2011). El Proceso Penal – Aplicado. Lima- Perú, Recuperado de:<http://egacal.e-ducativa.com/upload/CNMProPenal.pdf>
 - ✓ San Martín Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley
 - ✓ .Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.
 - ✓ Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica, 2011.
 - ✓ Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
 - ✓ Vázquez Rossi, J. E. (2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
 - ✓ Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.

- ✓ Villavicencio Terreros (2010). Derecho Penal: Parte General, (4a ed.). Lima: Grijley.

A N E X O S

Definición y operacionalización de variables e indicadores

Las variables, son atributos, cuantitativos cualitativos que describe al sujeto en la investigación, describen lo que queremos estudiar, conocer la unidad en análisis (investigado objeto .sujeto)

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

(OBJETO DE ESTUDIO)	(VARIABLE)	(DIMENSIONES)	(SUBDIMENSIONES)	“PARÁMETROS (INDICADORES”
SENTENCIAS	(CALIDAD DE LA SENTENCIA)	(PARTE EXPOSITIVA)	(Introducción)	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento se evidenció: individualización en la sentencia, indicando el número de expediente, número de resolución donde corresponde la sentencia, lugar, fecha de expedición (...) Sicumple/No cumple 2. Se evidenciará el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? y ¿Cuáles el problema, en la cual se decidirá? (Si cumple) 3. Se evidencia individualización del imputado: Datos personales del imputado como: nombres, apellidos, edad/ en casos sobrenombre o apodo. Sicumple) 4. Se evidencia los aspectos del proceso: el contenido que setiene regular, sin vicios procesales, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Sicumple/No cumple 5. Evidencia con claridad: el contenido del lenguaje, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, Si cumple
			(Postura de las partes)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia con descripción en los hechos en circunstancias objeto en la acusación. Si cumple/No cumple

		“PARTE CONSIDERATIVA ”		2. Se evidenció la calificación, jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Se evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Si cumple/No cumple 4. Se evidencia la pretensión de defensa del imputado. Si cumple 5. Se evidencia con claridad: contenido del lenguaje, no excede en el uso de tecnicismos, ni tampoco en lenguas extranjeras Si cumple/No cumple (...)
			(Motivación de los hechos)	1. Las razones se evidencian en selección de los hechos probados o improbadas.(...) (expuestos de forma coherente, sin haber contradicciones, y concordantes con los alegados por la parte, Si cumple 2. Se evidencian con fiabilidad de las pruebas. (El análisis individual de la fiabilidad; y validez en los medios probatorios; en el caso de que prueba practica de considerarse fuente de conocimiento, en hechos. verificando para su validez. Si cumple/No cumple 3. Las razones se evidenciarán en la aplicación de la valoración conjunta. Si (El contenido se evidencia con plenitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, Si cumple/No cumple. 4. Las razones se evidenciarán en aplicación de las reglas de la sana crítica. (el juez formará convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) Si cumple 5. Se evidencia con claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa en uso de tecnicismos, tampoco se dará en lenguas extranjeras, Si cumple/No cumple
		(Motivación del derecho)	1. Razones que se evidencian en la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento (...) al tipo penal) (Con razones	

				<p>normativas, de jurisprudenciales o doctrinarias completas). (...) Si cumple/No cumple</p> <p>2. Razones se evidencian en la determinación antijurídica (positiva y negativa) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Razones que evidencian determinación de culpabilidad. (Al tratarse de un sujeto imputable, con conocimientos de antijurídica, no exigibilidad de otra conducta, con razones normativas, Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones se evidencian el nexo entre los hechos y derecho que aplican y justifican la decisión (se evidencia con precisión de razones normativas jurisprudenciales y doctrinas, (...) lógicas que servirán para calificar jurídicamente los hechos y fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Se evidencia con claridad: el contenido del lenguaje no exceda ni abusa del uso de tecnicismos, o de lenguas extranjeras, Si cumple/No cumple</p>
			<p>(Motivación de la pena)</p>	<p>1. Las razones que evidencian en la individualización de la pena de acuerdo con parámetros, serán legales y previstos en los artículos 45- 46 del Código Penal). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Razones que evidencian proporcionalidad y lesividad. Y, cómo y cuál es el daño o la amenaza, ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se evidencian con proporcionalidad y culpabilidad, Si cumple/No cumple</p> <p>4. Razones que evidencian, apreciación en las declaraciones del imputado. Servirán (Que la prueba se ha destruido los argumentos del imputado). Si cumple/</p> <p>5. Evidencian con claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>

				Tecnicismos, Si cumple/No cumple
			(Motivación de reparación civil)	<p>1. Razones que evidencian apreciación del valor y naturaleza del bien jurídico Protegido, Si cumple</p> <p>2. Razones que evidencian y apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple</p> <p>3. Se evidencian apreciación de actos realizados por el autor y la víctima en circunstancias específicas de la ocurrencia, en hecho punible. Si cumple</p> <p>4. Razones que evidenciaran en el monto, se fijará prudencialmente de acuerdo a las posibilidades económicas del obligado en cierta perspectiva de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia con claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede (...) ni abusa del uso de Tecnicismos.</i> Si cumple/No cumple</p>
		(PARTE RESOLUTIVA)	(Aplicación del Principio de correlación)	<p>1. Pronunciamiento que evidencian la correspondencia en hecho expuesto y calificación jurídica que está prevista en la acusación que realiza el fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Pronunciamiento que evidenciará -en (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles, que fueron realizadas por el fiscal y la parte civil (Si cumple/No cumple</p> <p>3. pronunciamiento que evidencian - correspondencia en (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones en defensa del imputado. Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. Pronunciamiento se evidencian - correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple Se evidencia con claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras Si cumple/No cumple</p>
			(Descripción de la decisión)	<p>1. El pronunciamiento que evidencian en mención clara y precisa identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento se evidencian en mención precisa del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. Pronunciamiento que evidencia en mención expresa y clara de la pena) y la reparación civil. Si cumple/No cumple. 4. pronunciamiento con evidencias en mención expresa y clara de la(s) identidad yagraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

CUADRON° 2 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA – SEGUNDA INSTANCIA)

(OBJETO DE ESTUDIO)	(VARIABLE)	(DIMENSIONES)	(SUBDIMENSIONES)	(PARÁMETROS) (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA)	(PARTE EXPOSITIVA)	(Introducción)	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento se evidenció en la individualización de la sentencia, indicando el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, Si cumple/Nocumple 2. Se evidencia el asunto: ¿Cuáles es el problema sobre, lo que se decidirá?, el objeto impugnatorio Si cumple/Nocumple. 3. Se evidenciará la individualización del imputado: Evidenciando datos personales del acusado: como, nombres, apellidos, edad/. Si cumple/Nocumple. 4. Se evidencia con evidencia aspectos del proceso: el contenido explícito que se tiene a la vista el proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte, Si cumple/Nocumple. 5. Evidencian con claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, (...) Si cumple/No cumple
			(Postura de las partes)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia del objeto de impugnación: <i>contenido explícito extremos impugnados</i>. Si cumple/No cumple (..) 2. Evidencian de congruencia y fundamentos fácticos jurídicos que sustentarán la impugnación (...). (Si cumple/No cumple). 3. Evidencian la formulación de pretensión(es) del impugnatorio Si cumple/No cumple. 4. Evidencian la formulación de pretensiones penales y civiles. (...) de la parte contraria. Si cumple/No cumple. 5. Se evidencian con claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede (...)</i> ni abusa del uso de tecnicismos (...) Si cumple/No cumple.
			(Motivación de los hechos)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Razones que evidencian selección de los hechos probados o improbadas.s). Si cumple/No cumple 2. Las razones que evidenciarán la fiabilidad de las pruebas. (realizando el análisis individual y

(PARTE CONSIDERA TIVA)		<p>fiabilidad con validez de los medios probatorios. Si cumple/.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Razones que evidencian en aplicación de valoración conjunta. (El contenido se evidencia a completitud en la valoración, y no valoración unilateral. Si cumple/No cumple. 4. Razones se evidencia con aplicación de reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple/No cumple. 5. Se evidencia con claridad: el contenido del lenguaje no excede (...) ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras. Si cumple/No cumple
	(Motivación del derecho)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones que se evidencian la determinación de la tipicidad. (...) Adecuación del comportamiento al tipo penal. Si cumple/No cumple. 2. Razones se evidencian la determinación de la antijuricidad (...) (positiva y negativa). Si cumple/No cumple. 3. Razones que evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable,). (...) Si cumple/No cumple. 4. Las razones que evidencian el enlace entre los hechos y el derecho (...) aplicado que justifican la decisión. (En evidencia la precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, (...) lógicas y completas, que servirá para calificar jurídicamente los hechos (...) para fundar el fallo). Si cumple/No cumple. 5. Se evidencia con claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos (...) . Si cumple/No cumple.
	(Motivación de la pena)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos (...) en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, (...) de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas (...)) Si cumple/No cumple. 2. Las razones se evidencian con proporcionalidad y lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, (...) lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). (...) Si cumple/No cumple 3. Razones se evidencian con proporcionalidad y culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones que evidencian apreciación en las declaraciones del imputado. (Las razones que evidencian qué prueba y ha destruido los argumentos del imputado). Si cumple/No 5. Se evidencia con claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de

				Tecnicismos Si cumple/No cumple
			(Motivación delareparación civil)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones que evidencian en apreciación delvalory la naturaleza delbien jurídico protegido.(Conrazonesnormativas,jurisprudencialesydoctrinarias. Si cumple/No cumple. 2. Las razones que evidencian apreciación deldaño causado del bienjurídico protegido.(Conrazonesnormativas,jurisprudencialesydoctrinaslógicasycompletas).Si cumple/No cumple 3. Las razones que evidencian en apreciación de los actos que fueron realizados por el autor y la víctima en las circunstancias muy específicas delaocurrencia delhechopunible.(No cumple) 4. Razones que evidencian con el monto se fijado prudencialmente de acuerdo lasposibilidadeseconómicasdelimputado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.Si cumple/No cumple 5. Se evidencian con claridad: y el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.(...) Si cumple/No cumple
		(PARTE RESOLUTIVA)	(Aplicación del Principiodecorrelación)	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento se evidencia con resolución de todas las pretensiones que fueron formuladas en el recurso impugnatorio (Evidenciando completitud).Si cumple/No cumple 2.Se evidencian con resolución nada más, que de las pretensiones y formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple/No cumple 3.El contenido del pronunciamiento será evidenciado en aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (. Si cumple) 4.El pronunciamiento se evidenciará(relaciónrecíproca)conlaparteexpositivayconsiderativarespectivamente.(Elpronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas en el cuerpo del documento –(sentencia).Si cumple/No cumple 5.Se evidencia con claridad: sobre el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, Si cumple/No cumple.
			(Descripción de la decisión)	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento se evidencia con mención precisa y clara de la identidad del(os) Acusado (s). Si cumple 2. El pronunciamiento se evidencian en mención precisa y clara del de robo al Sentenciado.Si cumple/No cumple

				<p>3. Pronunciamento se evidencia en mención expresa y clara de la pena (principal y Accesorio, y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. Pronunciamento se evidencia en mención precisa y clara Si cumple</p> <p>5. Evidencia con claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco en lenguas extranjeras Si cumple.</p>
--	--	--	--	--

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS DATOS, DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia de primera instancia solicitando absolución del acusado)

CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene tres dimensiones, por cada sentencias, son las siguientes: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis

CUADROS DE PRESENTACION DE RESULTADOS EVIDENCIAS Y APLICACION

5. Procedimientos para recoger, datos de parámetros doctrinarios normativos y jurisprudenciales en estudio

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Sicumple (cuando en el texto se cumple)
		Nocumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muybaja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

6. PROCEDIMIENTO EN PRECISAR CALIDAD DE DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					Rangos de calificación dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		(subdimensiones)							dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la		X				[9-10]	Muy Alta	

Nombre de la dimensión	sub dimensión					7	[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión			X			[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muybaja

Ejemplo: 7, Todo indica que la calidad de la dimensión, es alta, que deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, cabe indicar que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la dimensión identificada como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponderá a la parte expositiva y parte resolutive, es máximo 10.

⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Los valores pueden ser 9 o 10=Muyalta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

7. PROCEDIMIENTO EN DETERMINAR CALIDAD DE DIMENSIÓN (PARTE CONSIDERATIVA)

Se realiza por etapas.

7.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

♣ Se Aplicó el procedimiento, previsto en el Cuadro 1. Es decir; que luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplicarán.
- ✦ La calidad de la “parte expositiva y resolutive” en la que emerge la calidad en sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros que están establecidos en el (Cuadro 2.)
- ✦ La calidad de la (parte considerativa); emerge calidad en sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que han orientado la determinación de los cinco niveles de calidad son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; al tratarse en la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la “parte expositiva, considerativa y la resolutive”; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, examinado los hechos, pruebas y la selección de las normas y principios que se aplicaron en el asunto.
- 3) Las razones o fundamentos, que se esparce, en la parte considerativa, es el producto del análisis, en la cual se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores. principios, técnicas de redacción, etc.
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: (parte considerativa de sentencia en primera instancia)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Nombre de Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte Considerativa	(Nombre de la sub dimensión)			X			32	[33- 40]	Muy alta
	“Nombre de la sub dimensión”				X			[25 - 32]	Alta
	“Nombre de la sub dimensión”					X		[17 - 24]	(Mediana)
	“Nombre de la sub dimensión”			X				[9 - 16]	(Baja)
	“Nombre de la sub dimensión”				X			[2 - 8]	(Muy baja)

Ejemplo el número 32 indica, que la calidad de la dimensión, parte considerativa, será de calidad alta y deriva de aquellos resultados, de 4 sub- dimensiones que serán de calidad, mediana, alta, muy alta, (respectivamente)

(Fundamentos):

- ▲ El cuadro de Operacionalización de la Variable ubicado en el (Anexo 1), la parte considerativa muestra 4 sub dimensiones que serán de motivación de los hechos, y motivación del derecho a ello se suma la motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▲ Cuadro 4, presenta el valor máximo que le corresponderá a cada sub dimensión será 10; de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), de calidad de una dimensión. Por esta misma razón, esta dimensión presenta 4 sub dimensiones,

cuyo valor.

- ✦ Máximo será de cada uno, de 10; el valor, que le corresponderá a la dimensión, de 40.
- ✦ El número (40), determinara los niveles de calidad, que consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado será de 8.
- ✦ El número (8) indicara, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ✦ De tal manera que todos los valores deben, organizar los datos, de establecer en rangos; para orientar la determinación de 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

Tercera etapa: parte considerativa de sentencia en segunda instancia.

Se aplicó de acuerdo al procedimiento, previsto en determinar la calidad de la parte considerativa en sentencia en primera instancia, Cuadro 5.

Fundamentos:

La parte considerativa de sentencia en segunda instancia, presenta igual número de sub dimensiones que la parte considerativa de sentencia en primera instancia,

6. PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER LA CALIDAD DE VARIABLES:

Primera etapa: (Aplicable sentencia primera y segunda instancia)

(Cuadro N° 6)

(Variable)	(Dimensión)	(Sub dimensiones)	"Calificación y sub dimensiones"					(Calificación de las dimensiones)	(Determinación la variable)						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		(Muy baja)	(Baja)	(Mediana)	(Alta)	(Muy alta)		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
(Calidad de la sentencia)	(Parte expositiva)	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		(Postura de las partes)							[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la (parte expositiva, considerativa y resolutive), son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49-60] =	Los valores pueden ser	49,50,51,52, 53,54,55,56,57,58,59, 60	= Muy alta
[37 - 48] =	Los valores pueden ser	37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48	= Alta
[25 - 36] =	Los valores pueden ser	25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36	= Mediana
[13- 24] =	Los valores pueden ser	13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24	= Baja
[1 - 12] =	Los valores pueden ser	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12	= Muy baja

6.2. Segunda etapa: Al respecto al sentencia de segunda instancia

Se aplicó el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia en primera instancia, presenta el mismo número de las subdimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Simple, contenido en el ExpedienteN°04394-2012-49-2001-JR-PE-03, Primer Juzgado Penal Unipersonal de Piura**. Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de reserva y respeto de la dignidad humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento y en honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, noviembre de 2021

Teresa Chinchay Jacinto
DNI N° 02883606

ANEXO 4
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

Exp. N° 4394-2012-49

Esp. P. Bruno

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO VEINTE

Piura, veintidós de julio
del año dos mil quince.

I. VISTOS Y OIDOS:

En audiencia pública realizada en la Sala de Audiencias del Primer Juzgado Penal Unipersonal que despacha el Juez R.S.C, la causa número cuarenta y tres noventa y cuatro guion dos mil doce, seguida contra el acusado **N.A.V.R.**, de sesenta y dos años, con documento nacional de identidad número 46549774, nacido en Piura el primero de mayo de mil novecientos sesenta y tres, soltero, con primer grado de instrucción primaria, hijo de Alejandro y Carmen, con antecedentes penales, con domicilio en Caserío Kurt Beer Manzana I Lote N° 1 – Piura; como autor del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo, en agravio de **K.G.M.**

Con participación por el Ministerio Público de la señora Fiscal **A.I.V.E.**, de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura; y, por la defensa del acusado, el abogado **C.M.S.L.** Instalado el juicio oral, el mismo que se verifica bajo los principios de oralidad, publicidad, contradicción y defensa, se concedió el uso de la palabra a la señora representante del Ministerio Público quien expuso los hechos que sustentan el requerimiento de acusación, asimismo indicó los medios probatorios que le habían sido admitidos para su actuación y las pretensiones penales y civiles; por su parte, el señor abogado de la defensa en su alegato de apertura expresó las pretensiones de su patrocinado, precisando que éste no aceptaba los hechos. Al imputado se le hizo saber sus derechos constitucionales y procesales, asimismo se le preguntó si se consideraba autor del delito, manifestando en sentido negativo y su no disposición a declarar.

II. FUNDAMENTOS:

1. Delimitación de la pretensión criminal

Luego de instalada la audiencia del juicio oral, la representante del Ministerio Público procedió a exponer su alegato inicial formulando su teoría del caso en los siguientes términos: que el día veinticinco de noviembre de dos mil doce aproximadamente a las trece y cuarenta horas, en circunstancias en que la agraviada se encontraba caminando en uno de los pasadizos del Mercado Modelo de Piura, de pronto sintió un pequeño dolor a la altura de sus orejas percatándose de que un sujeto desconocido le había arrebatado sus aretes, el mismo que vestía un polo de color blanco, una gorra granate, un pantalón marrón claro, era de contextura delgada, estatura baja, tez morena, cabello negro, zapatillas blancas: quien se dio a la fuga con rumbo desconocido; que luego de los hechos, aproximadamente a las catorce y diez horas, la agraviada se dirigió a la Comisaría de Piura a asentar la denuncia respectiva, siendo que en virtud a ello personal policial realizó un operativo a inmediaciones del Mercado Modelo de Piura, por el sector de las flores, logrando intervenir a la persona de N.A.V.R, quien fue reconocido plenamente por la agraviada, la misma que lo sindicó como autor del delito en su agravio; hechos con los cuales el acusado habría adecuado su conducta en el tipo penal previsto en el **artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal**, delito de robo simple. Pretensión que acreditaría con las declaraciones testimoniales, el examen pericial y las documentales admitidas. Solicitando se le imponga **doce años de pena privativa de la libertad** y se fije una reparación civil ascendente **seiscientos nuevos soles** a favor de la agraviada.

2. Pretensión de la defensa

Señala que probará y demostrará mediante la actuación en juicio oral de los medios probatorios presentados por el Ministerio Público, que su patrocinado no es la persona que ha realizado el hecho delictivo que se le atribuye, ello atendiendo a que el día de los hechos no se le ha encontrado las pertenencias de la agraviada, asimismo a las contradicciones que evidenciaran de los testigos, por lo que en su oportunidad deberá absolverse de los cargos imputados.

3. Actuación probatoria

Examen del perito médico legal Jorge Eduardo León Seminario; quien ante las preguntas de la representante del Ministerio Público, señala que es médico legista desde hace seis años, no tiene antecedentes de ningún tipo, realiza reconocimientos médicos, necropsias y pericias, entre otros; que ha elaborado el Certificado Médico Legal N° 013994-OL practicado a la señora K.G.M quien fue examinada el día veinticinco de noviembre del año dos mil doce a las dieciocho con dieciocho horas, refiriendo que a la una y cuarenta de la tarde del mismo día fue agredida por una persona desconocida de sexo masculino, produciéndole *excoriaciones a nivel del borde inferior de ambos pabellones auriculares, de cero punto cuatro por cero punto uno, con rastros de sangre a nivel de los hoyuelos donde se colocan los aretes,* señalando como conclusión *lesión traumática externa reciente de tipo excoriativo que requiere de un día de atención facultativa por tres de incapacidad médico legal;* que lesión reciente es dentro de los primeros siete días de ocurrido, externa por que se encuentra fuera del cuerpo y excoriativo porque se ha causado lesión en la superficie de la piel, los pabellones auriculares son las orejas, el lóbulo es la parte inferior de las orejas, donde se colocan los aretes; la agraviada le señalo que había sido producto de un robo, que la encontrase rastro de sangre en los hoyuelos supone que los aretes han sido arrancados de dicho lugar y, que no hubo desgarros sino solo excoriación.

Examen a la perito psicóloga M.N.M.O; quien ante las preguntas de la fiscalía, indica que es psicóloga forense del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público de Piura, desde hace seis años, realiza evaluaciones periciales de víctimas, agresores e imputados en delitos como violencia familia, parricidio, homicidio, tráfico ilícito de drogas y otros; que ha realizado la Pericia Psicológica N° 1748-2013-PSC al imputado N.A.V.R, evaluándolo los días veinte y veintidós de marzo del dos mil trece en el Penal de Rio Seco a solicitud de la Tercera Fiscalía de Piura por el delito contra el patrimonio, siendo el motivo de la evaluación por haber sustraído un par de aretes de oro a una señora, a lo que el examinado refirió que las personas que lo acusaban era la mujer a la que le habían sustraído sus aretes y los policías quienes estaban manipulado a la señora para que lo acuse, que presenta un historial delictivo desde la edad de doce o trece años, que tiene cincuenta años y que ya ha dejado de delinquir; no obstante, su perfil o estructura o trastorno de personalidad no cambia, por tanto sus conductas desadaptativas se van a presentar durante toda la vida, llegando a las siguientes

conclusiones: es un varón adulto en estado de vigilia, orientado en las tres esferas psicológicas, sus funciones cognitivas y perceptivas se encuentran conservadas, lo que indica que éste se encontraba despierto y orientado en tiempo, persona y espacio, **a nivel cognitivo** se puede inferir que presenta un nivel cognitivo promedio, y sus funciones perceptivas están conservadas, por lo tanto no se evidencia una alteración de patología mayor o trastorno mental severo; **a nivel clínico**, no se observa compromiso orgánico, por lo que se infiere que no hay una lesión orgánico cerebral; su **coeficiente intelectual** es promedio; asimismo, presenta trastorno de personalidad anti social, evidenciándose comportamiento impulsivo, hostil, proclive a ser agresivo, no acata normas ni reglas establecidas, nivel de empatía bajo, no posee sentimientos de culpa, posee baja tolerancia a la frustración, se encuentra inmerso en actos delictivos desde temprana edad o adolescencia; que el diagnóstico se ha hecho de acuerdo a los manuales de diagnóstico de los trastornos mentales como es el DCM4 y el CIE10 de la Organización Mundial de la Salud que establecen una serie de criterios clínicos, de acuerdo a los cuales en el sujeto examinado se evidencia el patrón a desacatar las normas, ser una persona manipuladora, agresiva, hostil, no evidencia remordimiento, por lo que cumple con todos los criterios para diagnosticarle un trastorno antisocial, trastorno psicopático o sociopático que viene presentando desde temprana edad; que las técnicas que utilizó fueron la entrevista psicológica, la observación de conducta, los instrumentos proyectivos de lápiz y papel, el test de la persona bajo la lluvia, el test de la figura humana de Machover y el test del árbol. **A las preguntas de la defensa**, precisa que las técnicas utilizadas son necesarias para determinar la personalidad del evaluado, que en el protocolo de pericia se evidencia que el sujeto tiende a manipular, generalmente percibe la vida de manera negativa tiende a ser insensible, a esconder información; la persona que es insensible no tiene empatía, es dura, fría, calculadora y no tiene remordimiento, por el nivel de empatía baja el sujeto no es capaz de ponerse en el lugar de otra persona, que el motivo de la pericia fue evaluar el perfil psicológico del examinado, el cual comprende las áreas de personalidad, organicidad, inteligencia, emocional y sexual, los cuales han sido abordados.

Declaración testimonial de E.A.R; quien ante las preguntas de la señora fiscal, manifiesta que trabaja en Sección de Investigaciones de la Comisaría de Piura desde el año dos mil diez, que el veinticinco de noviembre del año dos mil doce a las trece

horas aproximadamente en circunstancias que se encontraba de servicio llegó una señora indicando haber sido víctima del robo de sus aretes, dando las características físicas de la persona así como de su vestimenta razón por la cual salió en búsqueda de dicha persona, quien tiene el alias de “El Enterrado” y actúa bajo esta modalidad, ubicándolo para luego ponerlo a disposición de la unidad de robos y se comunicó al fiscal de turno para que participe en las diligencias como el reconocimiento físico, en el cual fue sindicado como autor del hecho. **Ante las preguntas del abogado de la defensa;** precisa que toma conocimiento de los hechos cuando la agraviada llega a la comisaría en compañía de dos personas de edad, que se avoca a indagar en razón a que las características físicas y vestimenta que refería la agraviada del autor le hacía suponer por el tiempo que viene laborando en la comisaría y como conocedor de las personas que se dedica a dicha modalidad de robo, que se trataba del conocido como “El Enterrado”; que cuando se trata de flagrancia delictiva se ubica al sujeto y se le pone a disposición de la comisaría; no recuerda a qué horas se asentó la denuncia, que como efectivo policial estaba facultado ante la versión de la agraviada para salir en la búsqueda del presunto autor, no recuerda si procedió a su registro personal, precisa que por tiempo que tiene como operativo conocía el punto de acción de éste delincuente que era en inmediaciones de Blas de Atienza y Sánchez Cerro, encontrándolo escabullido a la espera de sus víctimas asegurando ello porque no le conoce actividad lícita, solo por sus fechorías.

Declaración testimonial de K.G.M; quien ante las preguntas de la señora fiscal; refiere que el día veinticinco de noviembre del dos mil doce a las trece horas aproximadamente se encontraba junto con sus suegros en el mercado modelo llevando comida para sus familiares y al percatarse en el pasadizo de las flores que les faltaba un menú, su suegro regresó por él, continuando su marcha la declarante y su suegra cuando de pronto sintió un tirón fuerte en las orejas y al voltear vio a la persona que le había arrebatado los aretes, como tenía las manos ocupadas y le agarró desprevenida se quedó en shock, dejó las bolsas y se tocó los lóbulos de las orejas advirtiéndole que estaban sangrando, viendo que el delincuente se fue con otro sujeto y la gente comenzó a decir que el que le había robado era “El Enterrado”, después fue con sus suegros a poner la denuncia en la comisaría de Piura en donde fue recibida por el oficial A, quien le dijo que no podía atenderla porque como era extranjera le

correspondía al Departamento de Turismo, sin embargo como ya antes le había dicho al oficial Aponte las características físicas y vestimenta del señor, esto es que se encontraba vestido con un polo blanco, un pantalón marrón kaki, zapatillas blancas y un gorro granate, éste fue en su búsqueda; *en este estado puesto a su vista la prenda incorporada como prueba material*, la reconoce como el polo que llevaba puesto quien le arrebató los aretes; que los aretes eran de diseño tipo aro de aproximadamente dos centímetros de catorce quilates de oro, tenían una especie de gancho de seguridad que al momento de jalarlos le ocasiono la lesión, fue un regalo que le hizo una compañera de trabajo en México, cuyas características las detallo en una declaración jurada; después de interponer la denuncia la fiscal le tomó su declaración junto con efectivos de la policía nacional y después entraron varias personas con un número en la espalda, entre los que estaba la persona que le había arrebatado los aretes a quien de inmediato lo identificó, que al procesado no lo conocía ni de vista y tampoco tenía vínculo alguno con él, la declarante recién tenía cuatro meses de haber llegado al Perú. **Ante las preguntas del abogado de la defensa**, precisa que anteriormente a declarado con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil doce, que como los hechos ocurrieron hace tres años no recuerda el tamaño de sus ojos, boca u orejas.

Declaración testimonial de G.P.Q; quien ante las preguntas de la señora fiscal; refiere que la señora K.G.M es su nuera con quien el día veinticinco de noviembre del dos mil doce a las trece horas aproximadamente se encontraba almorzando así como con su esposa en el mercado al lado de las flores, que posteriormente al alejarse para adquirir un almuerzo que le faltaba, se encontró al “Enterrado” quien le iba a robar a una señora, por lo que le dijo “hey”, ante lo cual le miró y enseguida se retiró junto a dos personas con dirección hacia su señora, entonces lo siguió cuando se encontró con sus señora quien le indicó que le habían robado los aretes a su nuera, procediendo los tres a darse un vuelta por el mercado en búsqueda de aquél y como no lo encontró se fueron a la comisaría de Piura a asentar la denuncia, ahí les dijeron que fuera a la Oficina de Turismo, que posteriormente converso con el señor Aponte quien le manifestó que como lo habían reconocido al autor como El Enterrado, persona a quien él conocía, se fueron a buscarlo y lo llevaron, reconociéndolo su nuera al instante, que al procesado lo conocía de antes ya que siempre hacían operativos en la zona del mercado y lo llevaban a la comisaría, no teniendo ninguna rencilla con su persona.

Ante las preguntas del abogado de la defensa; precia que El Enterrado es bajo, moreno de aproximadamente 1.68, con cortes en diferentes partes del cuerpo, conocido en el mercado, que no vio al “Enterrado” en el momento en que sustrajo los bienes a su nuera pero si lo vio cuando pretendía robarle a otra señora, que cuando ingresa para que le tomen la declaración a la agraviada el “Enterrado” aún no se encontraba dentro de la comisaría, llegó después de diez minutos, que la señora K.G.M si observó cuando el “Enterrado” ingresó a la comisaría.

Oralización de documentales

- Acta de intervención policial de fecha veinticinco de noviembre del dos mil doce; por la cual el instructor Félix Ernesto Aponte da cuenta que por inmediaciones del sector

la Aldea, Avenida Sánchez Cerro y calle Blas Atienza del mercado modelo de Piura, se

intervino a la persona de A.V.R, alias el “Enterrado”, quien se encontraba en actitud sospechosa, el mismo que minutos antes había sido mencionado como presunto autor delito de robo a una ciudadana de nacionalidad mexicana K.G.M, en circunstancias que se encontraba de compras por el Mercado Modelo de Piura, por lo que el intervenido fue conducido a la comisaría de Piura para los esclarecimientos del caso.

- Acta de reconocimiento físico de fecha veinticinco de noviembre del dos mil doce; en la cual se deja constancia que la persona de K.G.M. refiere que la persona que le sustrajo sus aretes de oro es una persona que se encontraba con un polo blanco, gorra granate, un pantalón marrón claro, era de contextura delgada, bajo de estatura, tez morena, cabello negro y zapatillas blancas; siendo al ponérsele frente a varias personas reconoció que la persona con el número dos responde a las características descritas siendo su nombre N.A.V.R; con observaciones efectuadas por la defensa en el sentido que la agraviada antes de la diligencia de reconocimiento observó físicamente al reconocido, igualmente que entre puestos a su vista las personas no presentan características físicas similares.

- Certificado Médico legal 013994, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil

doce; practicado a K.G.M, en la que se concluye que la agraviada presenta *lesiones traumáticas externas recientes tipo excoriativo, que requirió de un día de atención facultativa y tres de incapacidad médico legal.*

- **Pericia Psicológica N° 1748-2013-PSC;** en el que se concluye respecto al peritado N.A.V.R, que se trata de un *varón adulto en estado de vigilia, orientado en las tres esferas psicológicas, funciones cognitivas conservadas, no se evidencia compromiso orgánico, coeficiente intelectual promedio, trastorno de personalidad antisocial, evidenciándose comportamiento impulsivo hostil, proclive a ser agresivo no acata normas ni reglas establecidas, nivel de empatía bajo, no presenta sentimientos de culpa, baja tolerancia a la frustración, inmerso en actos delictivos a temprana edad; de tez morena cabello lacio, múltiples cicatrices en los brazos, parte abdominal y pecho, no muestra arrepentimiento, no le preocupa los sentimientos de los demás, ante situaciones estresantes mantiene actitud defensiva, negativa, manipuladora, percibe de manera negativa el entorno, tiende a ser insensible ante el dolor del otro, es capaz de agredir a los demás, con el fin de lograr sus objetivos busca agradar a los demás para obtener una ganancia secundaria, nivel de autoestima bajo.*

4. Alegatos finales

De la Fiscalía, señala que en el juicio oral se ha acreditado la comisión del delito de robo

simple por el acusado al haberse cumplido con las tres garantías de certeza como es la ausencia de incredulidad subjetiva, en razón a que la declaración de la agraviada quien no tiene antecedentes penales y no conocía de antes al procesado por lo que se desprende que en el momento de los hechos había razones para atribuirle el hecho basadas en sentimientos de odio, venganza u otras de índole negativo que pudieran incidir en su deposición; en cuanto a la verosimilitud, su declaración ha sido corroborada con la declaración del testigo G.Q. quien es su suegro, del agente policial F.A.R, la manifestación del médico legal J.E.L.S, de la psicóloga M.N.M.O, así como con el acta de reconocimiento físico; y, la persistencia en la incriminación, en vista que la agraviada sindicó al acusado como autor del delito en la denuncia policial y se ratifica en el juicio oral; circunstancias por las cuales solicita se le imponga doce años de pena privativa de la libertad y seiscientos nuevos soles de reparación civil.

De la defensa, indica que en el juicio oral se ha demostrado que no existen suficientes elementos para acreditar la responsabilidad de su patrocinado ello en atención a que del examen de la agraviada se aprecia que su relato es insuficiente en cuanto a las características físicas para determinar que el autor sea su patrocinado; por su parte el testigo A.R, refirió que la agraviada vio cuando su patrocinado ingresa a la comisaría por lo que el reconocimiento no habría cumplido su finalidad; que si bien el examen médico legal da cuenta de lesiones sufridas por la agraviada estas no demuestran que la violencia hubiera sido empleada como un medio para lograr el despojo sino que fue una consecuencia del arranche por lo que la conducta no se adecuaría a descripción típica del delito de robo; en cuanto al acta de intervención señala que ésta da cuenta de la intervención a su patrocinado con posterioridad a los hechos; en relación al acta de reconocimiento, precisa que a éste no se le puede dotar de fuerza probatoria por haberse verificado quebrantando lo dispuesto por la norma procesal al no haberse efectuado con otras personas con características físicas similares, asimismo que no se ha demostrado que el polo mostrado en audiencia a la agraviada haya sido empleado por su patrocinado; consideraciones por las cuales concluye que no se está ante el delito de robo y que no existe una suficiente actuación de prueba de cargo, por lo que solicita la absolución de su patrocinado.

Autodefensa del acusado, refiere que es inocente.

5. Tipicidad de la conducta

El artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal, tipifica el delito de robo como el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse

de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, mediando violencia contra la persona o amenazándola de un peligro inminente para su vida o integridad física.

Así pues, dicho tipo penal demanda como conducta principal, la “*sustracción*”, utilizando

como medio “*la violencia y/o amenaza*”; siendo el resultado obviamente apoderarse de una cosa mueble ajena, impidiendo a su titular que ejerza sobre la misma sus poderes de

disposición, importando asimismo una disminución en su patrimonio; la violencia *constituye la fuerza material ejercida sobre el cuerpo de la víctima que vence o anula*

su resistencia, tales como golpes, heridas, ataduras u otras acciones de tal ímpetu material que obligan al sujeto pasivo, contra su voluntad, a desprenderse de los bienes; en tanto la amenaza no es otra cosa más que el empleo de amagos o anuncios de males graves que, por la intimidación que produce, impiden resistir al despojo, como por ejemplo cuando el sujeto activo infunde al sujeto pasivo una sensación de miedo, temor o angustia, mediante el anuncio verbal o por actos de la producción de un mal grave, personal y posible, que tendrá lugar si no entrega aquello que el sujeto activo del delito le reclama; tal violencia y/o amenaza debe recaer sobre las personas y puede ser anterior, simultánea o posterior a la conducta típica.

El bien es el objeto del delito, sobre el cual recae la acción del sujeto activo, siendo necesario que el bien sea material, que tenga entidad física de tal modo que pueda ser traspasada de un ámbito de poder a otro. Debe ser mueble, es decir, que pueda trasladarse

de un lugar a otro; asimismo, para que sea ajeno no es necesario conocer la identidad del

dueño, basta con saber que existe y que no le pertenece al sujeto activo, y éste tenga la intención de adquirir una ventaja o beneficio patrimonial para sí o para un tercero, a través

del apoderamiento del objeto material y la incorporación de éste a su patrimonio.

Deberá también, determinarse de manera fehaciente, el denominado elemento subjetivo del tipo, el cual está conformado por el dolo, el que comprende el conocimiento y la voluntad de realizar la conducta descrita en el tipo objetivo.

Tal es el comportamiento que el Ministerio Público considera que ha cometido el procesado,

6. Valoración de la prueba incorporada al juicio

Se examina la prueba en todo su conjunto para considerar si a partir de la misma es posible

establecer los hechos atribuidos, y si el acusado **N.A.V.R.**, es autor del delito de robo simple. Tal determinación, requiere del establecimiento de un sustrato fáctico con convicción de certeza que únicamente puede ser derivada de la prueba, como garantía de objetividad y de imparcialidad del juez, respecto de los hechos que declara, que no

son fruto de la subjetividad. En dicho contexto, este juzgador procede a la valoración de la prueba incorporada al juicio, teniendo presente que:

a. Las declaraciones testimoniales recabadas durante el juicio oral ante la presencia del juzgador, contestando los testigos a viva voz a las preguntas y repreguntas que las partes acusadora y la defensa le formulen, son valorables por aquél con arreglo a las reglas de la sana crítica, lo que significa que ha de atenerse a las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

b. En los casos en que es llamado a declarar quien ha sido víctima del delito, sobre tal testigo pesa la sospecha de que su testimonio no es tan imparcial como pueda ser la declaración de cualquier otro testigo presencial del delito, que no ha sufrido ningún perjuicio por razón del mismo; precisamente por esto es que se hace necesario hacer el análisis valorativo de su testimonio, a fin de comprobar si es verdaderamente cierto lo que afirma o si, por el contrario, su declaración está impulsada por algún motivo espurio

de resentimiento, odio, venganza, enemistad, etc.; asimismo, ha de verificarse si sus manifestaciones son constantes y reiteradas, o si cambian caprichosamente en cada ocasión que la víctima comparece, lo que puede ser un dato indicativo de su falta de sinceridad.

c. No obstante lo anterior, esto no significa entender que toda víctima, por el simple hecho

de serlo, va a declarar malintencionadamente en perjuicio del acusado, satisfaciendo así

un explicable deseo de venganza, sin embargo esto puede hallarse en la mente de la víctima al momento de declarar, por lo que es conveniente contar con alguna otra prueba

que confiera credibilidad a la declaración de la víctima, confirmando lo dicho por ésta o

disipando así esa sospecha inicial de parcialidad que concurre en su contra.

En el presente caso, de las pruebas actuadas en juicio oral se tiene como prueba de cargo la declaración testimonial de la agraviada **K.G.M**, en cuanto precisa que el día veinticinco de noviembre del dos mil doce a las trece horas aproximadamente cuando caminaba junto a su suegra en el mercado modelo llevando comida para sus familiares

de pronto sintió un tirón fuerte en las orejas y al voltear vio a la persona que le había arrebatado los aretes quien se fue junto a otro sujeto, que al tocarse los lóbulos de las orejas advirtió que estaban sangrando y la gente comenzó a decir que quien le había robado era el “Enterrado”, luego de lo cual junto a sus suegros se dirigió a la comisaría de Piura a interponer la respectiva denuncia siendo atendida por el efectivo policial Aponte, a quien le refirió las características físicas y vestimenta del presunto autor, esto es, indicándole que vestía un polo blanco, un pantalón marrón kaki, zapatillas blancas y un gorro granate; que sus aretes eran de diseño tipo aro de aproximadamente dos centímetros de catorce quilates de oro, tenían una especie de gancho de seguridad que al momento de jalarlos le ocasiono la lesión y que habiéndose procedido al reconocimiento lo identificó de inmediato, precisando que al acusado no lo conocía ni le une vínculo alguno. Esta versión resulta creíble para este juzgador dado que relata de manera circunstanciada los hechos que le sucedieron, ubicando al acusado como la persona que desplego su conducta con el propósito de despojarle de sus bienes; más aún, si sometida al contrainterrogatorio la testigo por medio de la defensa, no ha sido desacreditada, lo cual aunado a que no se ha determinado que hubiera rendido su declaración motivada por alguna rencilla o animadversión anterior con el imputado, porque ésta ni siquiera conocía al acusado sino es a partir del hecho delictivo que le aconteció, por tanto la testigo merece la credibilidad de éste juzgador.

Debe tenerse presente además que la versión de la testigo agraviada ha sido corroborada

con la declaración del efectivo policial **E.A.R.**, en cuanto señala que en la fecha antes mencionada a las trece horas aproximadamente en circunstancias que se encontraba de servicio en la Comisaría de Piura llegó una señora indicando haber sido víctima del robo de sus aretes, dándole las características físicas y de la vestimenta del presunto autor, por lo que salió en su búsqueda siendo que tal descripción coincidía con las de la persona a quien conoce con el apelativo de el “Enterrado”. Así como con lo manifestado por **médico legista J.E.L.S.**, cuando refiere que habiendo examinado a K.G.M el veinticinco de noviembre del año dos mil doce a las dieciocho con dieciocho horas, para lo cual le dijo que a la una y cuarenta de la tarde del mismo día fue agredida por una persona desconocida de sexo masculino, presentaba *excoriaciones a nivel del borde inferior de ambos pabellones auriculares, de cero punto cuatro por*

cero punto uno, con rastros de sangre a nivel de los hoyuelos donde se colocan los aretes, que requirió de un día de atención facultativa por tres de incapacidad médico legal; lo que plasmó en el Certificado Médico Legal N° 013994-OL.

Igualmente, debe decirse que existe una persistencia en la incriminación de la agraviada,

esto es, en cuanto alude a la participación de la persona cuyas características físicas coinciden con las del acusado N.A.V.R en el despojo con violencia de sus aretes, dado a conocer con ocasión de haber acudido a la Comisaría de Piura el día de los hechos, conforme a lo referido por el testigo **E.A.R;** asimismo del examen médico para lo cual refirió haber sido agredido por una persona de sexo masculino quien le despojo de sus aretes, igualmente en su declaración preliminar de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil doce oralizado por la defensa en el contrainterrogatorio de donde aparece que en ella reiteró las características físicas y vestimenta del acusado, y finalmente en el juicio oral en donde reafirma dicha versión; advirtiéndose de ello que la agraviada mantiene de forma constante y coherente su sindicación en el sentido esencial de que el acusado participó en el despojo de sus aretes con violencia.

Elementos de prueba que por su misma naturaleza y al estar relacionados entre sí, por el

enlace lógico y natural que entre ellos existe, se consideran aptos y suficientes para tener

como demostrados que el día veinticinco de noviembre de dos mil doce aproximadamente a las trece horas, en circunstancias en que la agraviada se encontraba caminando en el interior del Mercado Modelo de Piura, repentinamente el acusado le jaló los aretes que pendían de sus orejas no obstante lo cual aquella logró percatarse de sus características físicas y de su vestimenta, de lo que comunico al agente policial A.R quien procedió a su búsqueda y conducción a la Comisaría de Piura en donde la agraviada lo reconoció como la persona que le despojo de sus aretes, cuyo nombre es N.A.V.R. Asimismo, que como consecuencia de la violencia física ejercida en su contra, la agraviada resultó con lesiones físicas; y, que las inconsistencias resaltadas por la defensa *sobre el reconocimiento físico y la violencia posterior al acto* no constituyen de entidad suficiente para enervar la solidez de los elementos incriminatorios; como no lo es la incoherencia de lo declarado por el testigo

G.P.Q en el sentido que habiendo observado al “Enterrado” cuando se disponía a robar a una señora, le dijo “hey”, ante lo cual le miró y enseguida se retiró con dirección hacia su señora, siguiéndolo, empero no vio que haya robado a su nuera, versión que resulta incoherente en sí misma dado que encontrándose tras del acusado y puesto su atención en él no es posible que no hubiera visto cuando arrebató los aretes a su nuera, lo que permite deducir a éste Juzgador que su versión en este extremo carece de verosimilitud para corroborar la imputación.

7. Antijuricidad

Lo antijurídico de una conducta significa que el agente del delito *en este caso* N.A.V.R. ha infringido con su conducta una norma jurídica sin que haya concurrido para ello una causa que justificara tal actuación.

8. Culpabilidad

En el debate no se probado que el acusado A.V.R, adolezca de un trastorno mental, afectivo o de la voluntad que le impidiese comprender lo ilícito de su actuación y el poder asumir una conducta conforme a tal capacidad de comprensión. En tal sentido al no haber concurrido ninguna causa que razonablemente demostrara que es inimputable debe afirmarse su capacidad de culpabilidad penal como un juicio de exigencia.

En cuanto a la conciencia de la ilicitud, el acusado estaba en la posibilidad de representarse que el robo, es un delito, es decir una conducta prohibida mediante una pena, no requiriendo para ello conocimientos exactos de dogmática jurídica, dado que el robo es una conducta que normalmente por la experiencia, las personas que viven en comunidad saben que no está permitida y que está reprimida por el Derecho Penal.

9. Determinación de la pena

Declarada la culpabilidad, ésta debe graduarse para imponer la pena que corresponda no sólo al desvalor de los hechos sino también al grado de culpabilidad, ello conforme a los parámetros de los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, que sienta su base sobre el principio de proporcionalidad previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del mismo. Para ello debe estimarse en primer lugar la pena que tiene el

delito en concreto que en este caso tratándose de un robo es de tres a ocho años de pena privativa de libertad.

Igualmente, se tiene presente que no hay ningún motivo particular que apreciar que pudiese influir en la agravación de la pena, ya que la violencia y el móvil lucrativo ya está desvalorizado en el tipo penal a nivel de injusto, por lo que no es un parámetro que sirva para modificar la dosimetría de la pena.

En cuanto a la conciencia de la ilicitud, se tiene que el acusado A.V.R. es una persona con escasa formación educativa, que habita en un sector marginal de exclusión social, asimismo conforme a lo señalado por la perito psicóloga M.N.M.O. *presenta un historial delictivo desde la edad de doce o trece años, con un perfil o estructura o trastorno de personalidad que no cambia y que por tanto su conducta desadaptativa se va a presentar durante toda la vida, siendo incluso que por tales características anteriormente ha sido internado en un centro penitenciario, encontrándose actualmente en dicha condición por haber sido condenado por delito contra el patrimonio, lo cual supone que no obstante haber sido sometido sucesivamente a tratamiento penitenciario éste ha fracasado, estimando este juzgador que tal frustración tuvo origen en el ambiente que lo rodeó, generado por su situación económica precaria; por lo que no hay una particularidad que haga más notoria y grave el ámbito de la conciencia de lo ilícito.*

En virtud de todas las razones expuestas, efectuando una ponderación entre la necesidad de garantizar la seguridad ciudadana, relacionada con la prevención general de la pena, y la necesidad de resocialización, relacionada a la prevención especial de la pena dado que ésta debe ser un instrumento real de resocialización, se impone al acusado una pena ubicada en el tercio inferior a la cual deberá descontarse el tiempo que permaneció con detención preventiva.

10. Reparación Civil

Estando a que la misma abarca la restitución, esto es, el beneficio por cuya virtud la persona que padeció lesión –agraviado- por algún acto, logra que se repongan las cosas al estado que tenían antes del daño; asimismo, la indemnización o resarcimiento de los daños o perjuicios causados al agraviado, en su persona o en sus bienes, la cual habrá de

comprender la compensación por la pérdida que se ha sufrido a causa del hecho *-daño emergente-* y por lo que se ha dejado de ganar o percibir por idéntica circunstancia *-lucro*

cesante-; en el presente caso, su monto se fija atendiendo al valor del bien despojado a la

víctima quien estima en un equivalente a doscientos cincuenta nuevos soles.

III. DECISION:

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos doce, veintitrés, cuarenta y seis, noventa y dos, y ciento ochenta y ocho del Código Penal, en concordancia con lo dispuesto por el artículo trescientos noventa y nueve del Código

Procesal Penal, el señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Piura, administrando justicia a nombre de la Nación,

FALLA:

CONDENANDO al acusado N.A.V.R, cuyas generales de ley han sido consignadas anteriormente, como autor del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Simple, en agravio de **K.G.M**, y como tal le impone **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que con el descuento de la prisión preventiva de ocho meses que cumplió del *ocho de diciembre del año dos mil doce al siete de agosto del año dos mil trece*; y, computada *al cumplimiento de la pena impuesta en el Exp. N° 5340-2013- desde el día siete de diciembre del año dos mil dieciséis, vencerá el seis de abril del año dos mil diecinueve*; debiendo procederse a su internamiento en un centro penitenciario en ejecución provisional de la sentencia a mérito de lo dispuesto por los artículos trescientos noventa y nueve, inciso dos, y cuatrocientos dos del Código Procesal Penal. **FIJA** en la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** el importe que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de la agraviada, en ejecución de sentencia; oficiándose al Instituto Nacional Penitenciario para su internamiento en el centro penitenciario que corresponda.

MANDO que consentida y/o ejecutoriada que sea esta sentencia se cumpla con registrarla y se remita todo lo actuado al Juez de la Investigación preparatoria para su ejecución.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

**PRIMERA SALA PENAL DE
APELACIONES DE PIURA
EXPE: 4394-2012-49-2001-JR-P**

EXPEDIENTE : 04394-2012-49-2001-JR-PE-03
ESPECIALISTA : S.D.R.E.
DELITO : ROBO SIMPLE
IMPUTADO : N.A.V.R.
AGRAVIADA : K.G.M.
JUEZ PONENTE : T.V.C.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN 28 (veintiocho)

Piura, 17 de febrero del 2017.

VISTA Y OIDA; en la audiencia de apelación de sentencia condenatoria, celebrada el día 07 de febrero del 2017, por los Jueces integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, doctores, CH.S; V.C.R.S. en la que formuló sus alegatos el representante del Ministerio Público, Dr. E.F.C.T, Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Penal Superior de Piura y el abogado de la defensa técnica, Dr. C.M.S.L; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios.

CONSIDERANDO

PRIMERO: DELIMITACION DEL RECURSO

El presente recurso de apelación se interpone contra la sentencia contenida en la resolución N° 20, de fecha 22 de julio del año 2015, emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Piura que resuelve condenar a N.A.V.R a tres años de pena privativa de libertad efectiva como autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Simple en agravio de K.G.M y al pago de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil.

SEGUNDO: HECHOS IMPUTADOS

El representante del Ministerio Público, de acuerdo a lo formulado en el requerimiento fiscal, señala que el día 25 de noviembre del 2012, siendo las 13:40 horas aproximadamente en circunstancias en que la agraviada se encontraba caminando por el sector del mercado modelo, en uno de los pasadizos de las florerías sintió un pequeño dolor a la altura de sus orejas percatándose de que un sujeto desconocido le había arrebatado sus aretes, logrando ver las características físicas del mismo, que era de contextura delgada, estatura baja, tez morena, cabello negro, vestía un polo de color blanco, una gorra granate, un pantalón marrón claro y zapatillas blancas.

Luego de los hechos la agraviada siendo las 14:10 horas se dirigió a la Comisaria de Piura asentar la denuncia respectiva, en virtud a ello el personal de la PNP realizó un operativo a inmediaciones del mercado modelo de Piura, a la altura del sector de las flores logrando intervenir a la persona de N.A.V.R, quién fue reconocido por la agraviada como el sujeto quién le arrebató sus aretes sindicándolo como autor del delito de robo en su agravio.

TERCERO: FUNDAMENTOS:

3.1. FUNDAMENTOS DEL ABOGADO DEFENSOR

La defensa técnica interpone recurso de apelación contra la Res. N° 20 de fecha 22 de julio del 2015, que condena a su patrocinado a 03 años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de una reparación civil de s/.500.00 soles, solicitando que se revoque la recurrida por no estar arreglada a derecho, en consecuencia se absuelva al sentenciado de los cargos que se le han imputado debido a la insuficiencia probatoria que existe en el proceso, señala que hay contradicciones en la declaración de la agraviada, no dando un reconocimiento físico exacto de su patrocinado, indica

también que el reconocimiento físico que fue realizado en el día de los hechos no guarda las formalidades contempladas en el art 185° y 189 ° del Código Procesal Penal, en cuanto a que las personas que participaron en el reconocimiento no guardaban las características semejantes a su patrocinado y ello se acredita con el acta de reconocimiento en donde se precisa la estatura del sujeto que había cometido el ilícito el cual era de estatura mediana, siendo su patrocinado de estatura baja, otra irregularidad del reconocimiento físico es el color de piel, la misma que se indica de color blanca, no coincidiendo con color de piel de su patrocinado ya que él es de piel morena, la defensa señala también que en la declaración de la agraviada y de los testigos que en este caso eran sus suegros existen irregularidades ya que al momento de ver quien fue el que le arrebató sus pendientes la agraviada precisa en un primer momento voltea al sentir un jalón en sus orejas y logra ver al sujeto dándose a la fuga con otras personas, después señala que ella al momento del ilícito se queda perpleja, es decir no se pudo mover ni ver quién fue solo escuchó que las personas que se encontraban a su alrededor le dijeron que un sujeto alias “el enterrado” fue quién le arrebató sus aretes de oro, por otra parte uno de los testigos que iba con la agraviada en este caso su suegro no logra ver quien fue el que le arrebató los aretes a la misma, por lo que no está corroborado que su patrocinado haya cometido el ilícito penal. Cuando se le pregunta al sentenciado vía video conferencia este refiere de es inocente de los cargos que se le imputan.

3.2. FUNDAMENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

El representante del Ministerio Público solicita que se confirme la sentencia que es materia de apelación emitida por el Primer Juzgado Unipersonal de Piura, que resolvió condenar al imputado N.A.V.R como autor del delito robo simple en agravio K.G.M, imponiéndole 03 años de pena privativa de libertad efectiva y el pago de s/.500.00 soles por concepto de reparación civil, ello en razón a que dicha sentencia se encuentra arreglada a derecho, y debidamente motivada, por lo que se ha hecho una adecuada valoración de los medios probatorios actuados durante el desarrollo del proceso, en especial en el juicio, el representante del Ministerio Público señala que se trata de un delito de robo toda vez que con violencia la agraviada fue despojada de los aretes que portaba el día de los hechos, está acreditada la violencia con el certificado médico legal practicado a la agraviada que concluye que la paciente presenta excoriaciones

superficiales, regulares, verticales, en los pabellones auriculares a mayor de 0.4 x 0.1, rastros de sangre de hoyuelos de aretes, es decir que la conducta que se le atribuye al imputado es un hecho producido con violencia produciendo las lesiones antes descritas, señala también que esta persona ha sido debidamente sindicada y reconocida por la agraviada, también ha sido reconocido e identificado por el policía interviniente E.A.R, quien ante la denuncia que pone la agraviada con las características del sujeto que había cometido el ilícito salen a la búsqueda y lo encuentran, indica también que es una persona que es conocido por cometer estos hechos ilícitos en el mercado modelo de Piura, por lo que es reconocido no solo por la agraviada sino también es reconocido por el efectivo policial que lo intervino, precisa que la contradicción que señala la defensa con referente al suegro de la agraviada no es tal ya que manifiesta que estuvieron juntos es decir su esposa y la agraviada y al regresarse a comprar un almuerzo es que ve al sujeto y le dice “cuidado” debido a que el suegro es policía y conoce el imputado por ya haber cometido estos hechos delictivos anteriormente, asimismo se han oralizado el acta de reconocimiento físico, el certificado médico legal, la pericia psicológica. Con lo cual se confirma que la sentencia está debidamente motivada y arreglada a derecho por lo que solicita que se confirme la recurrida.

CUARTO: FUNDAMENTOS DEL A QUO

4.1. El juez de primera instancia al fundamentar su resolución ha señalado que de la actividad probatoria que se ha desarrollado en el juicio oral, mediante los cuales considera que se ha acreditado la responsabilidad del acusado, para ello sostiene que se tiene los siguientes medios de prueba aportados; **a)** El acta de intervención policial, siendo realizada por el efectivo policial F.E.A, quién manifiesta que por inmediaciones del mercado modelo se encontraban realizando patrullaje, momento en el que observa en actitud sospechosa a un sujeto, por lo que fue intervenido e identificado como N.A.V.R alias el” Enterrado”, el mismo que minutos antes había sido sindicado como presunto autor del delito de robo a una ciudadana de nacionalidad mexicana, siendo conducido a la comisaria para las diligencias del caso, **b)** El acta de reconocimiento físico, en la cual se deja constancia que K.G.M, la agraviada, refiere que el sujeto que le sustrajo sus aretes de oro era de contextura delgada, de estatura baja, cabello negro, de tez morena, y que vestía polo blanco, gorra granate, un pantalón marrón claro y zapatillas blancas, **c)** La declaración testimonial del efectivo policial E.A.R, quien

manifiesta que en circunstancias en que se encontraba de servicio, llegó una ciudadana de nacionalidad mexicana a poner una denuncia, manifestando haber sido víctima de robo de sus aretes, señalando las características físicas de la persona y así como las de su vestimenta, razón por la cual se procedió a realizar el patrullaje respectivo, en busca del sujeto quién ya es conocido por actuar bajo esta modalidad, el mismo que es llamado por el alias “el enterrado”, **d)** declaración testimonial de la agraviada K.G.M quién manifiesta que el día de los hechos, se encontraba en compañía de sus suegros en el mercado modelo llevando comida para sus familiares, momento en el que siente un tirón fuerte en las orejas, logrando identificar al acusado, quien huyó con otro sujeto, percatándose que le había robado sus aretes y produciéndole como consecuencia del hecho lesiones en las dos orejas, dirigiéndose en compañía de sus suegros a la comisaria de Piura para asentar la respectiva denuncia, siendo atendida por el efectivo policial E.A.R, brindando las características físicas del sujeto y la de su vestimenta, asimismo manifestar que no tiene ningún vínculo con el sujeto que la agredió, por lo tanto, no hay posibilidad de una venganza o rencilla que pueda perjudicar al acusado en el presente proceso. **e)** Certificado médico legal N° 013994, realizado por el perito J.E.L.S practicado a K.G.M, en la que se concluye que la agraviada presenta lesiones traumáticas externas recientes tipo excoriativo, requiriendo de un día de atención facultativa y tres días de incapacidad médico legal, **f)** y una pericia Psicológica N° 1748-2013.PSC, realizado por la psicóloga M.N.M.O. llegando a la conclusión de que la persona N.A.V.R presenta un trastorno antisocial, psicopático o socio patico que viene presentado desde temprano edad.

4.2. Presunción de lo expuesto se colige que a efectos de enervar el principio de presunción de inocencia se cuenta con los medios de pruebas suficientes y que han sido actuados en el desarrollo del juicio oral como son la declaración del policía interviniente, la declaración de la agraviada quien refiere de manera circunstancial los hechos sindicando al acusado como la persona que le sustrajo sus aretes, siendo corroborada con la declaración del efectivo policial E.A.R manifestando que cuando se encontraba de servicio en la comisaria llegó una señora indicando haber sido víctima del robo de sus aretes, por lo que salió en su búsqueda de la persona, siendo que tal descripción coincidía con las de un sujeto que a quien conocen con el apelativo de “el enterrado”, siendo que este ya es conocido por cometer este tipo de delitos,

asimismo no se ha determinado que la agraviada hubiera rendido su declaración motivada por alguna rencilla o animadversión con el imputado, ya que esta no conocía al imputado hasta el día de los hechos, se tiene también lo manifestado por el médico legista J.E.L.S refiere haber examinado a K.G.M llegando a la conclusión de que presentaba excoriaciones a nivel del borde inferior de ambos pabellones auriculares, de 0.4x0.1, con rastros de sangre a nivel de los hoyuelos donde se colocan los artes que requirió de un día de atención facultativa por tres de incapacidad.

4.3. Igualmente se debe tomar en cuenta que existe una persistencia en la incriminación de la agraviada, indicando la participación del sujeto cuyas características físicas coinciden con el acusado, así como el despojo con violencia de sus aretes, dando a conocer haber ido a la comisaria para sentar la denuncia respectiva conforme lo ha referido el testigo E.A.R; asimismo del examen médico para lo cual refirió haber sido agredida por una persona de sexo masculino, igualmente en su declaración preliminar de fecha 26 de noviembre del 2012, oralizado por la defensa en el contrainterrogatorio donde la agraviada reitera las características físicas y de su vestimenta del acusado, y finalmente en el juicio oral en donde reafirma dicha versión, advirtiendo de que la agraviada mantiene de forma constante y coherente su sindicación en el sentido esencial de que el acusado participó en el despojo de sus aretes con violencia, y se cuenta también con el acta de intervención, por lo que del análisis conjunto que realiza de los medios probatorios antes señalados el juez concluye que los mismos lo hacen responsable del delito de robo simple que reprocha el art 198° del Código Penal.

4.4. Por lo expuesto el A Quo hace una interpretación correcta por cuanto considera que se encuentran las pruebas suficientes, a fin de encontrar responsable al acusado señalando que las mismas han sido debidamente incorporadas al proceso, así también cabe señalar que en la estructura de la sentencia se ha respetado las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia.

4.5. Por tanto desde la interpretación realizada por el juez de primera instancia debido al Caudal de medios probatorios actuados los mismos que fueron suficientes para acreditar la responsabilidad del acusado y desvirtuar el principio constitucional de presunción de inocencia y por tanto suficiente para emitir una sentencia condenatoria,

cuyo quantum punitivo se debe ceñir en base a los artículos 45° y 46° del Código Penal y cuyo quantum reparatorio deberá ser acorde al daño causado.

QUINTO: FUNDAMENTOS DE LA SALA SUPERIOR

5.1. En cumplimiento del deber constitucional de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe manejar adecuadamente: máximas de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello una sentencia que pretenda impartir justicia al caso concreto debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión.

5.2. Debemos precisar que la competencia de esta Sala Penal Superior está restringida a resolver sólo la materia impugnada, aunque no obstante ello, se puede declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso ésta fuera de carácter absoluto; asimismo como lo precisa el artículo 409° del Código Procesal Penal, los errores de derecho contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutive serán corregidos por el juzgador de segunda instancia. En igual sentido respecto a los errores materiales que hubiera, debe precisarse que el examen que debe efectuar la Sala Superior se refiere tanto a la declaración de hechos como a la aplicación del derecho, según lo dispone el artículo cuatrocientos diecinueve del Código Procesal Penal.

5.3. El abogado de la defensa solicita se revoque la sentencia apelada por no estar arreglada a derecho ya que la imputación que hace el Ministerio Público desde su tesis, no se corrobora con los medios probatorios actuados en juicio, asimismo manifiesta dos posturas, en primer lugar señala que no existe los suficientes medios probatorios que sindique como responsable a su patrocinado de haber cometido el hecho delictivo y en segundo lugar que no se acredita la violencia ni amenaza que haya empleado su patrocinado en los hechos acaecidos. Por lo que estaría aceptando la responsabilidad del mismo. Respecto de la valoración de la prueba, se tiene que en su dimensión objetiva, comporta también el deber del juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia.

En la medida en que el objetivo principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar, razonada y objetivamente, el valor jurídico probatorio en la sentencia. Esto es así por cuanto el proceso penal no solo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados,

sino también debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico-penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal.”

5.4. En el presente caso se tiene que se condenó al acusado por el delito de robo simple previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal, el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad físicas, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

5.5. Asimismo se señala que la apropiación indebida de bienes muebles no siempre viene precedida por un acto de apoderamiento, sino que en algunas oportunidades, el agente percibe al sujeto pasivo como un obstáculo al cual allanar, por lo que en forma directa hace uso de una violencia física y/o mediando grave amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física, para vencer los mecanismos de defensa que puede utilizar la víctima para repeler el ataque. El autor no tiene la manifiesta intención de atentar contra la vida o la integridad física del agraviado, sino de apoderarse ilícitamente de alguno de sus bienes muebles, para lo cual no se pone reparo alguno, ejercer una violencia lo suficientemente intensa para hacerse de los objetos. Para algunos el robo es una figura calificada de hurto, por lo que media una relación género-especie, de ser así tendríamos que llegar a la conclusión de que todos los elementos dados en el hurto deben ser extensibles también en el robo. Lo que no es tanto así, pues la realización típica del robo no está condicionada a la que la valoración del bien inmueble supere una RMV, para el legislador, basta que el agente ponga en peligro la vida, el cuerpo y la salud de la víctima, para articular una respuesta punitiva de mayor alcance sancionador, sin interesar el valor del bien,³ de no ser así dicha conducta tendría que ser calificada solo como coacciones; el hurto solo atenta contra la propiedad, a diferencia del robo que atenta contra la pluralidad de intereses jurídicos. Otro punto de distinción es que el robo, es el propio sujeto pasivo que entrega el bien al agente, en la mayoría de casos, pero en el hurto, es el autor que se hace el mismo de la COSA. Por tales considerandos, ha de reputarse al delito de “ROBO”, como un tipo penal que guarda su propia sustantividad penal.

5.6. Respecto de la actividad probatoria que se desarrolla en el juicio oral, mediante los cuales se ha acreditado la responsabilidad del acusado, se tiene los siguientes

medios de prueba aportados; **a)** el acta de intervención policial, siendo realizada por el efectivo policial F.E.A. quien manifiesta que por inmediaciones del mercado modelo se encontraban realizando patrullaje, momento en el que observa en actitud sospechosa a un sujeto, por lo que fue intervenido e identificando como N.A.V.R. alias el” Enterrado”, el mismo que minutos antes había sido sindicado como presunto autor del delito de robo a una ciudadana de nacionalidad mexicana, siendo conducido a la comisaria para las diligencias del caso, **b)** acta de reconocimiento físico, en la cual se deja constancia que la persona K.G.M. la agraviada, refiere las características físicas y de la vestimenta del sujeto quien le arrebató sus aretes **c)** declaración testimonial del efectivo policial E.A.R, quien manifiesta que en circunstancias en que se encontraba de servicio, llegó una ciudadana de nacionalidad mexicana, a poner una denuncia manifestando haber sido víctima de robo de sus aretes, señalando las características físicas de la persona y así como las de su vestimenta, razón por la cual se procedió a realizar el patrullaje respectivo, en busca del sujeto quién ya es conocido por actuar bajo esta modalidad, el mismo que es llamado por el alias “el enterrado”, siendo ya conocido por actuar bajo esta modalidad, **d)** declaración testimonial de la agraviada K.G.M. quién manifiesta que el día de los hechos, se encontraba en compañía de su suegra en el mercado modelo llevando comida para sus familiares, momento en el que siente un tirón fuerte en las orejas, logrando identificar al acusado, quien huyo con otro sujeto, percatándose que le había robado sus aretes y produciéndole como consecuencia del hecho lesiones en las dos orejas, dirigiéndose en compañía de sus suegros a la comisaria de Piura para asentar la respectiva denuncia, siendo atendida por el efectivo policial E.A.R, brindando las características físicas del sujeto y la de su vestimenta, asimismo manifestar que no tiene ningún vínculo con el sujeto que la agredió, por lo tanto no hay posibilidad de una venganza o rencilla que pueda perjudicar al acusado en el presente proceso. **e)** Certificado médico legal N° 013994, realizado por el perito J.E.L.S. practicado a K.G.M, en la que se concluye que la agraviada presenta lesiones traumáticas externas recientes tipo excoriativo, requiriendo de un día de atención facultativa y tres días de incapacidad médico legal, **f)** y una pericia Psicológica N° 1748-2013.PSC, realizado por la psicóloga M.N.M.O. llegando a la conclusión de que la persona N.A.V.R presenta un trastorno antisocial, psicopático o sociopático que viene presentado desde temprano edad.

5.7. Que en mérito a lo señalado precedentemente se tiene que obra en el desarrollo del presente proceso, medios de pruebas idóneas y suficientes que generan la imposición de una sentencia condenatoria. Pues se tiene la sindicación uniforme y persistente de la agraviada K.G.M, persona contra la cual el sentenciado no ha manifestado que le tenga animadversión o rencilla alguna por lo que en este caso se debe aplicar y tomar en cuenta el Acuerdo Plenario 02-2005, donde se señalan criterios que permiten evaluar la declaración de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, y en consecuencia sobre dicha base se enerve la presunción de inocencia de un acusado, siempre y cuando no se adviertan razones subjetivas que invaliden sus afirmaciones, y concluye que deben existir como garantía de certeza: **a)** ausencia de Incredibilidad Subjetiva. Es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. En este caso no se acredita este criterio. **b)** verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, que en este caso se acredita con la versión del efectivo policial E.A.R y el hecho de que el acusado ya es conocido por actuar bajo esta modalidad, y **c)** persistencia en la incriminación, debiendo existir coherencia y solidez del relato, es de advertir que en juicio oral no se evidenció alguna circunstancia de odio, rencor o animadversión, es más el efectivo policial concurrió y narró los hechos tal cual como lo hizo durante las actuaciones preliminares. En este punto la declaración de la agraviada ha sido igual en todo momento esto, es desde su inicio hasta el juicio, por lo tanto no se evidencia contradicción alguna y si bien pueden existir ciertas incongruencias se debe entender que las mismas muchas veces obedecen al paso del tiempo así como el nerviosismo de una persona que ha sufrido un hecho delictivo en su contra y que no está acostumbrada a involucrarse en el sistema judicial, más aún si la misma es de nacionalidad extranjera, y por tanto de la declaración policial así como de los otros medios de prueba actuados como son el acta de intervención policial, la declaración del médico legista J.E.L.S. quién ha referido que la agraviada presentaba excoriaciones a nivel del borde inferior de ambos pabellones auriculares de 0.4 x 0.1 con rastros de sangre a nivel de los hoyuelos donde se colocan los artes, que requirió

de un día de atención facultativa por tres días de incapacidad, es que consideramos que por el cumulo de pruebas aportadas en el presente proceso penal la responsabilidad de N.A.V.R. se encuentra debidamente acreditada y por lo tanto la sentencia venida en grado debe ser confirmada.

5.8. Con respecto a la Dosimetría de la pena, se debe tener presente el principio de proporcionalidad que establece que la pena debe guardar proporción con la entidad del injusto, la forma y circunstancias de la comisión del delito y la culpabilidad por el hecho, de lo cual si se ha respetado en el presente caso, pues a N.V.R. se le está imponiendo una pena acorde a su responsabilidad.

5.9. Con respecto a la reparación civil cabe mencionar que esta se rige por el principio de daño causado, cuya unidad procesal civil y penal proteger el bien jurídico en su totalidad, y tomando en cuenta las posibilidades económicas del procesado son suficientes para asumir su responsabilidad, por tanto la magnitud de la pretensión civil solicitada por el representante del ministerio público debe ser ponderada a las circunstancias del caso, como es en el presente proceso y por tanto resulta razonable la reparación civil impuesta de s/.500.00 nuevos soles.

5.10. En ese sentido, la sentencia ésta debidamente motivada y se encuentra conforme a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, enmarcadas en los artículos II, IV, V, VII y VIII del título preliminar, artículos 45° y 46° de Código Penal⁴, cumpliendo además con el requisito constitucional establecido en el artículo 139° inciso 5), razón por la cual la recurrida debe confirmarse en todos sus extremos.

DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los jueces integrantes de la **PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA** por unanimidad resuelven: **CONFIRMAR** la resolución N° 09 emitida por el Juzgado Penal Unipersonal y Mixto de Tambogrande, que resuelve **CONDENAR** a N.A.V.R. por el delito contra EL PATRIMONIO – ROBO SIMPLE a tres años de pena privativa de la libertad efectiva y el pago de quinientos soles por concepto de reparación civil; y lo demás que contiene; procediendo a su lectura de sentencia y devolviendo los actuados. **Notifíquese.**

S.S.

CH.S.

V.C.

R.S.